ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES A LAS 32 CONSTITUCIONES ESTATALES

DE ENERO DE 2023 A ENERO 2024

Como resultado del estudio comparativo de los textos constitucionales a nivel estatal, con relación a las reformas realizadas durante el año pasado, por los Congresos estatales; se destacan los siguientes temas y materias aprobadas por las entidades federativas que se mencionan en cada uno de éstos:

TEMAS ABORDADOS:

1. **Derecho a la dignidad humana**
2. **Equidad de género**
3. **Violencia en contra de la mujer, violencia sexual y deudores alimentarios**
4. **Niñas y niños**
5. **Adolescentes y personas jóvenes**
6. **Afrodescendientes y/o afromexicanos**
7. **Derecho a la movilidad**
8. **Derecho al agua**
9. **Poder Ejecutivo**
10. **Poder Legislativo**
11. **Poder Judicial, Justicia Constitucional**

Si bien pueden varias entidades federativas abordar una determinada materia, cada uno de los ordenamientos constitucionales lo plasma con sus respectivos matices y particularidades, como se puede ver en el documento de análisis.

o CONSTITUCIONES ESTATALES QUE NO TUVIERON NINGÚN CAMBIO.

ESTADOS	TEMAS Y MATERIAS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	o
AGUASCALIENTES	•	•	•	•	•						•	
BAJA CALIFORNIA	•	•	•	•		•						
BAJA CALIFORNIA S.			•				•		•			
CAMPECHE										•		
CHIAPAS			•									
CHIHUAHUA												
CIUDAD DE MÉXICO			•									
COAHUILA												o
COLIMA					•							
DURANGO			•	•	•							
GUANAJUATO			•			•	•					
GUERRERO												o
HIDALGO			•				•					
JALISCO			•									
ESTADO DE MÉXICO	•					•						
MICHOACÁN												o
MORELOS		•										
NAYARIT			•						•			
NUEVO LEÓN								•		•		
OAXACA		•	•									
PUEBLA			•									
QUERÉTARO							•					
QUINTANA ROO			•				•					
SAN LUIS POTOSÍ			•		•			•				
SINALOA		•	•									
SONORA		•	•	•	•							
TABASCO	•	•	•	•		•						
TAMAULIPAS								•				
TLAXCALA									•	•	•	
VERACRUZ						•						
YUCATÁN	•	•	•							•		
ZACATECAS									•			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
Subdirección de Análisis de Política Interior
Análisis: SAPI-ASS-09-24.ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES A LAS 32 CONSTITUCIONES ESTATALES. De enero de 2023 a enero 2024.JULIO DE 2024.

https://bit.ly/467Am2U

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES A LAS 32 CONSTITUCIONES ESTATALES

De enero de 2023 a enero 2024

Décima primera edición

Contacto:
claudia.gamboa@diputados.gob.mx
Teléfono: 55 5036 0000
Ext.:67033 / 67036
Av. Congreso de la Unión, No. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza. C.P. 15960; Ciudad de México.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL
Mtra. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS
Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación, Coautor

Primera edición, primera parte: diciembre, 2013 (SAPI-ISS-85-13) (SAPI-ISS-86-13)
Décima primera edición: julio, 2024 (SAPI-ASS-09-24)

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS: 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES A LAS 32 CONSTITUCIONES ESTATALES
De enero de 2023 a enero 2024.

ÍNDICE

Pág.
INTRODUCCIÓN 6
RESUMEN EJECUTIVO 7
EXECUTIVE SUMMARY 8
I.- DIVERSOS HALLAZGOS DE LAS REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. 9
1.1 HALLAZGO POR TEMAS 9
- Derecho a la Dignidad Humana 9
- Equidad de Género 9
- Violencia en contra de la Mujer, Violencia Sexual y Deudores Alimentarios 9
- Niñas y niños 9
- Adolescentes y Personas Jóvenes 10
- Afrodescendientes y/o a Afromexicanos 10
- Derecho a la Movilidad 11
- Derecho al Agua 11
- Poder Ejecutivo 11
- Poder Legislativo 12
- Poder Judicial, Justicia Constitucional 12

1.2 HALLAZGOS IDENTIFICADOS POR CONSTITUCIÓN ESTATAL 13
II. CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO ANTERIOR (ENERO, 2023) Y TEXTO VIGENTE (ENERO, 2024) DE LAS CONSTITUCIONES ESTATALES. 33
1. AGUASCALIENTES 33
2. BAJA CALIFORNIA 53
3. BAJA CALIFORNIA SUR 59
4. CAMPECHE 65
5. COLIMA 67
6. CHIAPAS 88
7. CHIHUAHUA 89
8. CIUDAD DE MÉXICO 90
9. DURANGO 92
10. ESTADO DE MÉXICO 96
11. GUANAJUATO 97
12. HIDALGO 103
13. JALISCO 107
14. MORELOS 110
15. NAYARIT 112
16. NUEVO LEÓN 120
17. OAXACA 138
18. PUEBLA 154
19. QUERÉTARO 158
20. QUINTANA ROO 159
21. SAN LUIS POTOSÍ 162
22. SINALOA 176
23. SONORA 179
24. TABASCO 186
25. TAMAULIPAS 240
26. TLAXCALA 241
27. VERACRUZ 250
28. YUCATÁN 252
29. ZACATECAS 267
FUENTES DE INFORMACIÓN 273

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

INTRODUCCIÓN

El presente documento de análisis es derivación de un trabajo anual de actualización de las "voces constitucionales"[1], que permite contar con el texto de todas las reformas constitucionales a nivel estatal y, por consiguiente, la oportunidad de un análisis de fondo de manera general, que permita identificar los principales temas que fueron objeto de modificación en el año próximo pasado.

Es así que, en el transcurso de un año, de enero de 2023 al mismo mes de 2024, el contenido de las Constituciones de las entidades federativas se vio modificado de acuerdo con las circunstancias imperantes en la realidad político-social de cada una de ellas. En esa transformación son actores principales los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que son quienes transforman las demandas sociales en respuestas y dan soluciones con el ejercicio de sus facultades constitucionales.

En este instrumento de consulta se destacan las adiciones, reformas o derogaciones del contenido de cada una de las Constituciones estatales, así como aquéllas que, de conformidad con las disposiciones del pacto federal, se actualizan y adecuan a sus sistemas normativos.

En el periodo señalado, se ha introducido en cada Constitución de las entidades federativas, aspectos generales y particulares que pretenden la protección de los Derechos Humanos y las garantías para hacerlos plenamente vigentes, así como lo relativo a los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas, migrantes y afrodescendientes, principalmente; del mismo modo, los diversos derechos como el acceso al agua, movilidad o a tener un gobierno transparente; por otra parte, se destacan las modificaciones que han incidido en los poderes públicos en cuanto a la competencia de la sala constitucional, la revocación de mandato o el derecho de iniciativa.

[1]VOCES CONSTITUCIONALES DE MÉXICO (2023) (12ª. Edición: abril 2024) (SAPI-ASS-05.01-24) al (SAPI-ASS-05.32-24) Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/SAPI-ASS-05-24.htm

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

RESUMEN EJECUTIVO

Este instrumento de consulta es el resultado de la revisión anual de los textos constitucionales a nivel estatal, llevada a cabo desde 2012, en el que se presentan de modo comparativo, las reformas realizadas de enero 2023 a enero 2024, identificando y destacando, principalmente, los rubros y las materias reformadas, adicionadas o derogadas, a partir de la comparación de texto anterior y texto vigente.

Para su presentación, se organizan en dos grandes secciones, siendo éstas las siguientes:

Sección Primera, está integrada por los principales hallazgos derivados de las derogaciones, adiciones o modificaciones llevadas a cabo en las Constituciones de las entidades federativas, destacando en esta ocasión los siguientes temas: Derecho a la Dignidad Humana; Equidad de Género; Violencia en contra de la Mujer, Violencia Sexual y Deudores Alimentarios; Niñas y Niños; Adolescentes y Personas Jóvenes; Afrodescendientes y/o Afromexicanos; Derecho a la Movilidad; Derecho al Agua; Poder Ejecutivo; Poder Legislativo; Poder Judicial, Justicia Constitucional.

De igual forma, se hace mención de forma individual, a las principales reformas que fueron objeto en cada Constitución estatal.

Sección Segunda, se integran por los cuadros comparativos en los que se contrasta el texto constitucional vigente a enero de 2023 con el mismo mes de 2024, donde se identifican y destacan los cambios constitucionales, así como las adiciones en color rojo, y lo derogado subrayado.

Es importante mencionar que, en las Constituciones de los estados de Coahuila, Guerrero y Michoacán, no se realizaron reformas en el periodo señalado.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

ANALYSIS OF THE AMENDMENTS TO THE 32 STATE CONSTITUTIONS From January 2023 to January 2024[2]

EXECUTIVE SUMMARY

This consultation tool is the result of the annual review of constitutional texts at the state level, carried out since 2012. Here, the amendments done from January 2023 to January 2024 are presented in a comparative manner, identifying and highlighting, mainly, the items and matters modified, added or repealed, based on the comparison of the previous text and the current text.

For presentation purposes, they are organised into the following two main sections:

Section One is comprised of the main findings derived from the repeals, additions or modifications of the States' Constitutions, highlighting: Right to Human Dignity; Gender Equity; Violence against Women, Sexual Violence and Alimony Debtors; Children; Adolescents and Young People; Afro-descendants and/or Afro-Mexicans; Right to Mobility; Right to Water; Executive Branch; Legislative Branch; Judicial Branch and Constitutional Justice.

The main amendments made to each state constitution are also mentioned individually.

Section Two consists of comparative frameworks, which contrast the constitutional text in force in January 2023 with the same month in 2024, where the constitutional changes and additions are highlighted in red, and the repealed texts are underlined.

It is important to mention that the Constitutions of Coahuila, Guerrero and Michoacán were not amended during the aforementioned period.

[2] Translation by Maria de Lourdes Ochoa de la Torre and Erendira Concepcion Rivas Prats

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

I.- DIVERSOS HALLAZGOS DE LAS REFORMAS A LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

1.1 HALLAZGO POR TEMAS

Derivado de las modificaciones que tuvieron las Constituciones de las entidades federativas, durante el periodo de enero 2023 - enero 2024, identificadas a través de los cuadros comparativos de textos anteriores y textos vigentes, se señalan de manera general los siguientes aspectos:

- **Derecho a la Dignidad Humana:**

En los estados de Aguascalientes, Baja California, Estado de México, Tabasco, Yucatán, se adicionaron disposiciones relativas a la protección de la Dignidad Humana.

- **Equidad de Género:**

En los estados de Aguascalientes, Baja California, Morelos, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán y Oaxaca, se incorporaron disposiciones en materia de equidad de género, se destaca, en este último, la adición que precisa que en el Estado las mujeres y los hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral, por lo que para trabajo igual corresponde salario igual, garantizando, de este modo, el principio de no discriminación laboral.

- **Violencia en contra de la Mujer, Violencia Sexual y Deudores Alimentarios:**

En las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, se dispuso que quien haya sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales o por estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa no podrá ocupar empleo, cargo o comisión en ninguno de los poderes públicos estatales o municipales, así como en organismos constitucionales autónomos, incluso se adicionó, en algunos estados, como una causal de la pérdida de los derechos de los ciudadanos.

- **Niñas y niños:**

Con relación a la protección de los derechos de niñas y niños y de las garantías para su pleno ejercicio se reformaron y adicionaron las Constituciones de Aguascalientes, Baja California, Durango, Sonora y Tabasco, en las cuales, se

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

destaca incluir en sus nuevas normas el deber del Estado con las personas menores de dieciocho años de edad de garantizar el derecho a convivir con sus padres y madres, lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente.

- **Adolescentes y Personas Jóvenes:**

Con respecto a estas poblaciones, los Estados de Aguascalientes, Colima, Durango, San Luis Potosí y Sonora incorporaron nuevas normas que protegen sus derechos. En este sentido, la Constitución de Colima destaca y precisa, particularmente, que las juventudes tienen derecho al desarrollo integral, al señalar que corresponde al Estado proporcionar la perspectiva de juventud en condiciones de igualdad y no discriminación mediante la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que dé lugar a su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país, garantizando el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo.

- **Afrodescendientes y/o a Afromexicanos:**

En este rubro, se reconocieron constitucionalmente los derechos de las personas y poblaciones afromexicanas y/o afrodescendientes en los Estados de Baja California, Guanajuato, Estado de México, Tabasco y Veracruz, en este último, particularmente, se adicionó el siguiente catálogo de sus derechos con carácter enunciativo y no limitativo: alcanzar su desarrollo integral con igualdad sustantiva y perspectiva de género; proteger, restaurar, conservar, defender y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad y demás elementos medioambientales que integran su hábitat y sustentan su cultura e identidad; preservar, enriquecer y transmitir generacionalmente la práctica de su memoria histórica, arte, tecnologías, sistemas alternativos de salud, tradiciones orales y culinarias, filosofías y demás elementos de identidad y cultura; participar activa y creativamente en la vida pública, la organización económica y productiva, la generación de empleos, la preservación de la salud, el establecimiento de infraestructura sostenible y el mejoramiento del ingreso; contar, de conformidad con las leyes de la materia, con programas y materiales educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, su historia, cosmovisión y aportaciones sociales, políticas, económicas, culturales y democráticas; y a ejercer la autoadscripción calificada.

Al respecto, también es destacable la adición hecha en la Constitución de Baja California que, precisa como pueblos nativos, aquéllos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku´ahles, así como a las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

comunidades que conforman estos pueblos. Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes se determinan como una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que, en forma comunitaria, reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

- **Derecho a la Movilidad:**

En este rubro, se incorporaron diversas disposiciones en los Estados de Baja California Sur, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro y Quintana Roo, entre ellas destacan las disposiciones de Baja California Sur, al reconocer el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades, precisa que se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, de acuerdo con la jerarquía de movilidad; y al incorporar la obligación del Estado y sus municipios de garantizar las medidas necesarias para que toda persona tenga acceso al ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de cada región geográfica del Estado.

- **Derecho al Agua:**

En esta materia, son destacables las adiciones constitucionales en tres Estados. Primero, en **Nuevo León** se precisó que corresponde a sus autoridades garantizar la disposición y distribución diaria del agua, por lo que las actividades económicas no comprometerán en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del vital líquido, además de señalar cuáles son los aspectos que serán garantizados a través de la política hídrica estatal; segundo, en **San Luis Potosí,** las nuevas disposiciones señalan que el Estado garantizará el acceso y disfrute al mínimo de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia restringirá de manera total este servicio, sobre todo, para uso doméstico; tercero, en **Tamaulipas**, se señala que el derecho humano de acceso al agua será promovido de manera permanente entre la población, lo que implica acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo como prioridad el uso racional y eficiente de este recurso.

- **Poder Ejecutivo:**

En la mayoría de las entidades se adicionaron o modificaron aspectos relativos al Poder Ejecutivo como son los requisitos de elegibilidad, el formato de presentación del Informe de Gobierno o las solicitudes de licencia para separarse temporalmente de su encargo; al respecto, son destacables las normas correspondientes a los Estados de **Baja California Sur, Nayarit, Tlaxcala y Zacatecas** en materia de **Revocación de Mandato,** en las dos primeras

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

entidades se incorporaron como parte de los derechos de los ciudadanos; en la última, se adicionaron en un capítulo que incluye la iniciativa y consulta ciudadana.

- **Poder Legislativo:**

En la generalidad de las Constituciones de las entidades federativas se adicionaron, reformaron o derogaron normas que directa o indirectamente se encuentran vinculadas a la Legislatura en cuanto a los requisitos que deben cumplir sus integrantes, el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y facultades, y nuevas obligaciones y prohibiciones. Con relación al derecho de presentar iniciativas de ley o decretos son destacables las adiciones hechas en **Nuevo León**, ya que indican el derecho de los ciudadanos de presentar iniciativas de ley ante el Poder Legislativo o del reglamento ante el Ayuntamiento en el que residan en la entidad sin restricción en la materia que corresponda al orden jurídico estatal. Asimismo, son relevantes las correspondientes en la Constitución de **Tlaxcala**, la reforma al procedimiento relativo a la designación de la persona titular de la magistratura representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, entre otros puntos y **Yucatán** que faculta a los titulares de los organismos constitucionales autónomos del Estado, exclusivamente, sobre temas de su materia o función.

- **Poder Judicial, Justicia Constitucional:**

En la mayoría de las Constituciones de los Estados se reformaron las disposiciones relativas al Poder Judicial, las cuales incidieron, principalmente, en los nuevos requisitos para la designación de sus integrantes, la competencia laboral y administrativa y las correspondientes adecuaciones de lenguaje inclusivo neutro o de género; de forma particular, se destacan las disposiciones adicionadas en el Estado de **Aguascalientes** por la amplitud de su nuevo texto y por precisar que el Supremo Tribunal de Justicia contará, además, con una Sala Constitucional que tendrá competencia para resolver los medios de control de constitucionalidad local; la controversia constitucional local; la acción de inconstitucionalidad local; y el juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local, y **Tlaxcala**, que establece que ninguna Magistrada o Magistrado podrá permanecer más de doce años en su encargo, y que al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado, entre otros puntos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

1.2 HALLAZGOS IDENTIFICADOS POR CONSTITUCIÓN ESTATAL

En esta sección se resumen, por entidad federativa, las reformas, adiciones y derogaciones que en sus respectivas Constituciones se llevaron a cabo en el periodo de enero de 2023 al mismo mes de 2024.

Los principales temas y materias abordadas por las reformas de ciertos Estados, son los siguientes:

Constitución de Aguascalientes

- En el Capítulo Primero correspondiente a Declaraciones, se adicionaron amplias disposiciones relativas a la protección de la familia por parte de la sociedad y del Estado, particularmente de niñas, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad; el principio del interés superior de la niñez; el cuidado de la salud de los habitantes; la nutrición adecuada de las familias; el desarrollo integral de personas jóvenes; y el acceso a la justicia con perspectiva de género.
- En el ámbito del Poder Legislativo las reformas y adiciones incidieron en los requisitos para la designación y nombramiento de los titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; la facultad de legislar en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial y en la organización, funcionamiento y regulación del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Respecto de las disposiciones constitucionales para el Poder Ejecutivo, las modificaciones incidieron en los impedimentos para ser electo a Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno, de quienes se encuentre en los supuestos de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos; los sentenciados por la comisión de delitos dolosos de acoso, abusos sexual, violencia de género y/o violencia familiar, y por violencia política contra las mujeres en razón de género; por la comisión de hechos de corrupción y para quienes sean deudora o deudor alimentario moroso.
- En el ámbito del Poder Judicial las reformas y adiciones incidieron en precisar que el ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. Así también lo relativo a la integración y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia; el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para el acceso efectivo a la justicia; el presupuesto asignado al Poder Judicial; el fondo auxiliar para la impartición de justicia; jurisdicción abierta y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

máxima transparencia judicial, colaboración y participación social; la mediación, arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias; la integración y funciones de la Sala Constitucional; los impedimentos para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la integración y las funciones del Consejo de la Judicatura Estatal; el ingreso, formación y permanencia del personal del Servicio Profesional de Carrera Judicial; el objeto y procedencia de la Controversia Constitucional Estatal y de la Acción de Inconstitucionalidad; y la procedencia del juicio para la protección de derechos humanos de carácter local.

- Con relación al Ministerio Público y de la Fiscalía General del Estado se precisó que las condiciones de ingreso, formación y permanencia, así como exámenes, sanciones y bajas se regirán por lo dispuesto en las leyes en materia de Servicio Profesional de Carrera Ministerial, emitido por el Congreso del Estado.
- Respecto de las disposiciones relativas a los municipios se adicionaron los supuestos de inelegibilidad para sus integrantes, por ser deudora o deudor alimentario moroso; por haber cometido delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar; por delitos de hechos de corrupción; por violencia política contra las mujeres en razón de género; y por faltas administrativas graves.
- Por último, se adicionó un capítulo con amplias disposiciones relativas a la integración y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía, competente para dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares; imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave o corrupción, y a los particulares que incurran en esos actos. Además de precisar que el Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y máxima publicidad respecto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Constitución de Baja California

- Se adicionó el capítulo relativo a los Derechos Humanos y sus Garantías con disposiciones que reconocen, garantizan y protegen los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas. Se precisa que se entiende por “pueblos nativos”, aquéllos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California, desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión. Así también, de “las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes” como una unidad política, social, económica y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

- Se incorporó la garantía del derecho a convivir con sus padres y madres para los menores de dieciocho años de edad, así como el deber del Estado de preservar el principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos.
- Con relación a los supuestos de inelegibilidad para el titular del Poder Ejecutivo los integrantes del Poder Legislativo y de los Municipios se adicionaron los supuestos por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género y a quienes sean declarados como personas deudoras alimentarias morosas.
- Se incorporó la facultad del Congreso del Estado de implementar prácticas de parlamento abierto, acorde con el derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas. Así también, para conceder amnistía por delitos del orden común, y expedir la legislación que regule su otorgamiento.
- Con relación al Poder Judicial las nuevas adiciones precisan que, para la conformación de los órganos jurisdiccionales, el nombramiento, ratificación o remoción de Magistrados y la designación de jueces deberá observarse el principio de paridad de género.

Constitución de Baja California Sur

- En el Título Primero, de los Derechos Humanos y sus Garantías, se adicionó el reconocimiento del derecho a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado, otorgando prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y el fomento de la cultura de movilidad sustentable, determinado para el Estado y sus municipios el deber de garantizar las medidas necesarias para que toda persona tenga acceso al ejercicio de este derecho.
- Se adicionó el derecho y el deber de participar en los procesos de revocación de mandato para los ciudadanos sudcalifornianos, en el cual se indica que debe entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada del desempeño del cargo a partir de la pérdida de confianza, además de precisar los aspectos procedimentales para su implementación.
- Se incorporaron diversos supuestos por los cuales serán suspendidos los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, entre ellos, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e incumplimiento de obligación alimentaria.

- Por último, en el ámbito del Poder Ejecutivo, se adicionó la disposición que señala que el cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur será revocado en los términos establecidos en la propia Constitución. También, se determina que el Gobernador del Estado integrará el Sistema Estatal Hacendario, el cual tendrá por objeto establecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de la Entidad.

Constitución de Campeche

- Se reformó el Capítulo XI, del Poder Legislativo, su Elección e Instalación para precisar las nuevas fechas en que inician y terminan los periodos ordinarios de sesiones. El primer periodo iniciará el primer martes del mes de octubre, concluyendo el último viernes del mes de diciembre; el segundo, iniciará el primer martes del mes de febrero y concluirá el último viernes del mes de marzo; mientras que el tercero, iniciará el primer martes del mes de junio y concluirá el último viernes del mes de julio.
- Se modificó el capítulo relativo a la Diputación Permanente para que en una sesión solemne su Presidente rinda ante el pueblo campechano el informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado.
- Por último, se adicionó el capítulo relativo a las reformas a la Constitución para precisar que el plazo para aprobar o no las modificaciones de los preceptos constitucionales por los Ayuntamientos será de 30 días naturales a partir de recibido el proyecto de decreto, en caso de que en este término no comuniquen el correspondiente acuerdo se entenderá que expresan tácitamente su aprobación.

Constitución de Colima

- En mayoría de los artículos que conforman los capítulos y secciones del texto constitucional se eliminaron las referencias en plural o singular del género masculino de niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, imputados, menores infractores, servidores públicos, habitantes, ciudadanos, ciudadano inscrito, candidatos, candidato independiente, representante, diputados, secretario, secretario ejecutivo, consejero, consejero electoral, presidente, ministro, gobernador, orador, empleados, funcionarios, tesorero, abogado, mexicano, vecino, presidente municipal, tesorero, contralor, fiscal general, fiscal especializado, diputado local, regidores y demás sujetos para sustituirlos con referencias precisas en plural y singular con incluyente de la terminación en género femenino o en neutro.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

- Se adicionó en el capítulo relativo a los Derechos Humanos, el reconocimiento del derecho a un entorno familiar seguro y al desarrollo integral para los adolescentes y jóvenes, precisando que el Estado proporcionará la perspectiva de juventud, en condiciones de igualdad y no discriminación con enfoque multidisciplinario que den lugar a su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país garantizando el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo.
- Por último, se adicionó en el Titulo Quinto del Poder Judicial, la competencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para conocer de todas las controversias jurisdiccionales entre personas trabajadoras y la parte patronal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Constitución de Chiapas

- Se adicionó en el capítulo relativo a la ciudadanía chiapaneca, nuevos supuestos por los cuales los derechos derivados de la ciudadanía se suspenderán, además de no estar en posibilidad de ser registrado como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrado para empleo, cargo o comisión en el servicio público cuando tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- En el capítulo relativo a la elección e instalación de Poder Legislativo se redujo la edad requerida para ocupar una diputación de 25 a 18 años cumplidos el día de la elección. Al respecto en las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo se precisó que los titulares de las dependencias y entidades deberán cumplir el requisito de tener 25 años cumplidos para el despacho de los asuntos administrativos del Estado.

Constitución de Chihuahua

- Se reformó el capítulo relativo al Gobernador del Estado para precisar que sólo necesitaría licencia en caso de separarse, por tiempo del ejercicio de sus funciones o por salir del territorio nacional, por más de veintiún días consecutivos y que sólo deberá informar al Congreso del Estado cuando se trate de giras de trabajo que realice fuera del país dentro de los siguientes quince días hábiles, de los resultados de las mismas.
- Se adicionó en el capítulo relativo a las Facultades y Obligaciones del Gobernador, el deber de destinar en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos el 5% de los recursos para inversión pública productiva,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

provenientes de los ingresos de libre disposición del Estado, al presupuesto participativo.

- Por último, se modificó el artículo relativo a las relaciones entre Poderes para señalar que el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, los Secretarios y los Coordinadores, serán llamados, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para asesorar y explicar al Congreso cuando se vaya a discutir un proyecto de ley o a estudiar un negocio relacionado con las funciones de su cargo.

Constitución de la Ciudad de México

- Se adicionó en el capítulo relativo a los derechos humanos, la disposición que señala que la lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición.
- En el rubro de ciudad productiva, se incorporaron diversos supuestos que les prohíben a los servidores públicos ejercer empleo cargo o comisión, por los siguientes: tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Por último, se adicionó el deber para los partidos políticos de establecer los mecanismos necesarios que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género en sus procedimientos.

Constitución de Durango

- Se adicionó el capítulo relativo a los Derechos Humanos, la disposición que indica que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción.
- Se incorporaron, como parte de los requisitos para ser electo a Gobernador, diputado, presidente municipal, síndico o regidor, así como para la designación de magistrados, el no tener sentencia con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delitos intencionales, actos de corrupción, por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género y por tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.
- Por último, se modificó el formato del informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal y del avance del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo que deberá entregar el Gobernador en turno al Congreso del Estado el día primero de septiembre, en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

Constitución de Guanajuato

- Se adicionó el artículo primero el deber del Estado de reconocer y garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural del Estado.
- Se reconocieron constitucionalmente en el primer título los derechos de disfrutar de internet y el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- Se adicionaron los supuestos de suspensión de derechos y prerrogativas del ciudadano, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- Se añadió la prohibición para ser electo como diputado, gobernador o integrante de los Ayuntamientos para las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política en contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.
- Se incorporó en el capítulo, relativo a división de Poderes, el deber de los poderes del Estado de regirse, bajo los principios de gobierno digital y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, además de otros principios.
- Por último, en materia de seguridad pública se precisó en la Constitución que sus fines son la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, de señalar que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

Constitución de Hidalgo

- Se adicionó en el Título Primero relativo a la estructura política fundamental, el reconocimiento al derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público.
- En el Título Tercero de la población se adicionaron los derechos de movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; y el derecho de la niñez a la educación inicial, impartida y garantizada por el Estado.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

- En materia de soberanía y forma de gobierno se incorporaron los preceptos que prohíben la postulación a cargos de elección popular para las personas que estén cumpliendo sentencia ejecutoriada por algún delito contra el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o violencia política contra las mujeres en razón de género, así como quienes sean deudores alimentarios morosos.
- En el ámbito municipal, las reformas incidieron en la reelección de los integrantes de los Ayuntamientos, el nombramiento de un consejo municipal en caso de falta absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en los dos últimos años, por el Congreso del Estado y la reducción del periodo de encargo del Presidente Municipal, síndicos y regidores de cuatro a tres años a partir de la toma de posesión del cargo.
- Por último, se adicionó la atribución para los Ayuntamientos de formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas.

Constitución de Jalisco

- Se adicionaron en el Título Primero, relativo a los derechos humanos y sus garantías, el derecho a una vivienda digna y decorosa; el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; derecho al cuidado de manera digna; derecho a la ciudad; derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y el reconocimiento de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia.
- Se adicionó, como parte de los requisitos para ser diputado, gobernador, presidente municipal, regidor o síndico el no tener sentencia condenatoria que haya causado Estado por delitos de abusos sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar.
- Por último, en el ámbito del Poder Judicial, las reformas inciden en precisar que el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser menor al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal del que se trate, así como la forma en que será distribuido.

Constitución del Estado de México

- Se adicionaron en el Título Primero, de los Principios Constitucionales, los d Derechos Humanos y sus Garantías, el reconocimiento del derecho de toda persona a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional y la previsión de que el Estado promoverá políticas públicas inclusivas que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, consoliden la justicia social para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la entidad.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

- Se adicionó, en el mismo título, el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural del Estado mexicano.
- Por último, en el título relativo a las Prevenciones Generales, se adicionó la disposición que señala que el Estado de México no establecerá condonaciones de impuesto, de conformidad con los términos y condiciones que dispongan las leyes de la materia.

Constitución de Morelos

- Se adicionó el título quinto relativo al Poder Judicial para precisar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se integra por magistradas, además de magistrados; la duración del encargo de su Presidente de cuatro años sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo; también, en el ejercicio de su facultad de designación del Congreso, decida observando el principio de paridad de género.
- Se reformó el capítulo relativo a los Principios Generales de la ~~a~~ Administración Pública para indicar que para el ejercicio fiscal se establecerá como base para la Universidad Autónoma de Morelos el 3.5 por ciento del total del presupuesto de egresos del Estado, anteriormente este porcentaje era de 2.5.

Constitución de Nayarit

- Se adicionaron en el título primero disposiciones relativas al deber de usar las tecnologías de la información y la comunicación por el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Electoral para contribuir al acceso a la justicia de forma ágil y oportuna.
- Se adicionó el derecho y obligación de los ciudadanos nayaritas de participar en los procesos de revocación de mandato, así como las disposiciones relativas a su convocatoria, requisitos, validación, organización, desarrollo y cómputo llevados a cabo durante la implementación de su procedimiento.
- Se adicionaron dos facultades más para la Legislatura, la de dictar leyes que regulen el ahorro para el retiro digno de los trabajadores, así como la de reformar, adicionar o derogar disposiciones de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.
- En materia de iniciativas y formación de leyes, se incrementó de una a dos iniciativas de decreto o ley con el carácter de preferente presentadas por el Gobernador, o señalar con tal carácter dos que estén pendientes de dictamen en cada periodo ordinario de sesiones, precisando que no podrán tener carácter de preferente las iniciativas de adición o reforma constitucional.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

- Se incrementó el plazo para considerar aprobado un proyecto de ley o decreto, sin observaciones del Poder Ejecutivo, es decir, de diez a treinta días naturales, a partir de su recepción, vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto, transcurrido este segundo plazo la ley o decreto será considerado promulgado y será publicado por quien presida la Mesa Directiva.
- Se adicionó las disposiciones que precisan que en los supuestos de proyectos de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto al Congreso, quien deberá discutirlo y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su inmediata promulgación.
- En el ámbito del Poder Ejecutivo se adicionaron amplias disposiciones relativas a la revocación de mandato del gobernador; la ratificación por el Congreso de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.
- Con relación al Poder Judicial, se modificó el requisito para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia de no haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante los 90 días previos al día de la elección, anteriormente se indicaba un año.
- Se incorporó en el capítulo relativo a los municipios, el requisito de no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Constitución de Nuevo León

- Se adicionaron, en el Capítulo Primero de los Derechos Humanos y sus ~~g~~ Garantías, disposiciones relativas a la protección del patrimonio familiar, servicio de defensoría pública; y aplicación de sanciones por la responsabilidad de adolescentes en la comisión de alguna infracción cívica y de personas menores de doce años.
- Se adicionaron en el capítulo relativo a los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de atención a grupos en situación de vulnerabilidad disposiciones relativas al acceso a los servicios de salud y a la alimentación; acceso a los servicios de salud y protección efectiva de los derechos de las personas migrantes y las personas sujetas a protección internacional y de sus familias; la obligación del Estado de proteger y procurar el desarrollo de la familia; y el deber de las Autoridades del Estado

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

de garantizar la disposición y distribución diaria del agua, y las bases para la determinación de la política hídrica.

- En el capítulo, relativo a los habitantes, se adicionó el derecho de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado de presentar iniciativas de ley ante el Poder Legislativo o del reglamento ante el Ayuntamiento en el que residan en la entidad, sin restricción en la materia que corresponda al orden jurídico estatal.
- En el capítulo de elecciones se incorporaron disposiciones generales de organización e implementación de lo relativo a la materia de participación ciudadana, asimismo, la prohibición para los partidos políticos de presentar los programas o acciones de gobierno como propios a través de cualquier tipo de propaganda que éstos difundan.
- En el ámbito legislativo, las modificaciones incidieron en los plazos, competencias y formatos para la publicación de leyes o decretos aprobados, así como de las responsabilidades aplicables a funcionarios titulares del periódico oficial del Estado por la omisión de sus responsabilidades; Del mismo modo, el deber del Gobernador de enviar al Congreso para su discusión y, en su caso, hacer observaciones de las propuestas de reglamentación de alguna ley o decreto en lo administrativo y lo necesario para su ejecución.
- En el ámbito legislativo, se adicionaron en las facultades que le corresponden al Congreso del Estado para elaborar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Estado y de la Ley de Ingresos de los Municipios, en el supuesto de falta de presentación oportuna del Gobernador de la Ley de Ingresos y/o la Ley de Egresos; de ejercer la moción de censura para la destitución de uno o varios secretarios de Estado o la totalidad del gabinete; de aprobar los cargos, previa propuesta que realice el Gobernador, del Secretario General de Gobierno y el titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y la tesorería general del Estado; de evaluación permanente del programa de gobierno de coalición y de la expedición de Ley de Gobierno de Coalición local.
- En el ámbito del Poder Ejecutivo, las reformas incidieron en la reducción de los plazos por los cuales el Gobernador debe solicitar autorización al Congreso para ausentarse del Estado o de la República; la obligación de publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones u órdenes del Congreso del Estado; la presentación a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos; y la prohibición de impedir, obstaculizar, retrasar o alterar el proceso de publicación de leyes y decretos en el Periódico Oficial.
- En el ámbito del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial se adicionaron amplias disposiciones relativas a la junta de gobierno, en cuanto a su competencia, integración, presupuesto, reglamentación y facultades. Así como respecto de la designación de los magistrados integrantes y suplentes y sus remuneraciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

- En el capítulo relativo a la Fiscalía General de Justicia se adicionaron disposiciones relativas al nombramiento del Fiscal General de Justicia, así como el proceso de remoción. Al respecto se precisó que la Fiscalía es la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, y facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero.
- Se adicionó en las bases constitucionales relativas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la de garantizar que la ciudadanía disponga de los datos abiertos en materia de contrataciones públicas, a través de la publicación y difusión de la información que se derive de los procedimientos de contrataciones públicas.
- Por último, en materia municipal, se adicionó la disposición que precisa que el patrimonio de los municipios, incluyendo los ingresos que integran su Hacienda Pública Municipal, es inalienable, imprescriptible e inembargable, además de la prohibición para el Estado de retener los ingresos que correspondan al Municipio.

Constitución de Oaxaca

- Se adicionaron, en el Título Primero, relativo a los principios constitucionales, derechos humanos y sus garantías, la obligatoriedad de corroborar la adecuada asistencia y certificación técnica de las partes en los procesos penales; el principio de no discriminación laboral en cuanto a la igualdad de percepciones de mujeres y hombres; el derecho de toda personas de una alimentación accesible y con alimentos inocuos; el desarrollo de políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria; derecho a la protección de la salud física y mental; el derecho del menor de edad a no ser coaccionado o presionado para contraer matrimonio o cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho.
- Se adicionó el requisito de no haber sido condenado por delito doloso y mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa para la designación, nombramiento o elección del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, Diputado Propietario o Suplente, Gobernadora o Gobernador, Magistrada o Magistrado, Presidenta o Presidente Municipal, regidores y síndicos, y el número de regidurías y sindicaturas, el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, integrantes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, Fiscal General del Estado, integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y de los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

magistrados de la Sala Superior y de las salas unitarias de primera instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Constitución de Puebla

- Se modificó el contenido del Capítulo Primero, de los Derechos Humanos y sus Garantías, para aumentar el número de integrantes de la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de tres a cinco magistrados.
- En el capítulo relativo a los poblanos y de los ciudadanos del Estado se adicionaron los supuestos por los cuales se suspenden los derechos y prerrogativas de la ciudadanía, específicamente por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; además, se precisó que quienes incurran en estos casos no estarán en posibilidad de ser registrados como candidatos para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrado para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- En el capítulo relativo al Poder Legislativo las modificaciones incidieron en incorporar el requisito de tener dieciocho años cumplidos el día de la elección para ser diputado propietario o suplente; precisar la facultad de los plenos de los órganos del Poder Judicial para presentar leyes y decretos relacionados con su ámbito de su competencia.
- Por lo que respecta al Poder Ejecutivo se redujo la edad requerida para ser secretario de despacho de treinta a veinticinco años cumplidos, además de ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos.
- En el ámbito del Poder Judicial se precisaron diversos aspectos de la competencia del Consejo de la Judicatura, del Tribunal Superior de Justicia y de la sala especializada en materia constitucional, los tribunales laborales y del Instituto Especializado de Defensoría Pública.

Constitución de Querétaro

- Se adicionó en el capítulo relativo a los Derechos Humanos, el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.

Constitución de Quintana Roo

- En el Título Primero correspondiente a los Derechos Humanos y sus Garantías, se adicionaron disposiciones relativas al desarrollo integral de las personas jóvenes y su inclusión en el ámbito político, social, económico

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

y cultural; los principios de seguridad vial, eficiencia, calidad e inclusión en el ejercicio del derecho a la movilidad; y el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral que deben recibir un trato digno.

- En el capítulo relativo a los ciudadanos del Estado, se adicionaron los siguientes supuestos de suspensión de sus prerrogativas: por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal; durante la extinción de una pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria; por estar prófugo de la justicia; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- En el ámbito del Poder Legislativo se omitió considerar al Poder Judicial para la realización de ajustes en sus presupuestos durante el ejercicio fiscal que corresponda.
- En la competencia del Poder Judicial se precisó que su proyecto de presupuesto de egresos deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio racional, también se determinó que su presupuesto no será menor al dos por ciento del presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.
- Por último, en el ámbito municipal se adicionó la facultad de los municipios para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Constitución de San Luis Potosí

- En el Título Segundo, de los Principios Constitucionales, se adicionaron disposiciones relativas a la prohibición de toda discriminación motivada por la condición de migrante en retorno o binacional en tránsito; la protección de la organización y el desarrollo de la familia, particularmente con referencia a los adolescentes; el derecho de toda persona a una vida saludable; los programas y subsidios alimentarios garantizados e implementados por el Estado; el derecho de toda familia de disfrutar de vivienda digna y decorosa; acceso al agua; garantizar a través de programas sociales el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza; el derecho a vivir y crecer en un ambiente ecológicamente equilibrado y sustentable; y el derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.
- En el capítulo relativo al Poder Legislativo se adicionó el precepto que señala que la actuación del Congreso se rige bajo el principio de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

parlamento abierto, en los términos que se establezcan en sus disposiciones internas. También se adicionaron los requisitos para ser electo a diputada o diputado con los siguientes supuestos: por tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; por tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o por estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas.

- En materia de sesiones y recesos del Congreso se adicionaron amplias disposiciones relativas al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, los informes generales e individuales, la cuenta pública y los procesos de fiscalización en los que participa en conjunto con el Congreso del Estado.
- En el ámbito del Poder Ejecutivo se adicionaron los requisitos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado con los siguientes: no estar en el servicio activo del ejército nacional; no ser titular de secretaría o subsecretaría de Estado; de la Fiscalía General del Estado, o de presidencia municipal; no estar en alguno de los siguientes supuestos: tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual o estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas.
- En el título relativo al Poder Judicial principalmente se actualizaron diversas disposiciones con lenguaje inclusivo al género femenino o neutro, y con los requisitos para ser magistrado o magistrada del Supremo Tribunal de Justicia de no estar en alguno de los siguientes supuestos: tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual o estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas.
- En el ámbito municipal, se adicionó el deber de los ayuntamientos de garantizar y promover la participación ciudadana por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, así como los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento, concejero o titular de delegación municipal de o estar en alguno de los siguientes supuestos: tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual; o estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

- Se adicionaron diversas disposiciones en el título relativo a la Justicia Penal relativas a la ausencia definitiva, renuncia o vacancia de la titularidad de la Fiscalía General.
- Por último, se actualizaron las referencias al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción en su denominación vigente.

Constitución de Sinaloa

- En el Título I Bis relativo a los Derechos Humanos se adicionó el deber del Estado para tomar las medidas correspondientes y dar cumplimiento al desarrollo integral de las personas jóvenes, impulsando políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural.
- En el capítulo relativo a los ciudadanos sinaloenses se adicionaron los siguientes supuestos por los cuales se suspenden sus derechos o prerrogativas: por estar prófugo de la justicia; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- En materia indígena, se adicionó el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos observando el principio de paridad de género.
- Con relación a los requisitos para la elección de diputada o diputado del Congreso del Estado se redujo la edad requerida de veintiuno a dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- Con relación a los requisitos para ser electo ~~a~~ gobernadora o gobernador, se redujo la edad requerida de treinta a veinticinco años cumplidos el día de la elección, de la misma manera para el caso de titulares de secretaría o subsecretaría del Poder Ejecutivo del Estado.
- Por último, se precisaron los requisitos para ser titular de la Fiscalía General del Estado con respecto a ser preferentemente ciudadana o ciudadano sinaloense residente del Estado y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

Constitución de Sonora

- En el título preliminar, se adicionó el deber para el Estado de establecer un sistema universal de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación estatal, así como fomentar la formación

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

integral y de competencias académicas, deportivas y culturales para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque inclusivo.

- Se reconoció en el título relativo a los habitantes del Estado al idioma español como el idioma oficial del Estado de Sonora, así como la lengua de señas mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico sonorense.
- De manera general, se determinó como parte de los requisitos para ser designado, nombrado o electo titular del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, gobernadora o gobernador del Estado, diputada o diputado propietario o suplente, titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos, consejeros del Poder Judicial, magistradas y magistrados, jueces, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presidente municipal, síndico o regidor de no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso.

Constitución de Tabasco

- Se modificó la mayoría de los artículos para efectos de introducir los principios de equidad y alternancia de género y de un lenguaje incluyente en género femenino, plural o neutro.
- Se adicionó en el Título Primero el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural del Estado, quien debe de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
- En el ámbito del Poder Ejecutivo, se adicionaron disposiciones relativas los requisitos para solicitar licencia y para el nombramiento de gobernador interino y de gobernador constitucional con licencia.

Constitución de Tamaulipas

- En el capítulo relativo a los habitantes, se reconoció, por el Estado, el derecho humano de acceso al agua que será promovido permanentemente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo como prioridad el uso racional y eficiente de este recurso.
- Se adicionó en las obligaciones de los habitantes del Estado, la de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como a brindarles un trato digno.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

Constitución de Tlaxcala

- En el ámbito del Poder Legislativo, se modificaron y precisaron las disposiciones relativas a los términos y el formato de presentación ante el Congreso del informe anual sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública estatal; se adicionaron las facultades del Congreso para la designación y ratificación de las tres magistraturas integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; expedir la Ley que regule la organización y facultades del órgano de fiscalización superior y para la designación de la persona titular de la contraloría interna del órgano superior de fiscalización; y determinar el otorgamiento de haberes de retiro para quienes hayan ejercido alguna magistratura.
- En el ámbito del Poder Ejecutivo, se redujo el término de siete a tres años del requisito de residencia, domicilio o vecindad para ser secretario de gobierno.
- En el ámbito del Poder Judicial, se adicionó la disposición que señala la prohibición para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de permanecer por más de doce años en el encargo, así como que al finalizar su encargo tendrán derecho a un haber de retiro, sin poder ejercer actos de representación o litigio, relacionados con la función desempeñada.
- Por último, se adicionó un capítulo relativo al Tribunal de Justicia Administrativa como un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, así como lo relativo a su integración, requisitos para los magistrados integrantes y el procedimiento para su designación.

Constitución de Veracruz

- Se adicionaron en el capítulo referente a los Derechos Humanos amplias disposiciones relativas al reconocimiento, promoción y protección del patrimonio cultural y natural de las comunidades afrodescendientes, así como el deber del Estado de garantizar los derechos de alcanzar su desarrollo integral con igualdad sustantiva y perspectiva de género; a proteger, restaurar, conservar, defender y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad y demás elementos medioambientales que integran su hábitat y sustentan su cultura e identidad; a preservar, enriquecer y transmitir generacionalmente la práctica de su memoria histórica, arte, tecnologías, sistemas alternativos de salud, tradiciones orales y culinarias, filosofías y demás elementos de identidad y cultura; a participar activa y creativamente en la vida pública, la organización económica y productiva, la generación de empleos, la preservación de la salud, el establecimiento de infraestructura sostenible y el mejoramiento del ingreso; a contar, de conformidad con las leyes de la materia, con programas y materiales educativos de contenido regional que reconozcan la herencia

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

cultural de sus pueblos, su historia, cosmovisión y aportaciones sociales, políticas, económicas, culturales y democráticas; y a ejercer la auto adscripción calificada para los pueblos y comunidades afromexicanas.

Constitución de Yucatán

- Se adicionaron en el Título Preliminar, de los Derechos Humanos y sus ~~g~~ Garantías, el reconocimiento de la igualdad de todas las personas; el deber del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes; y el derecho humano a la buena administración pública.
- En el capítulo relativo a los ciudadanos yucatecos, se adicionó la obligación de respetar los símbolos patrios y los estatales.
- En el título relativo al Estado y su territorio se adicionó la disposición que precisa que en el Estado de Yucatán se fomentará el patrimonio cultural y la identidad local, además del respeto de los símbolos estatales, del himno, escudo y bandera, como símbolos distintivos y emblemáticos, ligados a su tradición histórica, regulados en su ley secundaria.
- En el ámbito del Poder Legislativo las reformas incidieron en la reducción de veintiún a dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección, como requisito para quienes sean electos como diputada o diputado; la facultad del Congreso de ratificar y designar al gobernador interino y a los titulares de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.
- En materia de iniciativa y formación de leyes, se adicionó el capítulo respectivo para precisar que compete el derecho de iniciar leyes o decretos a personas titulares de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán, exclusivamente sobre temas de su materia o función.
- En el ámbito del Poder Ejecutivo, se adicionaron disposiciones relativas a garantizar el principio de paridad de género en la renovación de su titularidad y de la integración de su gabinete; la solicitud de licencia por el gobernador y la autorización del Congreso; los supuestos de nombramiento de gobernador interino y de gobernador sustituto; y la regulación en caso de optar por un gobierno de coalición y bases para la conformación del respectivo convenio.
- En el ámbito del ministerio público, principalmente, se incorporaron amplias disposiciones relativas a la Fiscalía General del Estado en cuanto a su competencia y presupuesto, así como para el titular de la Fiscalía con respecto a la duración del cargo y de los requisitos para su designación específicamente de no ser deudor alimentario moroso, no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.
- En materia de control constitucional local, se incorporó en la competencia del pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, la facultad de dictaminar sobre la existencia de causales graves para la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

remoción del Fiscal General y de la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

- Por último, se adicionaron amplias disposiciones relativas a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán donde se establece que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aspectos relativos a los requisitos y procedimientos para ser designado titular o secretario técnico por el Congreso del Estado.

  En el ámbito municipal, se adicionaron disposiciones relativas a la organización administrativa y política en la conformación de gobiernos de coalición, por partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos de los municipios.

  En el título relativo a la función del Estado, como forma de convivencia y de su Desarrollo Integral, se precisó que el presupuesto estatal asignado a la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de la seguridad pública no se disminuirá, por el contrario, aumentará anualmente y una vez asignado no se redirigirá o se redistribuirá a otra dependencia o entidad.

  Por último, se adiciona el reconocimiento de la responsabilidad objetiva y directa del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares. Precisando que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Constitución de Zacatecas

- Las principales adiciones y modificaciones incidieron en el título relativo al sistema electoral, se atribuyó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los procesos de revocación de mandato y se adicionó un Capítulo denominado ~~d~~ De la Revocación de Mandato, Consulta e Iniciativa Popular con amplias disposiciones relativas a sus procesos.
- Se incorporó el requisito para ser electo diputado, gobernador, presidente municipal, regidor o síndico de no estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

II. CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO ANTERIOR (ENERO, 2023) Y TEXTO VIGENTE (ENERO, 2024) DE LAS CONSTITUCIONES ESTATALES.

El contenido de los siguientes cuadros comparativos, es relativo a los cambios en las constituciones locales llevados a cabo durante un año, se integra con una columna izquierda correspondiente al texto constitucional de enero 2023, en el que se subraya y destaca en negritas el texto omitido o modificado; en contraste con la columna derecha con el texto de las Constituciones vigentes al mes de enero de 2024, en la que se destaca en color rojo las reformas y adiciones realizadas en el periodo de referencia.

1.- AGUASCALIENTES

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
CAPITULO PRIMERO **DECLARACIONES** **Artículo 4o.-** La familia es la base fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su protección, organización y desarrollo sin discriminación alguna. Por la misma razón, el hogar y, particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las Autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el principio del interés superior de la niñez y se cumplirá con el mismo, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de	**CAPITULO PRIMERO** **DECLARACIONES** **Artículo 4o.-** La familia es la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado. La Ley garantizará su organización y desarrollo sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y sus autoridades en el ámbito de sus competencias y facultades. Por la misma razón, la familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad. El interés superior de la niñez regirá como principio vinculante en todas las decisiones y actuaciones del Estado, particularmente en el desarrollo de la función jurisdiccional. Los niños, las niñas y los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia. **I al XVIII…**	adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación integral. En sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad. **I al XVIII…** El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los juzgados o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución y las leyes, así como a desahogar cualquier acusación que se formule en su contra o para hacer valer sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter. En todo lo referente al acceso a la justicia deberá observarse la perspectiva de género.
CAPITULO SEXTO **Del Poder Legislativo** **Artículo 20.-** No pueden ser electos Diputados: **I y II …** **III.-** Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad o que tengan una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y	**CAPITULO SEXTO** **Del Poder Legislativo** **Artículo 20.-** No pueden ser electos Diputados: **I y II …** III.- Las personas a quienes por sentencia ejecutoria se les haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, o hayan sido condenadas mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

IV.- Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto. **…**	cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia; IV.- Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto, y V.- La deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda. **…**
CAPITULO SÉPTIMO **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 27.-** Son facultades del Congreso: **I a XIV …** **XV.-** Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, de la terna propuesta por el Ejecutivo; en caso de que los rechace, aceptar una nueva terna en términos del Artículo 54 de esta Constitución. Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer en aquellas personas seleccionadas por el Consejo de la Judicatura Estatal; que podrán ser tanto elementos del Poder Judicial del Estado, peritos en derecho de otras dependencias del Estado y sus Municipios, o miembros del foro local que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica **XVI.-** Conocer de las renuncias que de sus cargos presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, comunicándose su aceptación a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades; **XVII a XXXII …** **XXXIII.-** Nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos del artículo 55 de esta Constitución. **XXXVI.-** Expedir leyes que instituyan la justicia de lo contencioso - administrativo dotando de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, con los particulares; estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;	**CAPITULO SÉPTIMO** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 27.-** Son facultades del Congreso: **I a XIV …** XV.- Designar a las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, de las ternas correspondientes propuestas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los nombramientos de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa deberán recaer preferentemente entre aquellas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; **XVI**.- Conocer de las renuncias que de sus cargos presenten las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, comunicándose su aceptación a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades; **XVII a XXXII …** **XXXIII.-** Nombrar a una persona integrante del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos de esta Constitución y legislar en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial, y demás legislación necesaria para el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado. **XXXVI.-** Expedir, modificar o abrogar, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y las leyes relativas en la materia, para su organización, funcionamiento y regulación, respetando los preceptos establecidos por esta Constitución;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

XXXVII a XXIX …	**XXXVII a XXIX …**
Artículo 27 B.- … **I.** Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. **II.** Contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. **III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal. **IV.-** No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de Partido Político durante los cuatro años previos al de su designación. **…** **…**	**Artículo 27 B.**- … I. Ser persona ciudadana mexicana, originaria del Estado de Aguascalientes o con residencia mínima de tres años al momento de su designación. II. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de 10 años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. III. Contar con experiencia de cinco años en materia de control interno y administración de riesgos, auditoría para la revisión y fiscalización de cuentas públicas, y/o en responsabilidades administrativas. IV. No haber sido condenado por delito de ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, concusión, cohecho, peculado, tráfico de influencias, encubrimiento o enriquecimiento ilícito; salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia. V. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de Partido Político durante los cuatro años previos al de su designación. **…** **…**
Artículo 37.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere: **I**.- … **II.-** Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y **III.- …** **…**	**Artículo 37**.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere: **I.- …** **II.-** Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos; y **III.- …** **…**
CAPITULO DÉCIMO **Del Poder Ejecutivo** **Artículo 38.-** No puede ser Gobernador: **I.** El ministro de culto religioso, salvo que dejare de ser ministro de culto con la anticipación y en la forma que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución General de la	**CAPITULO DÉCIMO** **Del Poder Ejecutivo** **Artículo 38.-** No puede ser Gobernador: **I.** El ministro de culto religioso, salvo que dejare de ser ministro de culto con la anticipación y en la forma que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

República; **II.** Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos; o por tener una sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; **III.** El que haya desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular; y **IV.** El servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección.	Estados Unidos Mexicanos; **II**. La persona a quien por sentencia ejecutoria se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, o haya sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia; III. La deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; IV. El que haya desempeñado con anterioridad ese cargo por elección popular; y V. El servidor público sea cual fuere el origen de su designación a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección
Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: **I a XVII …** **XVII.-** Proponer al Congreso del Estado las ternas para nombrar Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, en términos del Artículo 54, y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27, Fracción XV de esta Constitución. **XVIII a XXI …** **XXII.-** Las demás que esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confieren.	**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador: **I a XVII …** **XVII.-** Proponer al Congreso del Estado las ternas para nombrar a las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de los Artículos 50 B y 54, y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 27, Fracción XV de esta Constitución; **XVIII a XXI …** **XXII**.- Fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad. **XXIII**.- Regir al Poder Ejecutivo bajo el principio de gobierno abierto, lo cual involucra un ejercicio gubernamental orientado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica; y **XXIV**.- Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas le confieren

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

CAPITULO UNDÉCIMO **DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO** **Artículo 48.-** Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, quien deberá reunir los siguientes requisitos: **I a III …**	**CAPITULO UNDÉCIMO** **DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO** **Artículo 48.-** Para el Despacho de los negocios de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno, quien deberá reunir los siguientes requisitos: **I a III …** **IV**.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y **V**.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.
SIN CORRELATIVO	**CAPITULO UNDECIMO A** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** **Artículo 50 A.-** El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer, conforme a la ley, su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; este Tribunal será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios, y los particulares. De igual forma, en los términos que disponga la ley, impondrá las sanciones a las personas servidoras públicas del Estado y los Municipios, por responsabilidad administrativa grave o corrupción, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves o corrupción; y fincará, en su caso, a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	derechos humanos y perspectiva de género. Estará integrado por cinco Magistraturas que durarán en su encargo siete años, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual conforme al procedimiento de evaluación que determine la ley de la materia y con la intervención que corresponda a cargo de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado. En su integración se observará el principio de paridad de género. El presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. El Tribunal remitirá anualmente su proyecto de presupuesto a la persona titular del Ejecutivo para su integración.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 50** B.- Para ser titular de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, se elegirán de manera escalonada de la siguiente forma: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, someterá una terna a consideración del Congreso del Estado por cada Magistratura vacante, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará la Magistratura correspondiente, con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura. Si dentro del término de siete días hábiles después de haber sometido la terna para ser titular de una Magistratura a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviere, el derecho pasará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien nombrará a la persona que ocupará la Magistratura vacante y lo comunicará al Tribunal. Si dentro del término referido, el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta propondrá una nueva terna de entre la cual el Congreso del Estado deberá elegir al titular de la Magistratura en un término de cinco días hábiles. Las ausencias de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, mayores a tres meses, se suplirán con un magistrado interino designado conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga la ley orgánica

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

SIN CORRELATIVO	**Artículo 50 C.-** El Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno y en Salas unipersonales. La ley de la materia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones. La ley contemplará los casos en que procedan mecanismos de mediación para la solución de conflictos administrativos, así como medidas cautelares cuando sea procedente.
CAPITULO DUODÉCIMO **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 51.-** El Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, aplicando las Leyes con plena independencia en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y para la administración de su presupuesto. El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial. Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial, así como las facultades y obligaciones de éstos y de los servidores públicos que los integran, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable. La representación del Poder Judicial de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente.	**CAPITULO DUODECIMO** **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 51.-** El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. El Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados que determine la ley en la materia, y el Consejo de la Judicatura, con las facultades, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes que establezca esta Constitución y la ley aplicable. Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Judicial. Sus facultades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable. El Supremo Tribunal de Justicia contará con once Magistraturas. El cargo tendrá una duración de siete años y podrá ser ratificado por un periodo igual conforme a los procedimientos de evaluación que se determinen en la ley de la materia y con la intervención que corresponda de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado. Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros a la persona titular de la Presidencia, quien también lo será del Consejo de la Judicatura, misma que podrá ser reelecta por una sola ocasión, para el período inmediato posterior. La representación del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de la persona titular de su Presidencia. El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. De

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	entre las personas titulares de las Magistraturas, una será titular de su Presidencia; tres integrarán la Sala Penal; tres la Sala Civil; tres la Sala Familiar; y una diversa encabezará la Magistratura de la Sala Unitaria de Justicia Integral para Adolescentes. Cuando se requiera habilitar una diversa materia por disposición de la ley aplicable, la Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las bases para su conocimiento por parte del Pleno o las Salas del Supremo Tribunal. La administración, formación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción ésta última del Supremo Tribunal de Justicia y su personal, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes Durante su encargo, las personas titulares de las Magistraturas, sólo podrán ser sustituidas cuando sobrevenga defunción o situación de discapacidad física o mental permanente que les impida ejercer el cargo; o removidas por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o mediante resolución condenatoria emitida por el Congreso del Estado en el Juicio Político correspondiente, en cuyo caso serán destituidas. La remuneración que perciban las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Consejerías de la Judicatura y titulares de los Juzgados, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo Las personas que hayan ocupado el cargo de titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, de los Juzgados o Consejerías de la Judicatura, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Las personas titulares de las Magistraturas que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia percibirán un haber por retiro al concluir el período para el que fueron designadas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y el Presupuesto de Egresos respectivo. Las renuncias de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se someterán al Congreso del Estado para su aprobación.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Artículo 51 A.- …	**Artículo 51 A.- …** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá contemplar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para privilegiar el acceso efectivo a la justicia; pudiéndose establecer mecanismos de interconexión e interoperabilidad con instituciones del ámbito internacional, federal, estatal y municipal. Para ello, contemplará, entre otras acciones, en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, el juicio en línea, la presentación de escritos y pruebas por la vía digital, sesiones y audiencias por videoconferencias, expedientes y notificaciones digitales, así como el uso de firmas electrónicas avanzadas, tanto de autoridades, como de las partes. La legislación secundaria establecerá excepciones para exigir comparecencias personales, atendiendo a la naturaleza del caso. El Poder Judicial del Estado deberá auxiliar a las y los ciudadanos que así lo requieran, en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones judiciales.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 51 B.-** El Poder Judicial está facultado para administrar con autonomía su presupuesto, y destinará, en renglones separados, los recursos para los tribunales, juzgados y órganos que lo integran, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 51 C.**- El presupuesto asignado en su conjunto al Poder Judicial, podrá ser mayor pero no menor al dos punto tres por ciento del total del presupuesto general de egresos del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 51 D.-** El fondo auxiliar para la impartición de justicia estará bajo la administración del Consejo de la Judicatura, y se integrará con los productos y rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los tribunales y, además, con los ingresos por el pago de multas, cauciones o por cualquier otra prestación autorizada por la ley, en ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial. Dicho fondo será aplicado exclusivamente al mejoramiento de la impartición de justicia. Con el fin de garantizar el principio de transparencia activa, el Consejo de la Judicatura, deberá transparentar los montos de ingresos y egresos, así como el origen y destino de dichos recursos, en los términos de la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	legislación correspondiente.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 51 E**.- Todo procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial se velará por la garantía de justicia abierta, teniendo por objeto la máxima transparencia judicial, colaboración y participación social, así como la mayor rendición de cuentas de la función judicial. El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias, salvaguardando los datos personales de las partes. Las leyes secundarias regularán lo correspondiente. Las sesiones del Pleno y las Salas del Poder Judicial del Estado, serán públicas y se transmitirán por medios digitales, en los términos y condiciones establecidos en la Ley.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 51 F.-** Se establecerá una ley estatal de mediación, arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias, donde se establezcan los requisitos para ejercer dicha función, los cuales deberán obedecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan
Artículo 52.- El Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado estará conformado por siete Magistrados y funcionará en pleno o en sus dos distintas salas: la civil y la penal, integradas por tres Magistrados cada una. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, reunidos en pleno, elegirán de entre sus integrantes a s u Presidente, quien ostentará el cargo cuatro años y podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La Sala Administrativa será un órgano jurisdiccional que gozará de plena autonomía para dictar sus fallos y que estará adscrito al Poder Judicial del Estado, se integrará por tres Magistrados sin que formen parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, asimismo tendrá entre sus facultades, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades del Estado, de los Municipios y sus Organismos Descentralizados o con otras personas en funciones de autoridad. El órgano jurisdiccional referido en el párrafo anterior, también será competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago	**Artículo 52.-** El Supremo Tribunal de Justicia contará, además, con una Sala Constitucional conformada por cinco Magistraturas, cuyas personas titulares serán electas por el voto de la mayoría del Pleno por un plazo de cinco años, sin que puedan coincidir tres Magistraturas integrantes por cada Sala colegiada. Quienes ocupen la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia o de alguna de sus Salas colegiadas, no podrán ser elegibles para la integración inmediata como integrantes de la Sala Constitucional. La Sala constitucional tendrá competencia para resolver los siguientes medios de control de constitucionalidad local: a) Controversia constitucional local; b) Acción de Inconstitucionalidad local; y c) Juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o de los Municipios.	
Artículo 53.- Para ser Magistrado se requiere: **I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación. **II a V…**	**Artículo 53.-** Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación. **II a V...** **VI.**- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y **VII**.- No ser sujeto de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, ni haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.
Artículo 54.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Sala Administrativa, se elegirán de la forma siguiente: El Consejo de la Judicatura Estatal, encabezado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, siguiendo el procedimiento de selección que su propia Ley establezca, propondrá cinco candidatos por cada cargo a Magistrado remitiendo los expedientes correspondientes al titular del Ejecutivo del Estado, quien de entre ellos formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará al Congreso del Estado para que designe a un Magistrado con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura. Las ausencias temporales de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Sala Administrativa, se suplirán como lo establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.	**Artículo 54.-** Las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se elegirán, de manera escalonada, de la siguiente forma: El Consejo de la Judicatura Estatal, siguiendo el procedimiento de selección que su propia Ley establezca, propondrá cinco personas candidatas por cada magistratura vacante, remitiendo los expedientes correspondientes a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, de entre ellos, formulará una terna por cada magistratura vacante, la cual enviará al Congreso del Estado para que la designe con la aprobación de la mayoría de los diputados que integren la legislatura. Las ausencias de las personas titulares de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mayores a tres meses se suplirán con un magistrado interino designado conforme al procedimiento establecido en este artículo. Las ausencias menores a tres meses serán suplidas conforme a lo que disponga su respectiva

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Si dentro del término de siete días hábiles de haber sometido la terna para Magistrado a la consideración del Congreso del Estado, éste nada resolviere, el derecho pasará al Ejecutivo del Estado, quien nombrará al Magistrado y lo comunicará al Consejo de la Judicatura Estatal. Si dentro del término referido el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, éste propondrá una nueva terna de entre la cual el Congreso del Estado deberá elegir al Magistrado en un término de cinco días hábiles.	ley orgánica. Si dentro del término de siete días hábiles de haber sometido la terna a la consideración del Congreso del Estado, éste nadar resolviere, el derecho pasará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien nombrará a la persona que ocupe la magistratura y lo comunicará al Consejo de la Judicatura Estatal. Si dentro del término referido el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta propondrá una nueva terna de entre la que el Congreso del Estado deberá elegir a la persona que ocupe la magistratura en un término de cinco días hábiles.
Artículo 55.- Los Juzgados estarán a cargo de los jueces que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad que éste y la Ley Orgánica del Poder Judicial determinen; los aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 53 de esta Constitución, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo acreditar, además, conocimientos en la materia y cumplir con aquellos que la legislación aplicable exija. El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por siete miembros, y estará conformado de la siguiente manera: **I.-** El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que fungirá también como Presidente del Consejo; **II.-** Un juez nombrado por los jueces en materia Penal y Laboral, electo entre ellos mismos; **III.-** Un juez nombrado por los jueces en materia Civil, Mercantil, Mixta y Familiar, electo de entre ellos mismos; **IV.-** Dos representantes nombrados por el Congreso del Estado, los cuales no podrán ser Diputados Propietarios o Suplentes; y **V.-** Dos representantes nombrados por el Ejecutivo Estatal. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que la Ley determine y durarán en su encargo tres años, y serán sustituidos en forma escalonada por sextas partes; el Presidente durará el mismo tiempo que dure en su encargo como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. El Consejo estará facultado para expedir acuerdos para el adecuado	**Artículo 55.-** Los Juzgados estarán a cargo de las personas titulares que nombrará el Consejo de la Judicatura Estatal, en número, categoría y especialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; las personas aspirantes a ocupar los cargos referidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de una Magistratura, a excepción de la edad y experiencia profesional que se fijarán en las leyes secundarias correspondientes. Su número, categoría y especialidad se determinarán con base en, al menos, los siguientes parámetros: I.- Habrá, por lo menos, cinco partidos judiciales en el Estado. La ley establecerá los mecanismos para la creación de nuevos partidos judiciales. En los municipios que no sean sede de partido habrá una Unidad de Justicia que funcionará, al menos, como oficialía de partes, sede de audiencias, auxiliar de actuaría y recinto de auxilio en acceso a tecnologías de la información y comunicaciones. II.- Existirá rotación de jueces en los cinco partidos judiciales de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación secundaria. III.- Habrá cuando menos tres juzgados en cada partido judicial, excepto en la capital del Estado en la que habrá al menos siete juzgados mercantiles, cinco juzgados civiles, ocho juzgados familiares, doce juzgados de oralidad penal, tres juzgados laborales, y dos juzgados de ejecución penal. IV.- Se podrán habilitar jueces auxiliares a efecto de evitar o disminuir rezago judicial en su caso, conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria. V.- Se podrán establecer mecanismos para homologar cargas de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley, así como para coadyuvar en la elaboración del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado	trabajo entre jueces, para lo cual podrán auxiliarse de otros partidos judiciales y conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 55 A.** El Consejo de la Judicatura Estatal se integrará por cinco Consejerías de las cuales, una la ocupará la persona titular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre las personas titulares de las Magistraturas; una Consejería designada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre los Jueces, debiendo recaer en la o el mejor calificado, quienes no ejercerán función jurisdiccional durante su encargo; una Consejería designada por el Congreso del Estado, y una por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Todas las personas titulares de una Consejería deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 53 de esta Constitución, salvo el de la pertenencia al servicio profesional de carrera judicial, en su caso, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine. Salvo la persona titular de la Presidencia del Consejo, las demás Consejerías durarán cinco años en su cargo, serán sustituidas de manera escalonada, y no podrán ser nombradas para un nuevo período inmediato posterior. Las personas titulares de las Consejerías no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas en los términos que establece esta Constitución. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en su contra, con excepción de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de los jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley. De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Consejo de la Judicatura del Estado formulará el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	presupuesto de egresos del Poder Judicial y lo enviará al Poder Ejecutivo para incorporarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
ARTÍCULO 56.- Los Jueces deberán ser nombrados mediante un concurso de oposición, aplicado por el Consejo de la Judicatura Estatal, como se disponga en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Sala Administrativa, durarán en su encargo quince años; sólo podrán ser sustituidos cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o removidos por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado, en cuyo caso serán destituidos. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa percibirán la remuneración y prestaciones que establezca el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las cuales deberán ser iguales para todos los Magistrados. Durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro, las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa quedarán impedidos para actuar como patronos, abogados o representantes, en todo tipo de procedimientos tramitados ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Los Jueces, salvo que sean removidos por causa de mala conducta debidamente comprobada, conforme a los lineamientos conducentes del segundo párrafo de este Artículo, durarán diez años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, atendiendo a los procedimientos de evaluación establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, podrán ser ratificados o ascendidos en la carrera judicial. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa podrán ser ratificados en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**.** Los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia percibirán un haber por retiro al concluir el período para el que fueron designados; los de la Sala Administrativa tendrán el mismo derecho siempre y cuando no continúen con la carrera judicial, lo	**Artículo 56**.- Los jueces del Poder Judicial y demás personal que integren sus estructuras orgánicas, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, forman parte del servicio profesional de carrera del Poder Judicial del Estado, de carácter obligatorio y permanente, basado en la evaluación continua y objetiva de su desempeño, bajo los principios establecidos en la ley correspondiente. El ingreso, formación y permanencia de los jueces y demás personal del servicio profesional de carrera judicial del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a los principios del ejercicio de la función jurisdiccional y a la regulación establecida en las disposiciones aplicables. Los Jueces, salvo que sean removidos por causa de mala conducta debidamente comprobada, conforme a los lineamientos conducentes, durarán diez años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, atendiendo a los procedimientos de evaluación, podrán ser ratificados. El Consejo de la Judicatura contará con un Instituto de Formación Judicial, encargado de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición que determinen las disposiciones aplicables

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

anterior conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y el Presupuesto de Egresos respectivo. Las renuncias de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, serán sometidas al Consejo de la Judicatura Estatal, y si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Congreso del Estado	
SIN CORRELATIVO	**Artículo 56 A.-** La controversia constitucional estatal es el mecanismo de control judicial que tiene por objeto preservar las competencias, la autonomía y las garantías institucionales que esta Constitución le atribuye, respectivamente, a cada uno de los poderes y órganos constitucionales autónomos del Estado, así como a los Municipios.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 56 B.-** La Controversia Constitucional procede dentro del plazo de 30 días naturales, contra los actos y disposiciones generales que violen esta Constitución, entre los siguientes poderes y órganos de la entidad federativa: I.- El Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado o en su caso, la Diputación Permanente; II.- El Poder Ejecutivo y un Municipio; III.- El Congreso del Estado y un Municipio; IV.- Un Municipio y otro; V.- Un órgano constitucional local autónomo y el Poder Ejecutivo; VI.- Un órgano constitucional local autónomo y el Congreso; VII.- Un órgano constitucional local autónomo y otro; VIII.- Un órgano constitucional autónomo local y un Municipio; y IX.- El equivalente al treinta y tres por ciento o más de las y los integrantes del Cabildo y el propio Ayuntamiento.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 56 C**.- La Acción de Inconstitucionalidad Estatal es la garantía judicial que tiene por objeto preservar la supremacía de la Constitución dentro del orden jurídico del Estado, mediante la verificación de la validez, a instancia de parte, de la conformidad de las leyes estatales y disposiciones generales de las autoridades estatales y municipales, con la Constitución del Estado.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 56 D.-** La Acción de Inconstitucionalidad procede, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la norma impugnada, por: I.- El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Congreso del Estado, en contra de las leyes estatales; II.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en contra de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	normas estatales o municipales; III.- La persona titular de la Fiscalía General del Estado, en contra de leyes estatales en materia sustantiva penal, así como las relacionadas en el ámbito de sus funciones que no se encuentren regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales; IV.- El Municipio, por mayoría de las y los integrantes de su Ayuntamiento, en contra de leyes estatales o normas generales de otros municipios; y V.- Los órganos constitucionales autónomos, en contra de leyes o normas de carácter general del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo, otros poderes u órganos, así como de los municipios que vulneren esta Constitución.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 56 E**.- El juicio para la protección de los derechos humanos de carácter local es procedente: I.- Por leyes y normas generales, actos del Congreso del Estado, del Poder Ejecutivo y, en general, de cualquiera de las autoridades estatales, en sus respectivos casos, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución y leyes del Estado, que incidan en los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; y II.- Por normas generales, actos u omisiones, de la autoridad municipal, que incidan en los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; a excepción de actos relacionados con la resolución de conflictos jurisdiccionales y, en general, del Poder Judicial del Estado, así como en materia electoral. Los jueces locales del orden común en cualquier materia tienen facultades y deberes dirigidos a aplicar e interpretar directamente los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Artículo 57.- Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado: **I a III …** **IV.-** Conocer del nombramiento y remoción de los servidores públicos del Poder Judicial en los términos señalados por los Artículos 55 y 56 de esta Constitución y del Reglamento del Consejo de la Judicatura Estatal. **V.- …** **VI.-** Formular su Reglamento Interior y de los Juzgados, los cuales deberán ser sancionados por dicho Consejo. **VII.-** Nombrar de entre sus Magistrados a Visitadores de los Juzgados a fin de vigilar permanentemente su buen funcionamiento; y	**Artículo 57.-** Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado: **I a III …** **IV.**- Resolver los medios de control de la constitucionalidad local, a través de su Sala Constitucional; **V.- …** **VI.**- DEROGADA **VII.**- (DEROGADA

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

VIII.- …	**VIII.- …**
CAPITULO DECIMOCUARTO **Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos** **Artículo 59.-** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la ley. El Fiscal General del Estado deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de acuerdo con el Artículo 53 de esta Constitución. **…** **I a VI …**	**CAPITULO DECIMOCUARTO** **Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos** **Artículo 59.-** Para ser titular de la Fiscalía General del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación. II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación. III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación. IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto. V.- No haber tenido el cargo de Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, ni haber sido titular de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes o su equivalente. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia. **…** **I a VI …**
Artículo 60.- El Ministerio Público estará sujeto a lo siguiente: **I a V …** **VI.-** Los agentes del Ministerio Público estarán sujetos a un sistema profesional de carrera en los términos de la normativa que al efecto se expida.	**Artículo 60.-** El Ministerio Público estará sujeto a lo siguiente: **I a V …** **VI.-** Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, exámenes, sanciones y bajas de los agentes del Ministerio Público y del resto del personal que conforma la Fiscalía General se regirán por lo dispuesto en las leyes que emita el Congreso del Estado en materia del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes, observando lo establecido en la legislación federal.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Artículo 61.- … **I …** **II.-** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal estarán sujetos a un sistema de desarrollo policial que comprenderá los esquemas de servicio de carrera, profesionalización, certificación y su régimen disciplinario en los términos de la ley de la materia; **III a V …**	**Artículo 61.- …** **I …** **II.-** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal estarán sujetos a un sistema de desarrollo policial que comprenderá los esquemas de servicio de carrera, profesionalización, certificación y su régimen disciplinario en los términos de la Ley de la materia. La ley establecerá un organismo de servicios periciales, dotado de autonomía técnica y de presupuesto para la prestación de servicios periciales. **III a V …**
CAPITULO DECIMOSEXTO **DEL MUNICIPIO** **Artículo 66.- …** Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere: **I a III …** **…**	**CAPITULO DECIMOSEXTO** **DEL MUNICIPIO** **Artículo 66.- …** Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere: **I a III …** **IV.**- No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda; y **V.-** No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual violencia de género y/o violencia familiar, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia. **…**
Artículo 71.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: **I a X …** **XI.- …**	**Artículo 71.-** Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: **I a X …** **XI.- …** y **XII.**- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo integral y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	el respeto a la dignidad humana, la libertad y su empoderamiento. Para tal fin los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las normas legales correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. Para el cumplimiento de esta fracción, las instancias municipales de la mujer deben de contar con personal especializado para brindar la debida atención.
CAPITULO DECIMOSÉPTIMO **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** **Artículo 73.- …** **…** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, además de las que señalen las leyes. **…**	**CAPITULO DECIMOSÉPTIMO** **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** **Artículo 73.- …** **…** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas, además de las que señalen las leyes. **…**
Artículo 74.- … **…** **…** **…** Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por conductas que impliquen una responsabilidad política de los sujetos a que se refiere este articulo, y previo trámite que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros determinará si es culpable, en cuyo caso será destituido del cargo e inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión dentro del servicio público.	**Artículo 74.- …** **…** **…** **…** Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado por conductas que impliquen una responsabilidad política de los sujetos a que se refiere este artículo, y previo trámite que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus miembros determinará si es culpable, en cuyo caso será destituido del cargo e inhabilitado para desempeñar una función, cargo o comisión dentro del servicio público.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

2.- BAJA CALIFORNIA

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO PRIMERO **CAPÍTULO IV** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS** **Artículo 7.-** … **…** **APARTADO A.- …** **…** **…** Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia. Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a su autonomía. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y Munícipes para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley. Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y	**TITULO PRIMERO** **CAPITULO IV** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS** **Artículo 7.- …** **…** **APARTADO A.- …** **…** **…** Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes. Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku´ahles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.	reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones. Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución. Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución. De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades. Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia. Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California. Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… … … … **APARTADO B A F …**	tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración. En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. **…** **…** **…** **…** **APARTADO B A F …**
CAPÍTULO V **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES** **Artículo 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado: **I a V …** **VI.-** … **a)** Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el	**CAPÍTULO V** **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES** **Artículo 8**.- Son derechos de los habitantes del Estado: **I a V …** **VI.-** … **a)** Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Inciso B a E …** **VIII a XXII …**	debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad, teniendo garantizado el derecho a convivir con sus padres y madres lo cual sólo podrá ser restringido por orden justificada de autoridad competente. El Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos. **Inciso B a E …** **VIII a XXII …**
TÍTULO TERCERO **CAPÍTULO I** **DEL PODER LEGISLATIVO** **Artículo 18.-** No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas: **I a VII …** VIII.- Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia familiar.	**TÍTULO TERCERO** **CAPÍTULO I** **DEL PODER LEGISLATIVO** **Artículo 18.-** No pueden ser electas para ocupar alguna diputación, las siguientes personas: **I a VII …** VIII.- Las que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.
Artículo 21.- DEROGADO	**Artículo 21**.- El congreso del Estado podrá implementar prácticas de parlamento abierto, de conformidad con las disposiciones que expida al efecto, acorde al derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas.
CAPÍTULO II **DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 27.-** Son facultades del congreso: **I a XVI …** **XVII**.- Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley; **XVIII a XLVI …**	**CAPÍTULO II** **DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 27.-** Son facultades del congreso: **I a XVI …** **XVII**.- Conceder amnistía por delitos de orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento; **XVIII a XLVI …**
TÍTULO CUARTO **CAPÍTULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 42**.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del	**TÍTULO CUARTO** **CAPÍTULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 42**.- No podrán ser electos Gobernadora o Gobernador del

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Estado: **…** **…** Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia familiar.	Estado: **…** **…** Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.
TÍTULO QUINTO **CAPÍTULO II** **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 57.- Párrafo del 1 al 9 …** Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley.	**TÍTULO QUINTO** **CAPÍTULO II** **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 57.- Párrafo del 1 al 9 …** Durante su encargo, los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, del Poder Judicial, sólo podrán ser removidos en los términos que se señalan en esta Constitución y la Ley. Para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género.
Artículo 58.- … El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley. El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. **Párrafo del 1 al 16 …**	**Artículo 58.- …** El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley. El Congreso del Estado está facultado para resolver soberana y discrecionalmente respecto a los nombramientos, ratificación o no ratificación y remoción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, observando el principio de paridad de género. **Párrafo del 1 al 16 …**
Artículo 59.- … **…**	**Artículo 59.- …** **…** Las salas unitarias, deberán ubicarse en todo territorio del Estado, y las Metropolitanas donde acuerde el pleno, su competencia se preverá en la ley orgánica.
Artículo 62.- … **I a VI …** **VII.- …** Las designaciones de jueces serán hechas preferentemente de entre aquellas personas que presten o hubieren prestado sus servicios con	**Artículo 62.- …** **I a VI …** **VII.- …** Las designaciones de jueces serán hechas, bajo el principio de paridad de género, y preferentemente de entre aquellas personas que

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales	presten o hubieren prestado sus servicios con eficacia y probidad en la Administración de Justicia, o que, sin haber laborado en el Poder Judicial, lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.
TÍTULO SEXTO **CAPÍTULO II** **DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS** **Artículo 80.- …** **I a IV …** **V**.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento: **1 a 4 …** **5**.- Las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia familiar	**TÍTULO SEXTO** **CAPÍTULO II** **DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS** **Artículo 80.- …** **I a IV …** **V.-** No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento: **1 a 4 …** **5**.- Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas
CAPÍTULO VI **DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES** **Artículo 87.-** Los integrantes de los Concejos Municipales y los Munícipes que se designen conforme a este Capítulo, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores y municipes respectivamente; tendrán las facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos. Las personas integrantes de los Concejos Municipales o lo Munícipes designados de acuerdo con lo que expresa este Capítulo, no podrán ser integrantes de los ayuntamientos, para el período inmediato.	**CAPÍTULO VI** **DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES** **Artículo 87.-** Las personas integrantes de los Concejos Municipales y las personas Munícipes que se designen conforme a este Capítulo, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las regidurías y munícipes respectivamente; tendrán las facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

3.- BAJA CALIFORNIA SUR

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 11.- Párrafo del 1 al 7 …**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 11.- Párrafo del 1 al 7 …** Se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, comodidad, eficacia y eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, confiabilidad, equidad, habitabilidad, movilidad activa, multimodalidad, participación, resiliencia y progresividad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable. El Estado y sus municipios garantizarán las medidas necesarias para que toda persona tenga acceso al ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de cada región geográfica del Estado.
TITULO TERCERO **DE LA POBLACION** **CAPÍTULO III** **DE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS** **Artículo 28.-** Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos: **I a VI …** **VII.-** Las demás que le confieran esta Constitución y las Leyes que de ella emanan.	**TITULO TERCERO** **DE LA POBLACION** **CAPÍTULO III** **DE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS** **Artículo 28.-** Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos: **I a VI …** **VII.-** Participar en los procesos de revocación de mandato. En lo que se refiere a la revocación de mandato del Gobernador Constitucional del Estado, esta debe entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada del desempeño del cargo a partir de la pérdida de confianza, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente: **a)** Será convocado por el Instituto Estatal Electoral a petición de los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en la Entidad, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado y que representen, como mínimo, el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos; El Instituto Estatal Electoral, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato; **b)** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Estatal Electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas; **c)** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de la Entidad, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales; **d)** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Entidad. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta; **e)** El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 36, así como el artículo 36 BIS de la presente Constitución; **f)** El Tribunal Estatal Electoral realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución, en relación a las faltas absolutas del Gobernador Constitucional del Estado; **g)** Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	h) El Instituto Estatal Electoral promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos; **i)** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas; **j)** Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, y **k)** Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. **VIII.-** Las demás que le confieran esta Constitución y las Leyes que de ella emanan.
Artículo 29.- Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos: **I a III …** **IV.-** Votar en las elecciones, consultas ciudadanas plebiscitarias y de referéndum **V y VI …**	**Artículo 29.-** Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos: **I a III …** **IV.-** Votar en las elecciones, consultas ciudadanas plebiscitarias, de referéndum y los procesos de revocación de mandato; en los términos que señale la Ley; **V y VI …**
Artículo 31.- Las prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Artículo 29. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.	**Artículo 31.-** Los derechos o prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos Sudcalifornianos se suspenden: **I.-** Por incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el Artículo 29. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan; **II.-** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; **III.-** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; **IV.**- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o violencia institucional e

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	incumplimiento de la obligación alimentaria, y **V**.-Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Las personas que se ubiquen en alguno o algunos de los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo no podrán ser registradas como candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular, ni podrán ser designadas, electas o nombradas para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.
TITULO QUINTO **DE LA SOBERANIA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO** **Artículo 36.- …** **I a III …** **IV.- …** El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo las facultades, atribuciones y obligaciones que establece el inciso a) del apartado B de la fracción V del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; **V.-** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley correspondiente. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. En materia electoral, la interposición de los medios de impugnaciones constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado; **…** **…** **A al C …** **VI a IX …**	**TITULO QUINTO** **DE LA SOBERANIA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO** **Artículo 36.- …** **I a III …** **IV.- …** El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo las facultades, atribuciones y obligaciones que establece el inciso a) del apartado B y el apartado C, ambos de la fracción V del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; **V.-** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los procesos de revocación de Mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley correspondiente. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. En materia electoral, la interposición de los medios de impugnaciones constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado; **…** **…** **A al C …** **VI a IX …**
Artículo 36 BIS.- … **…** Las Magistradas y Magistrados serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes en la materia. **…**	**Artículo 36 BIS.- …** **…** Las Magistradas y Magistrados serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes en la materia, así como en materia de revocación de mandato. **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… … … … … …	… … … … … …
TÍTULO SEXTO **DE LOS PODERES DEL ESTADO** **CAPÍTULO I** **SECCION V** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 64.-** Son facultades del Congreso del Estado: **I a VI …** **VII.-** Elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral; y en caso de presentarse alguna vacante temporal de algún Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, elegir al Magistrado que cubra dicha vacante con base en el procedimiento establecido en la Ley de la materia. **XIII a LI …**	**TÍTULO SEXTO** **DE LOS PODERES DEL ESTADO** **CAPÍTULO I** **SECCION V** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 64.-** Son facultades del Congreso del Estado: **I a VI …** **VII.-** Elegir a la persona titular de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral; **XIII a LI …**
CAPITULO II **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCION I** **DEL GOBERNADOR** **Artículo 67.-** El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada **"GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**.	**CAPITULO II** **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCION I** **DEL GOBERNADOR** **Artículo 67.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina "Gobernadora o Gobernador del Estado de Baja California Sur".
Artículo 68.- …	**Artículo 68.-** … El cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución
SECCION II **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES** **DEL GOBERNADOR** **Artículo 79.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador: **I a XIII …** **XIV.-** Publicar el Decreto de creación del comité de Contribuyentes que prevé el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, y en términos del mismo.	**SECCION II** **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES** **DEL GOBERNADOR** **Artículo 79.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador: **I a XIII …** **XIV.-** Publicar el Decreto de creación del comité de Contribuyentes que prevé el Código Fiscal del Estado de Baja California Sur, y en términos del mismo.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar con los Municipios que así lo decidan, convenios en materia de coordinación fiscal. Asimismo, el Gobernador del Estado publicará el Decreto de creación de un organismo, que de común acuerdo con los Municipios, tenga la finalidad de revisar permanentemente los aspectos que atañen a la recaudación y distribución de las diversas contribuciones que en vías de ingresos conforman las Haciendas Públicas Municipales, y con la finalidad de crear un grupo de asesoría, capacitación y planeación hacendaria en el ámbito de coordinación fiscal que determine la Ley de la materia. Para los efectos señalados el Gobernador del Estado, como integrante del organismo a que se refiere el párrafo anterior, ordenará al Secretario de Finanzas del Estado y al personal que el mismo determine para que se reúnan trimestralmente con las autoridades fiscales Municipales. **XV a XLVII …**	El titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar con los Municipios que así lo decidan, convenios en materia de coordinación fiscal. Asimismo, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración concurrirá conforme a la ley de la materia, a la integración del Sistema Estatal Hacendario, el cual tendrá por objeto establecer los principios, bases y políticas públicas tendientes a fortalecer la coordinación hacendaria entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad. Párrafo cuarto (DEROGADO) **XV a XLVII …**
SECCIÓN III **DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO** **Artículo 84.-** Para ser Procurador General de Justicia de ésta Entidad Federativa, y Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, se requiere: **I a IX …** **…**	**SECCIÓN III** **DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO** **Artículo 84.-** Para que una persona pueda ser titular de la Procuraduría General de Justicia de Estado, u ocupar la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción o cualquier otra subprocuraduría, se requiere: **I a IX …** **…**
TÍTULO OCTAVO **DE LOS MUNICIPIOS** **CAPÍTULO I** **CONCEPTOS Y FINES** **Artículo 118.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta; misma que se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. **…** **I a V …**	**TÍTULO OCTAVO** **DE LOS MUNICIPIOS** **CAPÍTULO I** **CONCEPTOS Y FINES** **Artículo 118.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta; misma que se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. **…** **I a V …**
CAPITULO VI **DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO** **Artículo 137.-** Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas	**CAPITULO VI** **DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO** **Artículo 137.-** Los integrantes del Ayuntamiento se elegirán por planillas

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

en los términos de la Ley Electoral, las que comprenderán a los candidatos por cada uno de los cargos.	en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, las que comprenderán a las personas candidatas por cada uno de los cargos.
Artículo 140.- La Ley Electoral reglamentará la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso comicial para la renovación de Ayuntamientos.	**Artículo 140.-** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur regulará la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso comicial para la renovación de Ayuntamientos.

4.- CAMPECHE

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE CAMPECHE	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
CAPÍTULO XI **DEL PODER LEGISLATIVO SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN** **Artículo 41.-** El Congreso tendrá tres periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año; el segundo periodo iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo y, el tercer periodo iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.	**CAPÍTULO XI** **DEL PODER LEGISLATIVO SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN** **Artículo 41.-** Por cada año de ejercicio constitucional de una Legislatura, el Congreso se reunirá en tres periodos ordinarios de sesiones para estudiar, discutir, y votar toda clase de resoluciones a las que se refiere el artículo 44 de esta Constitución, con la duración que resulte necesaria para tratar todos los asuntos en este mencionados. Para tal efecto, el primer periodo iniciará el primer martes del mes de octubre, concluyendo el último viernes del mes de diciembre; el segundo iniciará el primer martes del mes de febrero y concluirá el último viernes del mes de marzo; mientras que el tercero iniciará el primer martes del mes de junio y concluirá el último viernes del mes de julio. En caso de que el despacho de los negocios por resolver lo exija, los periodos de sesiones podrán prorrogarse agotados los meses de cierre de cada uno, hasta por 15 días.
CAPÍTULO XIII **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 54 bis.-** El H. Congreso del Estado recibirá para será de a más tardar el 19 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. **…** **…**	**CAPÍTULO XIII** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 54 bis**.- El H. Congreso del Estado recibirá a más tardar el 19 de noviembre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente y, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. **…** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

…	…
CAPÍTULO XIV **DE LA DIPUTACION PERMANENTE** **Artículo 56.-** Diez días antes de concluir el tercer período de receso, de cada uno de los años de ejercicio de una Legislatura, en sesión solemne de la Diputación Permanente, a la cual asistirán todos los demás miembros de la Legislatura y se invitará a concurrir, al Gobernador del Estado y a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, el presidente de dicha Diputación rendirá al pueblo campechano un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado, como asamblea legislativa, y de las efectuadas en lo particular, por cada uno de sus miembros en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 38 de esta Constitución. …	**CAPÍTULO XIV** **DE LA DIPUTACION PERMANENTE** **Artículo 56.-** Diez días antes de iniciar el primer periodo ordinario de sesiones de cada uno de los años de ejercicio constitucional de una Legislatura, en sesión solemne de la Diputación Permanente, a la cual asistirán todos los demás miembros de la Legislatura y se invitará a concurrir, a la o el Gobernador del Estado y a las y los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, el presidente de dicha Diputación rendirá al pueblo campechano un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado, como asamblea legislativa, y de las efectuadas en lo particular, por cada uno de sus miembros en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 38 de esta Constitución. …
CAPÍTULO XXI **DE LAS REFORMAS DE A LA CONSTITUCION** **Artículo 130.- …**	**CAPÍTULO XXI** **DE LAS REFORMAS DE A LA CONSTITUCION** **Artículo 130.- …** Para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de recibido el proyecto de decreto para acordar su aprobación o no y comunicar el resultado al Congreso del Estado. En caso de que en dicho término los Ayuntamientos no comuniquen el acuerdo que corresponda, se entenderá que éstos expresan tácitamente su aprobación. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en la sesión que corresponda, el Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos y la declaratoria correspondiente.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

5.- COLIMA

En los siguientes artículos: **5, 7, 10, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 37, 41, 47, 48, 54, 55, 60, 67, 69, 79, 87, 88, 90, 95, 111, 120, 121, 129, 135, 140, 141 y 147** se reforma con relación a género agregando en todos ellos la palabra ‘’las‘‘ dando referencia hacia el género femenino.

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE COLIMA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
CAPÍTULO I **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **SECCIÓN I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 3º.-** Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las niñas y los niños, tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. **…** Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Tendrán derecho, hasta la edad de dieciocho años, a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado. **…** **…**	**CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **SECCIÓN I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 3º** .- Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las niñas, niños, adolescentes y las juventudes tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. **…** La niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y del interés superior de la niñez. **…** **…**
Artículo 4º Los adultos mayores de sesenta años tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado. La exención anterior se otorgará a los usuarios que pertenezcan a población abierta, con base en el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo con la legislación aplicable. **…** Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de sesenta años, personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, y las mujeres jefas de familia, tendrán derecho a	**Artículo 4º.-** Las personas adultas mayores de sesenta años tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del estado. La exención anterior se otorgará a los usuarios que pertenezcan a población abierta, con base en el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo con la legislación aplicable. **…** Las personas pensionadas y jubiladas, así como las adultas mayores de sesenta años, personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, las mujeres jefas de familia, tendrán derecho a

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas. Las autoridades del Estado y de los municipios: **…** II. Establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores, para permitirles una vida digna y decorosa; **…** **…**	condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas. Las autoridades del Estado y de los municipios: **…** II. Establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de las personas adultas mayores, para permitirles una vida digna y decorosa: **…** **…** Las juventudes tienen derecho al desarrollo integral. El Estado proporcionará la perspectiva de juventud, en condiciones de igualdad y no discriminación, mediante la implementación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que den lugar a su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país garantizando el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo.
SECCIÓN II **DEL SISTEMA DE JUSTICIA** **Artículo 8º** **A.-…** **B.-…** En todo proceso del orden penal, el imputado, la víctima y el ofendido gozarán de los derechos fundamentales y las garantías para hacerlos efectivos que les otorgan la Constitución Federal, los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes. **…**	**SECCIÓN II** **DEL SISTEMA DE JUSTICIA** **Artículo 8º** **A.-…** **B.-…** En todo proceso del orden penal, la persona imputada, víctima y la ofendida gozarán de los derechos fundamentales y garantías para hacerlos efectivos que les otorgarán la Constitución Federal, los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes. **…**
Artículo 9º.- Los menores que cometan una infracción a las leyes penales serán objeto de un sistema integral de procuración e impartición de justicia, a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados, en el que se garanticen los derechos fundamentales que les reconoce la Constitución Federal, así como aquellos derechos específicos que les correspondan por su condición de personas en desarrollo. Los menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.	**Artículo 9º.-** Las personas menores que cometan una infracción a las leyes penales serán objeto de un sistema integral de procuración e impartición de justicia, a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados, en el que se garanticen los derechos fundamentales que les reconoce la Constitución Federal, así como aquellos derechos específicos que les correspondan por su condición de personas en desarrollo. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley solo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

SECCIÓN V **DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES Y GARANTES DE DERECHOS HUMANOS**	**SECCIÓN V** **DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES Y GARANTES DE DERECHOS HUMANOS**
Artículo 13 **A**. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias, así como denuncias y quejas antes las autoridades respectivas. **…** Todo servidor público está obligado a responder a las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando dichas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos a los que se dirijan, éstos deberán fundar y motivar públicamente su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen su negativa. Su ley orgánica establecerá el procedimiento para el desahogo de esta comparecencia. **…** **…** **…** **…** **B.-…** El Instituto se constituirá como un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá las atribuciones que le señalen las leyes de la materia. El Instituto se integrará por tres comisionados, quienes durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelegidos. Serán nombrados a	**Artículo 13** **A.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o personas servidoras públicas del Estado o los municipios, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **…** Toda persona servidora pública está obligada a responder a las recomendaciones que presente este organismo. Cuando dichas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas a las que se dirijan, estas deberán fundar y motivar públicamente su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o personas servidoras públicas responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen su negativa. Su ley orgánica establecerá el procedimiento para el desahogo de esta comparecencia. **…** **…** **…** **…** **B.-…** El Instituto se integrará por tres comisionadas o comisionados, quienes durarán en su cargo seis años y no procederá reelección. Serán nombrados a propuesta de la o el titular del Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

propuesta del titular del Poder Ejecutivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la ley de la materia. **…** **…** **…** **…**	 **…** **…** **…** **…**
CAPÍTULO IV **DE LOS HABITANTES** **Artículo 16**.-**…** Son obligaciones de los habitantes del Estado: **I.** Si son mexicanos, además de las que determina el artículo 31 de la Constitución Federal: **…** **…** **…** **II y III …**	**CAPÍTULO IV** **DE LOS HABITANTES** **Artículo 16.- …** Son obligaciones de las personas habitantes del I. Si son mexicanas, además de las que determina el artículo 31 de la Constitución Federal: **…** **…** **…** **II y III …**
CAPÍTULO V **DE LOS COLIMENSES Y DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO** **Artículo 17** Son colimenses: **I.**-… **a)** Los varones y las mujeres nacidos en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; y **…** **II.-…**	**CAPÍTULO V** **DE LOS COLIMENSES Y DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO** **Artículo 17** Son colimenses: **I.-…** **a)** Los varones y las mujeres nacidos en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de su padre y madre; y **…** **II.-…**
Artículo 18.- Son ciudadanos del Estado de Colima los varones y las mujeres mexicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio en su territorio. Además de las prerrogativas y obligaciones que les señala la Constitución Federal, los ciudadanos del Estado de Colima tendrán el derecho de iniciativa popular, así como de participar en los procesos de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, en la forma y términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.	**Artículo 18**.- Tienen la ciudadanía del Estado de Colima los varones y las mujeres mexicanas que hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio en su territorio. Además de las prerrogativas y obligaciones que les señala la Constitución Federal, quienes tengan la ciudadanía del Estado de Colima tendrán el derecho de iniciativa popular, así como de participar en los procesos de referéndum, plebiscito y renovación de mandato, en la forma y términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva.
TÍTULO TERCERO **CAPÍTULO II**	**TÍTULO TERCERO** **CAPÍTULO II**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONGRESO **Artículo 25**.-Para la elección por representación proporcional mediante lista regional se observará lo dispuesto en el Código Electoral. Para solicitar el registro de su lista regional, los partidos políticos deberán acreditar que cuentan con registro y que participan con candidatos a diputado por mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos uninominales. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral. Ningún partido político o coalición podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios, ni con un número de diputados que represente un porcentaje de la integración total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación efectiva. **…** **…**	**DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONGRESO** **Artículo 25**.-Para la elección por representación proporcional mediante lista regional se observará lo dispuesto en el Código Electoral. Para solicitar el registro de su lista regional, los partidos políticos deberán acreditar que cuentan con registro y que participan con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en por lo menos la mitad de los distritos uninominales. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional y, en su caso a que le sean atribuidas diputaciones por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral. Ningún partido político o coalición podrá contar con más de dieciséis diputaciones por ambos principios, ni con un número de diputaciones que represente un porcentaje de integración total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje de su votación efectiva. **…** **…**
Artículo 26.- Para ser diputado se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección; **II.** Estar inscrito en la lista nominal de electores; **III.** No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de él por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos; **IV.** No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado o Presidente Municipal del lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez Federal de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos; **V.** No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos;	**Artículo 26**.- Para ser diputada o diputado se requiere: **I.** Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos, y tener residencia en el estado no menor a cinco años, antes del día de la elección; **II.** Tener inscripción en la lista nominal de electores; **III.** No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de él por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatura; **IV.** No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; Titular de una Secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, o Presidente Municipal del lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas; **V.** No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

VI. No ser ministro de algún culto religioso. Los ciudadanos que sean elegidos para desempeñar el cargo de Diputado Propietario tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **…**	**VI**. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso. Las ciudadanas o ciudadanos que sean elegidos para desempeñar el cargo de Diputado o Diputada Propietaria tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **…**
CAPÍTULO V **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES** **Artículo 40.-** Las resoluciones del Poder Legislativo tendrán el carácter de decreto-ley, decreto y acuerdo. Las leyes y los decretos se comunicarán al Poder Ejecutivo firmados por el presidente y los secretarios, y los acuerdos solamente por los secretarios.	**CAPÍTULO V** **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES** **Artículo 40.-** Las resoluciones del Poder Legislativo tendrán el carácter de decreto-ley, decreto y acuerdo. Las leyes y los decretos se comunicarán al Poder Ejecutivo firmados por la Presidencia y las Secretarías, y los acuerdos solamente por las Secretarías.
Artículo 44.- El Gobernador podrá nombrar un representante para que, sin voto, asista a las sesiones, con objeto de apoyar las observaciones que haga a las iniciativas de ley o de decreto y para sostener las que procedan de él, a cuyo efecto se le dará oportuno aviso del día de la discusión.	**Artículo 44**.- La persona Titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar un representante para que, sin voto, asista a las sesiones, con objeto de apoyar las observaciones que haga a las iniciativas de ley o de decreto y para sostener las que procedan de la titularidad del Ejecutivo, a cuyo efecto se le dará oportuno aviso del día de la discusión.
Artículo 46.- Cuando presenten una iniciativa, los ayuntamientos podrán designar un orador para que asista, sin voto, a los debates, a quien se le hará saber el día de la discusión siempre que señale domicilio en la población donde residan los supremos poderes del Estado.	**Artículo 46.-** Cuando presenten una iniciativa, los ayuntamientos podrán designar una persona oradora para que asista, sin voto, a los debates, a quien se le hará saber el día de la discusión siempre que señale domicilio en la población donde residan los supremos poderes del Estado.
TÍTULO CUARTO **CAPÍTULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 51**.- Para ser Gobernadora o Gobernador se requiere: **I y II …** **III.** Estar en pleno goce de sus derechos e inscrito en la lista nominal de electores, y no poseer otra nacionalidad; **IV a V …** **VI.** No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de la función por lo menos un día antes del inicio del registro de candidatos; **VII y VIII …**	**TÍTULO CUARTO** **CAPÍTULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 51**.- Para ser Gobernadora o Gobernador se requiere: **I y II …** **III.** Estar en pleno goce de sus derechos, con inscripción en la lista nominal de electores, y no poseer otra nacionalidad; **IV a V …** **VI.** No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de la función por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas. **VII y VIII …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Artículo 53.- Antes de tomar posesión de su cargo, la Gobernadora o Gobernador rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos: **…**	**Artículo 53**.- Antes de tomar posesión de su cargo, la Gobernadora o Gobernador rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado, ajustado a su género en los siguientes términos: **…**
Artículo 56.- Cuando se nombre una Gobernadora o Gobernador interino bajo la consideración de que es temporal la falta del electo, y se tenga después conocimiento de que es absoluta, el Congreso nombrará una Gobernadora o Gobernador sustituto, o bien, confirmará con tal carácter el nombramiento del interino; respecto de él se observará lo dispuesto en el artículo anterior.	**Artículo 56.-** Cuando se nombre una Gobernadora o Gobernador interino bajo la consideración de que es temporal la falta de la persona electa, y se tenga después conocimiento de que es absoluta, el Congreso nombrará una Gobernadora o Gobernador sustituto, o bien, confirmará con tal carácter el nombramiento del interino; respecto de quien se observará lo dispuesto en el artículo anterior.
Artículo 57.- Si por cualquier motivo la elección de Gobernador no está hecha y publicada para el día primero de noviembre en que debe efectuarse la renovación, o el electo no está en posibilidad de tomar posesión de su cargo, no obstante lo cual, cesará en sus funciones la Gobernadora o Gobernador que esté desempeñando el puesto, y el Congreso nombrará un interino de una terna propuesta por el grupo legislativo del partido político al que pertenezca la Gobernadora o Gobernador que por cualquier motivo no pueda tomar posesión del cargo, y convocará a elecciones, no debiendo exceder el interinato de dos meses.	**Artículo 57.-** Si por cualquier motivo la elección de la Gubernatura no está hecha y publicada para el día primero de noviembre en que debe efectuarse la renovación, o la persona electa no está en disponibilidad de tomar posesión de su cargo, no obstante lo cual, cesará en sus funciones la Gobernadora o Gobernador que este desempeñando el puesto, y el Congreso nombrará un interino de una terna propuesta por el grupo legislativo del partido político al que pertenezca la Gobernadora o Gobernador que por cualquier motivo no pueda tomar posesión del cargo, y convocará a elecciones, no debiendo exceder el interinato de dos meses.
Artículo 58.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: **I a IV …** **V.** Nombrar y remover libremente a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública del Estado, a la Consejera o Consejero Jurídico y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento y remoción no correspondan, conforme a la ley, a otra autoridad. En el nombramiento de quienes hayan de ocupar la titularidad de los cargos antes mencionados, se atenderá el principio de paridad de género; **VI.** Suspender, cuando falten a sus deberes, a los empleados nombrados por él y promover, conforme a la ley, la responsabilidad consiguiente; **VII.** Conceder licencias con goce de sueldo o sin él, y aceptar las renuncias de los funcionarios y empleados a que se refiere la fracción V de este artículo; **VIII.** Proponer al Fiscal General del Estado para su aprobación al Congreso y, en su caso, removerlo en los términos prescritos por esta Constitución;	**Artículo 58**.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: **I a IV …** **V.** Nombrar y remover libremente a las Secretarias y Secretarios de la Administración Pública del Estado, a la Consejera o Consejero Jurídico y demás servidoras y servidores públicos cuyo nombramiento y remoción no correspondan, conforme a la ley, a otra autoridad. En el nombramiento de quienes hayan de ocupar la titularidad de los cargos antes mencionados, se atenderá el principio de paridad de género; **VI.** Suspender, cuando falten a sus deberes, a las personas empleadas nombradas por ella o él y promover, conforme a la Ley, la responsabilidad consiguiente; **VII.** Conceder licencias con goce de sueldo o sin él, y aceptar las renuncias de las personas funcionarias y empleadas a que se refiere la fracción V de este artículo; **VIII**. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado para su aprobación al Congreso y, en su caso, removerla en los términos prescritos por esta Constitución;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

IX a XI … **XII.** Aceptar las renuncias y las licencias de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, dando cuenta con ellas al Congreso o a la Comisión Permanente en su caso; **XIII** a **XX …** **XXI.** Cuidar de que el manejo de los fondos públicos se asegure conforme a las leyes y de que los empleados rindan cuenta en la forma y tiempo prescritos por las mismas; **XXII a XXVIII …** **XXIX.** Recibir la protesta de todos los funcionarios y empleados nombrados por él que, conforme a las leyes, no deban otorgarla ante otra autoridad; **XXX a XLIV …**	**IX a XI …** **XII.** Aceptar las renuncias y las licencias de las personas funcionarias a que se refiere la fracción anterior, dado cuenta con ellas al Congreso o a la Comisión Permanente en su caso; **XIII** a **XX …** **XXI.** Cuidar de que el manejo de los fondos públicos se asegure conforme a las leyes y de que las personas empleadas rindan cuenta en la forma y tiempo prescritos por las mismas; **XXII a XXVIII …** **XXIX.** Recibir la protesta de la totalidad de personas funcionarias y empleadas nombradas por ella o él, que conforme a las leyes, no deban otorgarla ante otra autoridad; **XXX a XLIV …**
CAPÍTULO II **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO** **Artículo 61**.- Las Secretarías tendrán igual rango, por lo que no habrá entre ellas preeminencia alguna. Al frente de cada Secretaría habrá una Secretaria o Secretario, que será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado y que, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y de los demás servidores públicos que requiera el desempeño de sus funciones.	**CAPÍTULO II** **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO** **Artículo 61**.- Las Secretarías tendrán igual rango, por lo que no habrá entre ellas preeminencia alguna. Al frente de cada Secretaría habrá una Secretaria o Secretario, que será nombrado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado y que, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y de las demás personas servidoras públicas que requiera el desempeño de sus funciones.
TÍTULO QUINTO **CAPÍTULO I** **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 74**.- Corresponde exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia del Estado: **I a VI …** **VII.** Nombrar y remover a los jueces de Primera Instancia y de Paz, a los empleados del Tribunal y demás servidores públicos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como tomarles la protesta de ley; **VIII.** Conceder licencias a los jueces de Primera Instancia y a las demás autoridades que designe la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a los empleados inferiores de su dependencia, y resolver acerca de la renuncia de sus miembros; **IX y X** Asimismo, podrá aplicarse hasta el treinta por ciento del Fondo al	**TÍTULO QUINTO** **CAPÍTULO I** **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 74**.- Corresponde exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia del Estado: **I a VI …** **VII.** Nombrar y remover a las y los jueces de Primera Instancia y de Paz, a las personas empleadas del Tribunal y demás servidoras públicas que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como tomarles la protesta de ley; **VIII.** Conceder licencias a las y los jueces de primera instancia y a las demás autoridades que designe la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a las personas empleadas inferiores de su dependencia, y resolver acerca de la renuncia de sus miembros; **IX y X** Asimismo, podrá aplicarse hasta treinta por ciento del Fondo de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

otorgamiento de incentivos al desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado; y **XI …**	otorgamiento de incentivos al desempeño de las y los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado; **XI …** **XII.** Conocer de todas las controversias jurisdiccionales entre personas trabajadoras y la parte patronal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.
Artículo 76.- Durante el ejercicio de su encargo, los miembros del Poder Judicial no podrán ejercer la profesión de abogado ni las funciones de notario público, salvo que estén desempeñando el cargo con carácter de suplente y por un término que no exceda de tres meses.	**Artículo 76**.- Durante el ejercicio de su cargo, los miembros del Poder Judicial no podrán ejercer la profesión de abogacía ni las funciones de notariado público, salvo que estén desempeñando el cargo con carácter de suplente y por un término que no exceda de tres meses.
CAPÍTULO II **DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ELECTORAL Y LABORAL** **SECCIÓN I** **DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA** **Artículo 77**.- La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal y de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares, estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos que dispongan esta Constitución, las leyes que lo regulen y su reglamento interior. Estas establecerán su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública del Estado y los municipios. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos del Estado y los municipios por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de la legislación aplicable; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, del Estado y los municipios. **…** **…**	**CAPÍTULO II** **DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ELECTORAL Y LABORAL** **SECCIÓN I** **DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA** **Artículo 77.-** La función jurisdiccional en materia administrativa, incluyendo la fiscal y de responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares, estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, en los términos que dispongan esta Constitución, las leyes que lo regulen y su reglamento interior. Estas establecerán su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre particulares y la Administración Pública del Estado y los municipios. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas del Estado y los municipios por responsabilidad administrativa grave, y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves en términos de la legislación aplicable; así como fincar a las y los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública, o al patrimonio de los entes públicos, del Estado y los municipios. **…** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Únicamente no será exigible el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal, bastando con que se tenga la ciudadanía mexicana. **…** **…**	Únicamente no será exigible el requisito de ser mexicana o mexicano por nacimiento para acceder al cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal, bastando con que se tenga la ciudadanía mexicana. **…** **…**
SECCIÓN II **DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ELECTORAL** **Artículo 78**.- … B**.- …** **I.** Ser mexicano y vecino de la Entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos cinco años anteriores a su elección; **II y III …** **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **V.** Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía que expida la autoridad electoral competente; **VI …** **VII.** No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores a su nombramiento; **VIII …** **IX.** No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la Entidad, ni Secretario de Gobierno o Fiscal General del Estado, ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o Contralor de un Municipio, en el año anterior a su designación; y **X.** No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno en los últimos cinco años anteriores a su nombramiento. **C …** **I.** Realizar el cómputo final de la elección del Gobernador del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hayan interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del	**SECCIÓN II** **DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA ELECTORAL** **Artículo 78.- …** B**.- …** **I.** Tener la ciudadanía mexicana y vecindad de la Entidad, con una residencia acreditada de por lo menos cinco años anteriores a su elección; **II y III …** **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **V.** Tener inscripción en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía que expida la autoridad electoral competente; **VI …** **VII.** No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulada en alguna candidatura en los cinco años anteriores a su nombramiento; **VIII …** **IX.** No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de Organismo Descentralizado de la Federación en la Entidad, ni de alguna Secretaría de Gobierno o Titular de la Fiscalía General de Estado, ni de Presidencia Municipal, Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor o Contraloría de un Municipio, en el año anterior a su designación; y **X.** No ser ni haber sido ministra o ministro de culto religioso alguno en los últimos cinco años anteriores a su nombramiento. **C ...** **I**. Realizar el cómputo final de elección de la Gubernatura del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hayan interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernadora o Gobernador Electo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

candidato que haya obtenido el mayor número de votos; **II a VI …**	respecto de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos; **II a VI …**
CAPÍTULO III **DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** **Artículo 81.- …** Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía contará con fiscales especializados, agentes, peritos, policía investigadora y demás personal, que estará bajo su autoridad en los términos que establezcan esta Constitución y la ley. Las fiscalías especializadas se constituirán y funcionarán como órganos con autonomía técnica y operativa. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en el ámbito de competencia del Estado. Su titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 83 de esta Constitución para ser Fiscal General y su nombramiento se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 77 para la designación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El nombramiento y remoción de los demás servidores públicos de la Fiscalía General se realizará en los términos de su propia ley orgánica. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. El Fiscal General del Estado, los fiscales especializados, agentes, la policía investigadora y demás personal bajo su autoridad, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. **…**	**CAPÍTULO III** **DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** **Artículo 81.- …** Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía contará con fiscalías especializadas, agentes, peritos, policía investigadora y demás personal, que estará bajo su autoridad en los términos que establezcan esta Constitución y la ley. Las fiscalías especializadas se constituirán y funcionarán como órganos con autonomía técnica y operativa. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en el ámbito de competencia del Estado. Su titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 83 de esta Constitución para ser Titular de la Fiscalía General y su nombramiento se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 77 para designación de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El nombramiento y remoción de las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General se realizará en los términos de su propia ley orgánica. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de las mismas. La cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las fiscalías especializadas, así como agentes, la policía investigadora y demás personal bajo su autoridad, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. **…**
Artículo 82.-… **…** **…** Si el Congreso no resuelve dentro del plazo indicado, se tendrá por	**Artículo 82.-…** **…** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

aprobada la propuesta de Fiscal General presentada por la Gobernadora o Gobernador. El Fiscal General podrá ser removido por la Gobernadora o Gobernador por las causas previstas en esta Constitución. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. **…** El nombramiento y remoción de los demás servidores públicos de la Fiscalía General se realizará en los términos de su propia ley orgánica, atendiendo el principio de paridad de género. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley. El Fiscal General presentará anualmente a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de ellos cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.	Quien se desempeñe como Titular de la Fiscalía General podrá ser removido por la Gobernadora o Gobernador por las causas previstas en esta Constitución. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la persona Titular de la Fiscalía General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. **…** El nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General se realizará en los términos de su propia ley orgánica, atendiendo el principio de paridad de género. La ausencia de la o el Fiscal General será suplida en los términos que determine la Ley. Quien se desempeñe como Titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de ellos cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.
Artículo 83.- Para ser Fiscal General del Estado se requiere: **I**. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; **II …** **III.** Contar con título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; **IV.** No haber sido condenado por delito doloso; **V y VI …** Durante el ejercicio de su cargo, el Fiscal General no podrá desempeñar actividades profesionales que impliquen el ejercicio libre de su profesión o el notariado.	**Artículo 83.-** Para ser Titular de la Fiscalía General del estado se requiere: I. Tener la ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos; **II …** **III.** Contar con título profesional o de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; **IV**. No haber sido persona condenada por delito doloso; **V y VI …** Durante el ejercicio de su cargo, la persona Titular de la Fiscalía General no podrá desempeñar actividades profesionales que impliquen el ejercicio libre de su profesión o el notariado.
Artículo 84.- El Fiscal General del Estado podrá ser removido por la Gobernadora o Gobernador por cualquiera de las siguientes causas: **I a V …** **…** **…**	**Artículo 84**.- La persona Titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser removida por la Gobernadora o Gobernador por cualquiera de las siguientes causas: **I a V …** **…** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

CAPÍTULO IV **DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA** **Artículo 85.-** El Estado garantizará un servicio de defensoría pública profesional, de calidad y gratuito, para toda aquella persona que no se encuentre en condiciones de retribuir los servicios profesionales de un abogado postulante y que requiera orientación, asesoría o representación jurídica en materia penal, así como en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales. **…** La ley regulará el servicio de defensoría pública, fijará la organización, atribuciones y competencia del Instituto, y establecerá el servicio profesional de carrera para los servidores públicos adscritos a dicho Instituto. **…**	**CAPÍTULO IV** **DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA** **Artículo 85.-** El Estado garantizará un servicio de defensoría pública profesional, de calidad y gratuito, para toda aquella persona que no se encuentre en condiciones de retribuir los servicios profesionales de abogacía postulante y que requiera orientación, asesoría o representación jurídica en materia penal, así como en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales. **…** La ley regulará el servicio de defensoría pública, fijará la organización, atribuciones y competencia del Instituto y establecerá el servicio profesional de carrera para las personas servidoras públicas adscritas a dicho Instituto. **…**
TÍTULO SEXTO **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LAS ELECCIONES** **SECCIÓN I** **DE LOS PRINCIPIOS Y LAS BASES DEL SISTEMA ELECTORAL** **Artículo 86**.-**…** **…** En la propaganda política o electoral que difundan, los partidos políticos, sus candidatos y los candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas. **…** **II.** La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, además de las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando se elijan diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. **…**	**TÍTULO SEXTO** **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LAS ELECCIONES** **SECCIÓN I** **DE LOS PRINCIPIOS Y LAS BASES DEL SISTEMA ELECTORAL** **Artículo 86.-…** **…** En propaganda política o electoral que difundan, los partidos políticos, sus candidatos, candidatas y quienes ostenten una candidatura independiente deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas. **…** **II.** La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, además de las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **…** Los candidatos independientes gozarán de este derecho sólo durante el proceso electoral. Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión, en territorio del Estado, de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero. **…** **B.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos. **…** **…** **…** **…** **…** **…** Los cómputos efectuados por los órganos electorales, las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. **…** **…**	**…** **…** Quienes ostenten una candidatura independiente gozarán de este derecho solo durante el proceso electoral. Los partidos políticos, las candidatas y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatas o candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión, en territorio del Estado, de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero. **…** **B.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos. **…** **…** **…** **…** **…** **…** Los cómputos efectuados por los órganos electorales, las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de diputaciones o regidurías por principio de representación proporcional, podrá ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del estado, en los términos que señale la ley. **…** **…**
SECCIÓN IV	**SECCIÓN IV**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

DEL INSTITUTO ELECTORAL **Artículo 89.- …** **…** El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; durarán siete años en su encargo y no podrán ser reelectos. Los consejeros electorales elegirán a su presidente por al menos cinco votos. Los consejeros electorales no podrán: **I y II …** El Instituto tendrá un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, que será nombrado de conformidad con la legislación aplicable. Los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo según lo establezca la ley. **…** En el Consejo General y los consejos municipales participará un representante acreditado por cada partido político o coalición, quien sólo tendrá derecho a voz y gozará de las prerrogativas que señale la ley. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. **….** El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral y por las demás normas aplicables, y sus derechos no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal. **…** El Instituto realizará el cómputo de cada elección; otorgará constancias de mayoría a los candidatos que hayan obtenido el triunfo; declarará la validez de las elecciones de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos; y hará la declaratoria de validez y la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. **…**	**DEL INSTITUTO ELECTORAL** **Artículo 89.- …** **…** El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejerías electorales propietarias, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; durarán siete años en su cargo y no podrán ser reelectas. Las consejerías electorales elegirán a su presidencia por al menos cinco votos. Las y los consejeros electorales no podrán: **I y II …** El Instituto tendrá una Secretaría Ejecutiva con derecho a voz, cuya titularidad será nombrada de conformidad con la legislación aplicable. Las y los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo según lo establezca la ley. **…** En el Consejo General y los consejos municipales participará una persona representante por cada partido político o coalición, quien sólo tendrá derecho a voz y gozará de las prerrogativas que señale la ley. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos. **…** El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las servidoras y los servidores del Instituto regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral y por las demás normas aplicables, y sus derechos no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal. **…** El instituto realizará el cómputo de cada elección; otorgará constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo; declarará la validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos; y hará la declaratoria de validez y la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una comisión de consejeros electorales. La ley regulará la integración y funcionamiento de dicha comisión, así como las bases de coordinación con el Instituto Nacional Electoral en la materia, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales de la materia.	**…** La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una comisión de consejerías electorales. La ley regulará la integración y funcionamiento de dicha comisión, así como las bases de coordinación con el Instituto Nacional Electoral en la materia, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales de la materia.
TÍTULO SÉPTIMO **CAPÍTULO ÚNICO** **DEL MUNICIPIO LIBRE** **Artículo 91.- …** **…** **…** **…** Las comisarías, juntas, delegaciones, en su caso, serán autoridades auxiliares municipales. Sus integrantes serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, de conformidad con las bases y procedimientos que aprueben para tal efecto cada uno de los ayuntamientos, asegurando y garantizando la participación ciudadana y vecinal. **…**	**TÍTULO SÉPTIMO** **CAPÍTULO ÚNICO** **DEL MUNICIPIO LIBRE** **Artículo 91.- …** **…** **…** **…** Sus integrantes se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, de conformidad con las bases y procedimientos que aprueben para tal efecto cada uno de los ayuntamientos, asegurando y garantizando la participación ciudadana y vecinal. **…**
Artículo 92.- Los ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, observando las bases siguientes: **I** … **II.** Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el Municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.	**Artículo 92**.- Los ayuntamientos se integrarán de acuerdo con las normas que establezca la ley de la materia, observando las bases siguientes: **I …** **II.** Todo partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes, que alcance por lo menos tres por ciento de la votación emitida en el Municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidaturas independientes que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.
Artículo 93.- Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano; **II.** Ser originario del Municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido, o contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección;	**Artículo 93.-** Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere: **I.** Tener la ciudadanía mexicana; **II.** Ser persona originaria del Municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido, o contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

III… **IV.** Estar inscrito en la lista nominal de electores; **V…** **VI.** No ser ministro de algún culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; **VII…** **VIII.** No ser Presidente Municipal a menos que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos; y **IX.** No ser servidor público en ejercicio de la Federación, el Estado o los municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. **…**.	**III…** **IV.** Tener inscripción en la lista nominal de electores; **V…** **VI.** No ser ministra o ministro de algún culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas; **VII…** **VIII.** No ser Presidenta o Presidente Municipal a menos que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas; y **IX.** No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, el estado o los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. **…**
Artículo 94.- Los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y sus acuerdos y resoluciones serán comunicados, para su ejecución, por conducto de su presidente. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**.	**Artículo 94**.- Los ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y sus acuerdos y resoluciones serán comunicados, para su ejecución, por conducto de quien lo presida. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**
Artículo 96.- Los ciudadanos de un Municipio, debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio respectivo. **…**	**Artículo 96.-** La ciudadanía de un Municipio, debidamente identificada, podrá presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del Municipio respectivo. **…**
TÍTULO OCTAVO **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL** **SECCIÓN II** **DEL EJERCICIO PROFESIONAL** **Artículo 103**.- Para la expedición de fiats de notario, el solicitante	**TÍTULO OCTAVO** **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL** **SECCIÓN II** **DEL EJERCICIO PROFESIONAL** **Artículo 103.-** Para la expedición de fiats de notario, la persona

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

deberá ser abogado con título oficial del Estado o legalmente reconocido; poseer una práctica forense de cinco años; presentar examen de oposición y cumplir con los demás requisitos que determine la ley. El Ejecutivo queda facultado para expedir los fiats de acuerdo con la ley relativa, la que fijará el número de notarios que puedan ejercer en el Estado.	solicitante deberá ser profesional de Derecho con título oficial del Estado o legalmente reconocido; poseer una práctica forense de cinco años; presentar examen de oposición y cumplir con los demás requisitos que determine la ley. El Ejecutivo queda facultado para expedir los fiats de acuerdo con la ley relativa, la que fijará el número de notarios que puedan ejercer en el Estado.
TÍTULO DÉCIMO **CAPÍTULO I** **DE LA HACIENDA PÚBLICA** **Artículo 110**.- Habrá en el Estado una dependencia encargada de la recaudación, guarda y distribución de los caudales públicos y que estará a cargo del Secretario del Despacho respectivo del Gobierno del Estado. En las cabeceras de cada Municipio o en donde la Secretaría competente en materia de finanzas del Estado lo juzgue conveniente, habrá oficinas encargadas de recaudar las contribuciones que correspondan al Estado, que se denominarán Receptoría de Rentas y estarán cada una de ellas a cargo de un receptor de rentas.	**TÍTULO DÉCIMO** **CAPÍTULO I** **DE LA HACIENDA PÚBLICA** **Artículo 110**.- Habrá en el Estado una dependencia encargada de la recaudación, guarda y distribución de los caudales públicos y que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría del Despacho respectivo del Gobierno del Estado. En las cabeceras de cada Municipio o en donde la Secretaría competente en materia de finanzas del Estado lo juzgue conveniente, habrá oficinas encargadas de recaudar las contribuciones que correspondan al Estado, que se denominarán Receptoría de Rentas y estarán cada una de ellas a cargo de una o un receptor de rentas.
Artículo 113.- El Secretario competente en materia de finanzas del Estado y los tesoreros municipales, distribuirán los caudales públicos con estricto apego al presupuesto y serán responsables personal y pecuniariamente por los gastos que hagan u ordenen sin estar comprendidos u autorizados por una ley posterior.	**Artículo 113.-** La persona Titular de la Secretaría competente en materia de finanzas del Estado y las Titulares de las tesorerías municipales, distribuirán los caudales públicos con estricto apego al presupuesto y serán responsables personal y pecuniariamente por los gastos que hagan u ordenen sin estar comprendidos o autorizados por una ley posterior.
Artículo 114.- El Secretario competente en materia de finanzas del Estado y los demás empleados que manejen fondos públicos otorgarán fianza en la forma que la ley determine	**Artículo 114.-** La persona titular de la Secretaría competente en materia de finanzas del Estado y las demás personas empleadas que manejen fondos públicos otorgarán fianza en la forma que la ley determine.
CAPÍTULO II **DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO** **Artículo 117**.- El Congreso del Estado, previa convocatoria pública y con la participación de la sociedad civil, designará al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; la ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por	**CAPÍTULO II** **DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO** **Artículo 117.-** El Congreso del Estado, previa convocatoria pública y con la participación de la sociedad civil, designará a la persona titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; la ley determinará el procedimiento para su designación. La persona titular durará en su cargo siete años y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez. Podrá ser removida, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

las causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución. **…** **…** **II.-** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía o en administración, o con cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; **…** **IV.-** No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Contralor del Estado o del Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento o dirigente de partido político, durante los cuatro años previos al de su designación, y que en el ejercicio de la función pública no haya sido sancionado por hechos de corrupción. Durante el ejercicio de su encargo, dicho titular no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.	causas y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución. **…** **…** **II.** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contaduría pública, licenciatura en derecho o abogacía, licenciatura en economía o en administración, o con cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. **…** **IV.** No haber tenido cargo de Titular de Secretaría o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Consejería Jurídica, Fiscalía General del Estado, Contraloría del Estado, o del Municipio, Presidencia Municipal, Senaduría, Diputación federal o local, Sindicatura o Regiduría de algún Ayuntamiento o dirigente de partido político, durante los cuatro años previos al de su designación, y que en el ejercicio de la función pública no haya sido sancionado por hechos de corrupción. Durante el ejercicio de su cargo, la persona titular no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.
Artículo 118 … **…** El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental gozará de acceso irrestricto a la información pública. Los servidores públicos del Estado y municipios, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, independientemente de su origen o naturaleza, deberán proporcionar la información y documentación que se solicite, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Tratándose de recursos federales, deberán atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de no proporcionar los auxilios o la información requerida, ~~los~~ responsables serán sancionados en los términos que establezcan las leyes.	**Artículo 118 …** **…** El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental gozará de acceso irrestricto a la información pública. Las personas servidoras públicas del Estado y municipios, así como cualquier entidad, personas física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, independientemente de su origen o naturaleza, deberán proporcionar la información y documentación que solicite, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de usuarios del sistema financiero. Tratándose de recursos federales, deberán atender los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación En caso de no proporcionar los auxilios o la información requerida, las personas responsables serán sancionadas en los términos que establezcan las leyes.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

TÍTULO UNDÉCIMO **CAPÍTULO I** **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN** **Artículo 119.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se reputarán como servidores públicos los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo o en la Administración Pública del Estado o los municipios, así como los servidores públicos de los órganos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. El Gobernador, los diputados al Poder Legislativo del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros de los ayuntamientos, los integrantes de los órganos autónomos, así como los demás servidores públicos del Estado y los municipios, serán responsables por infracciones a la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes generales, federales y locales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos, federales y locales. Los servidores públicos que determine la ley y en los términos que en ella se dispongan, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes.	**TÍTULO UNDÉCIMO** **CAPÍTULO I** **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DE PARTICULARES VINCULADAS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN** **Artículo 119.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se reputarán como servidores públicos las personas representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, las personas funcionarias y empleadas y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo o la Administración Pública del Estado o los municipios, así como las personas servidoras públicas de los órganos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. El Gobernador o Gobernadora, quienes ostenten una diputación del Poder Legislativo del Estado, una magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, sean miembros de los ayuntamientos, los integrantes de los órganos autónomos, así como las demás personas servidoras públicas del Estado y los municipios, serán responsables por infracciones a la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes generales, federales y locales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos públicos federales y locales. Las y los servidores públicos que determine la ley y los términos que en ella se disponga, se obligan a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de interese ante las autoridades competentes.
Artículo 126.- … **…** **I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; los titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por los magistrados presidentes del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por el comisionado presidente del	**Artículo 126**.- **…** **…** **I**. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por una representación del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; las personas titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por el magistrado o la magistrada que presida el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por el comisionado o comisionada

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; **II.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en los términos que establezca la ley; **III …**	presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; **II.** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y su designación será en los términos que establezca la ley; **III …**
TÍTULO DUODÉCIMO **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LA INVIOLABILIDAD DE ESTA CONSTITUCIÓN, SU OBSERVANCIA Y MODO DE REFORMARLA** **Artículo 130**.- Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita al Congreso del Estado el siete por ciento, cuando menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, debidamente identificados. Las reformas y adiciones objetadas serán derogadas si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos que participen en el referéndum, votan en tal sentido, siempre que intervenga cuando menos una tercera parte de los inscritos en el listado nominal. En este caso, no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dos años. Es improcedente el referéndum en materia fiscal o tributaria.	**TÍTULO DUODÉCIMO** **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LA INVIOLABILIDAD DE ESTA CONSTITUCIÓN, SU OBSERVANCIA Y MODO DE REFORMARLA** **Artículo 130**.- Las reformas o adiciones aprobadas conforme al procedimiento anterior serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, si dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación así lo solicita al Congreso del Estado el siete por ciento, cuando menos, de la ciudadanía inscrita en el listado nominal de electores, debidamente identificados. Las reformas y adiciones objetadas serán derogadas si más del cincuenta por ciento de la ciudadanía que participe en el referéndum, vota en tal sentido, siempre que intervenga cuando menos una tercera parte de la ciudadanía inscrita en el listado nominal. En este caso, no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dos años. Es improcedente el referéndum en materia fiscal o tributaria.
TÍTULO DÉCIMO TERCERO **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 136**.- Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. **…** **…**	**TÍTULO DÉCIMO TERCERO** **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 136.-** Las personas servidoras públicas del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. **…** **…**
Artículo 139.- Los funcionarios que entren a ejercer su encargo después del día señalado por esta Constitución o por las leyes como inicio del periodo que les corresponde, sólo durarán en sus funciones el tiempo que les falte para cumplir dicho periodo.	**Artículo 139.-** Las personas funcionarias que entren a ejercer su cargo después del día señalado por esta Constitución o por las leyes como inicio del período que les corresponde, solo durarán en sus funciones el tiempo que les falte para cumplir dicho período.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

6.- CHIAPAS

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE CHIAPAS	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO TERCERO **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS** **CAPÍTULO II** **DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA** **Artículo 23.** Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse: **I a V …**	**TÍTULO TERCERO** **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS** **CAPÍTULO II** **DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA** **Artículo 23.** Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse: **I a V …** **VI.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
TÍTULO QUINTO **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPÍTULO I** **DE SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN** **Artículo 40.** Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado: **I …** **II.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. **III a VIII …**	**TÍTULO QUINTO** **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPÍTULO I** **DE SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN** **Artículo 40.** Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado: **I …** **II.** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección. **III a VIII …**
TÍTULO SEXTO **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO II** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 60.- …** Los titulares de Dependencias y Entidades deberán cumplir los	**TÍTULO SEXTO** **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO II** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 60.- …** Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán cumplir los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

siguientes requisitos: I.- Ser mayor de veinticinco años de edad. **II a V …** **…** **…**	siguientes requisitos: I.- Tener veinticinco años cumplidos. **II a V …** **…** **…**

7.- CHIHUAHUA

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE CHIHUAHUA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO VIII **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO I** **DEL GOBERNADOR DEL ESTADO** **Artículo 91.** El Gobernador no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador no necesitará pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes.	**TÍTULO VIII** **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO I** **DEL GOBERNADOR DEL ESTADO** **Artículo 91.** La persona titular del Poder Ejecutivo no podrá separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones, ni salir del territorio nacional por más de veintiún días consecutivos, sin licencia del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado, dentro de los siguientes quince días hábiles, de los resultados de las mismas.
CAPITULO II **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR** **Artículo 93.** Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: **I a VIII …** **IX.** Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, debiendo comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de ambas, en la fecha en que el Congreso lo solicite;	**CAPITULO II** **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR** **Artículo 93.** Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: **I a VIII …** **IX.** Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar al presupuesto participativo por lo menos un 5% de los recursos para inversión pública productiva provenientes de los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

X a XLI …	ingresos de libre disposición del Estado. La persona encargada de las finanzas del Estado deberá comparecer a dar cuenta de ambos, en la fecha en que el Congreso lo solicite. El procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, incluyendo la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos, será reglamentado asegurando el cumplimiento de las leyes aplicables a la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos. **X a XLI …**
Artículo 96.- … El Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, los Secretarios y los Coordinadores, a más tardar el día treinta de septiembre, presentarán al Congreso un informe por escrito del estado que guardan los asuntos de sus respectivos ramos, pudiendo ser llamados para asesorar y explicar al Congreso, cuando se vaya a discutir un proyecto de ley o a estudiar un negocio relacionado con las funciones de su cargo. **…** **…**	**Artículo 96.- …** El Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, los Secretarios y los Coordinadores, podrán ser llamados, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para asesorar y explicar al Congreso cuando se vaya a discutir un proyecto de ley o a estudiar un negocio relacionado con las funciones de su cargo. **…** **…**

8.- CIUDAD DE MÉXICO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO SEGUNDO **CARTA DE DERECHOS** **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 9** **Ciudad solidaria** **A y B …** **C. Derecho a la alimentación y a la nutrición** **1.- …**	**TITULO SEGUNDO** **CARTA DE DERECHOS** **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 9** **Ciudad solidaria** **A y B …** **C. Derecho a la alimentación y a la nutrición** **1.- …** La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

D a F …	que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo. **D a F …**
Artículo 10 **Ciudad productiva** **A y B …** **C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus personas trabajadoras**. **1 al 10 …** **D y E …**	**Artículo 10** **Ciudad productiva** **A y B …** **C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus personas trabajadoras**. **1 a 10 …** 11. Ninguna persona que se encuentre en los siguientes supuestos podrá ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni podrá registrarse como candidata a cargos de elección popular: a) Cuente con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; b) Cuente con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o c) Se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente. **D y E …**
TÍTULO CUARTO **DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO** **CAPÍTULO II** **DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA** **Artículo 27** **Democracia representativa** **A …** **B. Partidos políticos** **1 a 6 …** **7. La ley señalará:** **I.** El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que estos sean democráticos, respeten los derechos de las y los militantes,	**TÍTULO CUARTO** **DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO** **CAPÍTULO II** **DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA** **Artículo 27** **Democracia representativa** **A …** **B. Partidos políticos** **1 a la 6 …** **7. La ley señalará:** **I.** El contenido mínimo de los documentos básicos que rijan la vida interna de los partidos políticos locales y garantizará que estos sean democráticos, respeten los derechos de las y los militantes,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

candidatos y ciudadanos y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática; **II a XI …** **C y D …**	candidatos y ciudadanos y contribuyan a la difusión de la cultura cívica democrática; Asimismo, deberá establecer los mecanismos necesarios para que los partidos políticos garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género en sus procedimientos; **II a XI …** **C y D …**

9.- DURANGO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE DURANGO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRIMERO **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 3.- …** **…** **…** **…**	**TÍTULO PRIMERO** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 3.- …** **…** **…** **…** Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de corrupción
Artículo 15.- … La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para menores. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior del menor. **…**	**Artículo 15.- …** La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de la niñez. **…**
CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** **Artículo 34.- …** **I a XVIII …** **IX**. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo	**CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** **Artículo 34.- …** **I a XVIII …** **IX**. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores. El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores.	circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan. El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez.
TITULO CUARTO **DE LA SOBERANIA Y FORMA DE GOBIERNO** **CAPÍTULO IV** **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 69.-** Para ser Diputada o Diputado se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. **II.** Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante. **III.** Saber leer y escribir. **IV.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.	**TITULO CUARTO** **DE LA SOBERANIA Y FORMA DE GOBIERNO** **CAPÍTULO IV** **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 69.-** Para ser Diputada o Diputado se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante **II.** Saber leer y escribir. **III.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección. **IV.** No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

V. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección. **VI.** No ser Ministro de algún culto religioso. **VII.** No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.	mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección. **V.** No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso. **VI.** No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. **VII.-** No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.
CAPÍTULO V **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA ELECCIÓN Y REQUISITOS** **Artículo 91**.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: **I a V …** No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.	**CAPÍTULO V** **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA ELECCIÓN Y REQUISITOS** **Artículo 91**.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: **I a V …** **VI.** No haya sido condenado por la comisión de delito doloso. **VII.** No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.
CAPÍTULO VI **DEL PODER JUDICIAL** **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **Artículo 110.-** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: **I a V …** **VI.-** No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado,	**CAPÍTULO VI** **DEL PODER JUDICIAL** **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **Artículo 110.-** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: **I a V …** **VI.** No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarias de despacho del Ejecutivo, Fiscal General,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. **VII.- …** Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica. **…**	Diputada, Diputado, Diputada Federal, Diputado Federal, Senadora, Senador, Presidente, Presidenta, Sindico, Sindica o Regidor, Regidora, de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección. **VII.- …** **VIII.** No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica. **…**
TÍTULO SEXTO **DEL MUNICIPIO** **CAPÍTULO I** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 148.-** Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere: **I y II ...** **III.-** IV.- No ser Ministro de algún culto religioso. V.- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.	**TÍTULO SEXTO** **DEL MUNICIPIO** **CAPÍTULO I** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 148.-** Para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere: **I y II ...** **III.- …** Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo. IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso. V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	artículo.
TÍTULO SÉPTIMO **DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** **CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA** **DE LOS INFORMES DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL** **Artículo 164.-** El día 1 de septiembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado asistirá a la sede del Poder Legislativo a rendir un informe de la gestión gubernamental a su cargo y de las actividades realizadas durante el año inmediato anterior; en dicha sesión escuchará los posicionamientos de las formas de organización partidista y podrá responder los cuestionamientos que se le formulen. La Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión. **…**	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** **CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA** **DE LOS INFORMES DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL** **Artículo 164.-** El día primero de septiembre, en la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado entregará al Congreso del Estado, el informe sobre la situación que guarda la administración pública Estatal y el avance en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; la Ley Orgánica del Congreso establecerá la forma en que se desarrolle esta sesión. **…**

10.- ESTADO DE MÉXICO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO SEGUNDO **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS** **Artículo 5.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**TITULO SEGUNDO** **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS** **Artículo 5.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** Toda persona tiene derecho a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional. El Estado promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento. El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Párrafo del 1 al 23 … **I a IX …**	bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad. **Párrafo del 1 al 23 …** **I a IX …**
Artículo 17.- … **…** **…** **…** **…** **…**	**Artículo 17.- …** **…** **…** **…** **…** **…** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
TÍTULO OCTAVO **PREVENCIONES GENERALES** **Artículo 137.- …** **…**	**TÍTULO OCTAVO** **PREVENCIONES GENERALES** **Artículo 137.-** … **…** El Estado de México no podrá establecer condonaciones de impuestos, de conformidad con los términos y condiciones que dispongan las leyes de la materia.

11.- GUANAJUATO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRIMERO **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** **Artículo 1.- Parrafo del 1 al 8 …**	**TÍTULO PRIMERO** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** **Artículo 1.- Parrafo del 1 al 8 …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos. La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano. … … … … … … …	Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia; así como de los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del estado, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos. La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y de la persona adulta mayor. … … … … … … … Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Toda persona tiene derecho a disfrutar del acceso al internet
Artículo 11.- … … … La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. …	**Artículo 11.- …** … … La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. …

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	La formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.
Artículo 12.- … **…** **…** Para la extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas: I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal; II. Procederá en los casos de los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículo, enriquecimiento ilícito y trata de personas, respecto de los bienes siguientes: a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, donde existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió. b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior. c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo. d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales y el acusado por estos delitos se comporte como dueño. III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.	**Artículo 12.- …** **…** **…** **PARRAFO CUARTO** *(DEROGADO)*
TITULO SEGUNDO **DE LA POBLACION DEL ESTADO** **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES** **Artículo 23.-** Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense: I. Tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional para la defensa de la República, del Estado y de sus instituciones;	**TITULO SEGUNDO** **DE LA POBLACION DEL ESTADO** **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES** **Artículo 23.-** Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense: I. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República, del Estado y de sus

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

II a IX …	instituciones; **II a IX …**
Artículo 24.- … **…** II. Alistarse en la Guardia Nacional; **…** **…** **…** **…**	**Artículo 24.- …** **…** II. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; **…** **…** **…** **…**
Artículo 25.- … **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**Artículo 25.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y VIII. Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de las fracciones VII y VIII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
TÍTULO QUINTO **DE LA DIVISIÓN DE PODERES** **CAPÍTULO PRIMERO** **GENERALIDADES** **Artículo 36.-** … Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.	**TÍTULO QUINTO** **DE LA DIVISIÓN DE PODERES** **CAPÍTULO PRIMERO** **GENERALIDADES** **Artículo 36.-** … Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto, Gobierno digital y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	términos de sus respectivas leyes orgánicas.
CAPÍTULO SEGUNDO **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 46.- …** **…** **…** **…** **…**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 46.- …** **…** **…** **…** **…** V. Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.
CAPÍTULO TERCERO **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL GOBERNADOR DEL ESTADO** **Artículo 69.**- … … … … … …	**CAPÍTULO TERCERO** **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL GOBERNADOR DEL ESTADO** **Artículo 69.**- … … … … … … VI. Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencias políticas contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.
Artículo 77.- … **I a XIII …** **XIV.** Mandar que se instruya y discipline la Guardia Nacional, conforme al Reglamento que expida el Congreso de la Unión y a las prevenciones que determine el Congreso del Estado; **XV a XXVI …** **…** **…**	**Artículo 77.- …** **I a XIII …** XIV. DEROGADA **XV a XXVI …** **…** **…**
Artículo 78.- El Gobernador del Estado enviará al Congreso del	**Artículo 78.-** El Gobernador del Estado enviará al Congreso del

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado. **…**	Estado un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado, el primer jueves de marzo, con excepción de los años en los que se realice la renovación de las personas titulares del Poder Ejecutivo federal y del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se efectúe un proceso de revocación de mandato o de consulta popular u otro mecanismo de participación ciudadana análogo, de conformidad con los artículos 35 y 41 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base III, Apartado C y esta Constitución, casos en los cuales, lo enviará el 16 de febrero **…**
TÍTULO SÉPTIMO **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 103.** Para cooperar a la defensa de la República y para conservar el orden interior del Estado, habrá en él una Guardia Nacional, sujeta al Reglamento que para ese objeto expida el Congreso de la Unión.	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 103**.- El Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, participará en el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 104.- … **…** El Estado, en coordinación con la federación y los Municipios, participará en el establecimiento de un Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 104.- …** **…** PÁRRAFO TERCERO (DEROGADO)
TÍTULO OCTAVO **DEL MUNICIPIO LIBRE** **CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 111.- …** **…** **…** **…** **…**	**TÍTULO OCTAVO** **DEL MUNICIPIO LIBRE** **CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS TITULARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 111.- …** **…** **…** **…** **…**y V. Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	se extingue la sanción impuesta.

12.- HIDALGO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE HIDALGO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRIMERO **ESTRUCTURA POLÍTICA FUNDAMENTAL** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 3o.-** Las Autoridades y los servidores públicos del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las normas jurídicas señaladas en el artículo anterior. **…**	**TÍTULO PRIMERO** **ESTRUCTURA POLÍTICA FUNDAMENTAL** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 3o.**- En el Estado de Hidalgo, todas las personas tienen el derecho a una buena administración pública y a sus derechos derivados, que consiste en recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el despacho de sus asuntos de carácter público, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y conforme a los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, racionalidad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad. Las autoridades y las personas servidoras públicas del Estado, en todo momento someterán su actuación a las facultades que expresamente les concedan las normas señaladas en el artículo anterior, así como los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. En el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de orientar sus acciones a lograr el bienestar de la sociedad, así como de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. A la gestión pública se deberán incorporar mecanismos de gobierno digital, además de promover y fomentar la inclusión digital de los ciudadanos. **…**
TÍTULO TERCERO **DE LA POBLACIÓN**	**TÍTULO TERCERO** **DE LA POBLACIÓN**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO** **Artículo 5.- Del párrafo 1 al 51 …**	**CAPÍTULO PRIMERO** **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO** **Artículo 5.- Del párrafo 1 al 51…** Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
Artículo 8 Bis.- … **…** El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. **…** **…** **…**	**Artículo 8 Bis.- …** **…** El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. **…** Las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas **…** **…** Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras
TÍTULO QUINTO **DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 24.- …** **…** **…** **I …**	**TÍTULO QUINTO** **DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 24.- …** **…** **…** **I …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad. **II a IV …**	Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, atendiendo los criterios de verticalidad y horizontalidad. No podrán ser postuladas a cargos de elección popular las personas que estén cumpliendo sentencia ejecutoriada por algún delito contra el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o violencia política contra las mujeres en razón de género; así como quienes sean deudores alimentarios morosos, salvo que acrediten estar al corriente del pago, cancelen esa deuda, o bien tramiten el descuento correspondiente. El Instituto Estatal Electoral verificará el cumplimiento de esta disposición. **II a IV …**
TITULO NOVENO **DE LOS MUNICIPIOS** **CAPÍTULO TERCERO** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 125.-** Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.	**TITULO NOVENO** **DE LOS MUNICIPIOS** **CAPÍTULO TERCERO** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 125**.- Las personas electas popularmente, que ocupen el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, podrán ser electos por un periodo adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En el caso de las personas que integran a los ayuntamientos y que sean electas como independientes, podrán postularse para la elección consecutiva solamente con su misma calidad y no podrán ser postuladas por un partido político, salvo que demuestren su militancia a ese partido político antes de la mitad de su mandato. Ninguna de las personas funcionarias antes mencionadas, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante los dos periodos

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	consecutivos, podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero estos últimos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, pudiendo ser electos para el mismo cargo hasta por un periodo adicional, a menos que hayan estado en ejercicio dentro del periodo de suplencia. Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.
Artículo 126.- … **…** **…** Si el Congreso no estuviere en período ordinario, la Diputación Permanente lo convocará a sesión extraordinaria para los efectos anteriores. **…** **…**	**Artículo 126.- …** **…** **…** Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años, el Congreso nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el período. **…** **…**
Artículo 127.- Los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda. Durarán en su encargo cuatro años y tomarán posesión el cinco de septiembre del año de la elección. **…**	**Artículo 127.-** Los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda. Durarán en su encargo tres años y tomarán posesión el cinco de septiembre del año de la elección. **...**
CAPITULO SEXTO **DE LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** **Artículo 141.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: **I a XVI …** **XVII.** Ejercer, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas, las atribuciones siguientes: **a).** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; **B a l …** **XVIII.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otra u otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los municipios respectivos planearán con la Federación y él o los otros Estados y sus municipios y regularán en el ámbito de sus	**CAPITULO SEXTO** **DE LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** **Artículo 141.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: **I a XVI …** **XVII.** Ejercer, en los términos de las leyes federales y estatales respectivas, las atribuciones siguientes: **a).** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; **B a l …** **XVIII.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otra u otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los municipios respectivos planearán con la Federación y él o los otros Estados y sus municipios y regularán en el ámbito de sus

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la Ley Federal de la materia, observando las normas vigentes en el Estado y **XIX y XX …**	competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales en la materia; **XIX y XX …**

13.- JALISCO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE JALISCO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO PRIMERO **CAPÍTULO III** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 4º**.- **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (sic)	**TITULO PRIMERO** **CAPÍTULO III** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 4º**.- **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

A y B …	materia de suelo vivienda que vaya en detrimento del interés público. Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho. Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad. Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social. Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana. El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. **A y B …**
TÍTULO CUARTO **CAPÍTULO I** **DEL PODER LEGISLATIVO**	**TÍTULO CUARTO** **CAPÍTULO I** **DEL PODER LEGISLATIVO**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: **I al X …** **XI.** No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. **…**	**Artículo 21.-** Para ser diputada o diputado se requiere: **I al X …** **XI**. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. **…**
TÍTULO QUINTO **CAPÍTULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 37.-** 7Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere **I y II …** III. Ser nativo del Estado o avecindado en él cuando menos los dos años anteriores al día de la elección; IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; **V a VI …**	**TÍTULO QUINTO** **CAPÍTULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 37.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: **I y II …** III. Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección; IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; **V a VI …**
TITULO SEXTO **CAPÍTULO II** **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 57. …** **…** **…** Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.	**TITULO SEXTO** **CAPÍTULO II** **DEL PODER JUDICIAL** **Artículo 57. …** **…** **…** Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma: I. El presupuesto ordinario del Poder Judicial será el equivalente al uno punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado y se distribuirá de la siguiente manera: a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura; b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… … …	c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa. II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique. … … …
TÍTULO SÉPTIMO **CAPÍTULO I** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 74**.- Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: **I y II …** **III.-** No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; **IV a IX …** …	**TÍTULO SÉPTIMO** **CAPÍTULO I** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 74.** Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: **I y II …** **III.-** No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; **IV a IX …** …

14. MORELOS

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE MORELOS	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO QUINTO **DEL PODER JUDICIAL** **CAPITULO II** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **ARTICULO 89.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del órgano político del	**TITULO QUINTO** **DEL PODER JUDICIAL** **CAPITULO II** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **ARTICULO 89.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. … … … … El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. … …	Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. … … … … El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones. … …
ARTÍCULO 94.- El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Presidente, en los términos de la Ley Orgánica respectiva.	**ARTÍCULO 94.-** El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes; durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.
CAPÍTULO III BIS **DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**	**CAPÍTULO III BIS** **DEROGADO**
TÍTULO SEXTO BIS **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** **CAPÍTULO I** **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** **ARTICULO 121.- …** … … … Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el dos punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del Presupuesto de Egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado	**TÍTULO SEXTO BIS** **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** **CAPÍTULO I** **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** **ARTICULO 121.- …** … … … Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el tres punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del presupuesto de egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

de Morelos.	de Morelos.

15. NAYARIT

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE NAYARIT	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO PRIMERO **CAPITULO III** **DE LOS HABITANTES** **ARTÍCULO 7.- …** **I a XVII …** **Párrafo 1 al 11 …** **XVIII.- …** **XIX …**	**TITULO PRIMERO** **CAPITULO III** **DE LOS HABITANTES** **ARTÍCULO 7.- …** **I a XVII …** **Párrafo 1 al 11 …** **XVIII.- …** Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta vía. Las Leyes de la materia establecerán los supuestos que por su naturaleza permitan su realización a través de esta modalidad **XIX …**
CAPITULO V **DE LOS NAYARITAS Y CIUDADANOS NAYARITAS** **ARTÍCULO 17.-** Son derechos del ciudadano nayarita: **I a III …**	**CAPITULO V** **DE LOS NAYARITAS Y CIUDADANOS NAYARITAS** **ARTÍCULO 17.-** Son derechos del ciudadano nayarita: **I a III …** **IV.** Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de Mandato del Gobernador, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: **1.** Será convocado por el Instituto Estatal Electoral a petición de las ciudadanas y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos once municipios y que representen, como mínimo, el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de los municipios.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	El Instituto Estatal Electoral, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato. **2.** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador. Las ciudadanas y ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto Estatal Electoral emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas. **3.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales. **4.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. **5.** El Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral, en los términos de lo dispuesto por el Apartado D del artículo 135, de este ordenamiento. **6.** El Instituto Estatal Electoral, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto ante el Tribunal Estatal Electoral. En su caso, se emitirá la declaratoria de revocación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 64, de este ordenamiento. **7.** Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. El Instituto Estatal Electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y ciudadanos. Durante el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Los poderes públicos, los ayuntamientos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno estatal o municipal, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. **8.** El Congreso del Estado emitirá la Ley reglamentaria.
ARTÍCULO 18.- Son obligaciones del ciudadano nayarita: **I a II …** **III.** Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda. **IV a VII …**	**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones del ciudadano nayarita: **I a II …** **III.** Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda; así como en los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley. **IV a VII …**
TITULO TERCERO **CAPITULO I** **DEL PODER LEGISLATIVO** **ARTÍCULO 29.-** No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes	**TITULO TERCERO** **CAPITULO I** **DEL PODER LEGISLATIVO** **ARTÍCULO 29.-** No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

de la elección. **…**	 **…**
CAPITULO III **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **ARTÍCULO 47**.- Son atribuciones de la Legislatura: **I a XX …** **XXI a XXXIX …**	**CAPITULO III** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **ARTÍCULO 47**.- Son atribuciones de la Legislatura: **I a XX …** **XX-A.** Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores. **XX-B.** Mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de las diputadas y diputados, reformar, adicionar o derogar disposiciones de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit. **XXI a XXXIX …**
CAPITULO IV **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES** **ARTÍCULO 49**.- El derecho de iniciar leyes compete: **I a V …** Dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar una iniciativa de decreto o ley con el carácter de preferente, que deberá ser votada por el pleno del Congreso dentro de los treinta días siguientes a su presentación, de conformidad al procedimiento que establezca la ley. No serán preferentes las iniciativas que el Gobernador presente en materia presupuestal, fiscal y electoral, ni reformas constitucionales.	**CAPITULO IV** **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES** **ARTÍCULO 49**.- El derecho de iniciar leyes compete: **I a V …** Por cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar dos iniciativas de decreto o ley con el carácter de preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno del Congreso en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a su presentación, de conformidad al procedimiento que establezca la ley. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.
ARTÍCULO 53.- Las resoluciones del Congreso no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo. **…** **…** **…**	**ARTÍCULO 53.-** Las resoluciones del Congreso no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo. **…** **…** **…** Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo, para su promulgación y observancia, firmados por el Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva. Aprobado por el Congreso el proyecto de ley o decreto se enviará al Ejecutivo, para que dentro del plazo de treinta días naturales haga las observaciones que estime pertinentes. El plazo para la presentación de las observaciones a los proyectos de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se ajustará a lo dispuesto por el artículo 38 de esta Constitución.
ARTÍCULO 54.- Se considerará aprobará por el Ejecutivo la resolución materia de ley o decreto no devuelta con observaciones al Congreso dentro de los diez días naturales a partir de su recepción, a no ser que corriendo dicho plazo, éste hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que el Congreso vuelva a estar reunido.	**ARTÍCULO 54.-** Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo la resolución materia de ley o decreto no devuelta con observaciones al Congreso dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Diputación Permanente.
ARTÍCULO 55.- La ley o decreto devuelto con observaciones que en todo o en parte se le hayan formulado, será discutido de nueva cuenta en el Congreso. En este debate, podrá intervenir el Gobernador o quien él designe, para defender sus observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados. Si la ley o el decreto son confirmados por el voto de la mayoría de diputados integrantes del Congreso, será reenviado al Ejecutivo para su inmediata promulgación y publicación. Si a pesar de ello, el Ejecutivo se niega a promulgar y publicar la resolución o la retarda injustificadamente, será acreedor a las sanciones que establezca la ley.	**ARTÍCULO 55.-** El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto al Congreso. Deberá ser discutido de nuevo por éste, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su inmediata promulgación. En este debate, podrá intervenir el Gobernador o quien él designe, para defender sus observaciones y responder a las cuestiones que sobre el particular formulen los diputados.
TITULO CUARTO **CAPITULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **ARTÍCULO 62.-** Para ser Gobernador se requiere: **I a II …** **III.** No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades	**TITULO CUARTO** **CAPITULO I** **DEL PODER EJECUTIVO** **ARTÍCULO 62.-** Para ser Gobernador se requiere: **I a II …** **III.** No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección. **IV a VII …**	de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección. **IV a VII …**
ARTÍCULO 63.- …	**ARTÍCULO 63.- …** El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.
ARTÍCULO 64.- **…** **…** **…** **…** **…**	**ARTÍCULO 64**.- **…** **…** **…** **…** **…** En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional conforme a lo previsto en el párrafo segundo del presente artículo.
CAPITULO II **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR** **ARTÍCULO 69**.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: **I a XI …** **XII …** Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.	**CAPITULO II** **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR** **ARTÍCULO 69**.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: **I a XI …** **XII …** Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

XIII a XXXII …	el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit. **XIII a XXXII …**
TITULO QUINTO **CAPITULO I** **DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 83.-** Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita: **I a V …** **VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación. **…** **…**	**TITULO QUINTO** **CAPITULO I** **DEL PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 83.-** Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita: **I a V …** **VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación. **…** **…**
TITULO SEXTO **CAPITULO UNICO** **DE LOS MUNICIPIOS** **ARTÍCULO 109**.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere: **I a III …** **IV.** No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del estado señalados anteriormente, el término de su	**TITULO SEXTO** **CAPITULO UNICO** **DE LOS MUNICIPIOS** **ARTÍCULO 109.-** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere: **I a III …** **IV.** No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

separación se computará un año antes de la elección. Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección, y **V.** No estar suspendido en sus derechos políticos.	Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes del día de la elección. **V.** No estar suspendido en sus derechos políticos, y **VI.** No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
TITULO DECIMO **CAPITULO UNICO** **PREVENCIONES GENERALES** **ARTÍCULO 135**.- **…** **Apartado A y B …** **Apartado C …** **…** **…** **…** **Apartado D …** **…** Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. **Párrafo 1 al 14 …**	**TITULO DECIMO** **CAPITULO UNICO** **PREVENCIONES GENERALES** **ARTÍCULO 135.- …** **Apartado A y B …** **Apartado C …** **…** **…** **…** Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 17 de este ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación. **Apartado D …** **…** Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. **Párrafo 1 al 14 …** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de revocación de mandato, y garantizará la protección de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

16. NUEVO LEÓN

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEON	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO II **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 14.- …** **…** El Estado deberá regular y generar políticas públicas para tal fin, de manera que se facilite a la familia contar con los medios necesarios para la formación y perfeccionamiento de las personas y la sociedad. **Párrafo 1 al 15 …**	**TÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **CAPÍTULO I** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 14.- …** **…** El Estado deberá regular y generar políticas públicas para tal fin, de manera que se facilite a la familia contar con los medios necesarios para la formación y perfeccionamiento del patrimonio en el ámbito particular y social. **Párrafo 1 al 15 …**
Artículo 17.- …	**Artículo 17.- …** El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del Ministerio Público; este servicio será provisto por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual será un Órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y cuyo titular será designado por ese Consejo de la Judicatura por mayoría de votos de sus integrantes. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, tiene como finalidad la asistencia profesional de abogadas y abogados públicos que presten servicios gratuitos de defensa de las personas justiciables, con el objeto de regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, garantizando el derecho a la defensa en materia penal y el patrocinio legal durante la ejecución penal; así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	y representación jurídica en las materias familiar, administrativa, fiscal, mercantil y civil. Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes. El Instituto será un Órgano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, especializado e imparcial. Contará con autonomía técnica y de gestión; plena independencia funcional; capacidad para decidir sobre su organización interna, de conformidad con lo previsto en la ley. El Instituto velará en todo momento por que se cuente con los recursos necesarios para cumplir su función, así como por la capacitación permanente de las y los defensores. Para tales efectos, establecerá un servicio civil de carrera para las y los defensores públicos, cuyo salario no podrá ser inferior al que corresponda a las y los agentes del Ministerio Público. La ley establecerá la estructura y organización del Instituto, mismo que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: **I.** Representar a las personas justiciables ante toda clase de procedimientos y dar seguimiento a las quejas contra las y los integrantes del Poder Judicial local; **II.** Interponer denuncias ante las autoridades respectivas por la violación de derechos humanos; **III.** Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos; **IV.** Solicitar medidas provisionales al Poder Judicial local en caso de violaciones graves y urgentes de derechos humanos, y cuando sean necesarias para evitar daños irreparables de las personas; y **V.** Las demás que establezca la ley. La persona titular del Instituto será designada por un periodo de tres años, pudiendo volver a ser designado hasta por un periodo de igual tiempo consecutivo al término del primero, esta designación la realizará el Consejo de la Judicatura por mayoría de votos de sus integrantes. Para ser Titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
Artículo 26.- … **…**	**Artículo 26.- …** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **…**	**…** **…** Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las leyes de la materia de justicia cívica, solo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad. No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.
CAPÍTULO II **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** **Artículo 35.-** Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. El Estado promoverá el pleno ejercicio de estos derechos a través de políticas públicas.	**CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** **Artículo 35.-** Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y a la alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia. La Ley determinará las bases y modalidades para que las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica tengan acceso a los servicios de salud y protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión, y determinará la participación de la Federación, el Estado y los Municipios en la materia.
Artículo 39.- … Las personas tienen derecho a la protección, integración y desarrollo de la familia. **…**	**Artículo 39.- …** La familia constituye la base fundamental de la sociedad y el Estado tiene la obligación de protegerla y procurar su desarrollo. **…**
Artículo 46.- Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.	**Artículo 46.-** Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables. Las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	diaria del agua, por lo que las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. La política hídrica del Estado garantizará: **a.** La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua; **b.** La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo; **c.** La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios abastecerán el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública; **d.** El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo; **e.** La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica; **f.** La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos; **g.** La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos; **h.** El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos; u **i.** El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.
TÍTULO III **DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO** **CAPÍTULO II** **DE LOS HABITANTES** **Artículo 56.-** Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado: **I a II …** **III.-** Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado.	**TÍTULO III** **DEL TERRITORIO Y LOS HABITANTES DEL ESTADO** **CAPÍTULO II** **DE LOS HABITANTES** **Artículo 56.-** Son derechos de la ciudadanía mexicana que habite en el Estado: **I a II …** **III.-** Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso del Estado; así como a presentar iniciativas de ley ante el Poder Legislativo o del reglamento ante el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

IV a VII …	Ayuntamiento en el que residan en la entidad, sin restricción en la materia que corresponda al orden jurídico estatal. **IV a VII …**
CAPÍTULO III **DE LAS ELECCIONES**	**CAPÍTULO III** **DE LAS ELECCIONES**
Artículo 66.- La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por personas ciudadanas del Estado que serán designadas conforme a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes de la materia.	**Artículo 66.-** La organización de las elecciones y la participación ciudadana es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual será el ente rector a nivel estatal de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y se coordinará activamente con los ayuntamientos para articular y desarrollar la participación ciudadana. La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por personas ciudadanas del Estado que serán designadas conforme a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes de la materia.
… **…** **…** **…**	**…** **…** **…** **…**
Los servidores públicos del Estado y los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.	Los servidores públicos del Estado y los Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, independientemente que se encuentren dentro de un proceso electoral o no. La falta a esta disposición será considerada como falta grave para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órganos de gobierno estatal o municipal deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. **…**	La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órganos de gobierno estatal o municipal deberá en todo momento tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	Los Partidos Políticos tienen prohibido presentar los programas o acciones de gobierno como propios a través de cualquier tipo de propaganda que éstos difundan.
CAPÍTULO IV **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN II** **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES** **Artículo 90.- …** Si el Ejecutivo la devolviere con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción. El Ejecutivo no podrá presentar observaciones a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución, las leyes de carácter constitucional, a los que convoquen a sesiones extraordinarias, resuelvan un juicio político ni a los de declaración de procedencia. Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo. Cuando el Poder Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado sancionado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá efectuarse al día siguiente.	**CAPÍTULO IV** **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN II** **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LEYES** **Artículo 90.- …** Si el Titular del Ejecutivo la devolviere con observaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, el Congreso del Estado estará en aptitud de discutir nuevamente la ley o decreto que, para ser aprobado de nuevo, requerirá el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes. Aprobado de nueva cuenta, se remitirán las constancias pertinentes al Ejecutivo del Estado, para que proceda a su publicación en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir de su recepción. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión conforme al procedimiento previsto en la normatividad aplicable. El Titular del Ejecutivo no podrá presentar observaciones a los decretos de reformas o adiciones a la Constitución, las leyes de carácter constitucional, a los que convoquen a sesiones extraordinarias, resuelvan un juicio político ni a los de declaración de procedencia. Transcurrido el plazo para formular observaciones, sin que se reciban las mismas, se tendrá por sancionada la ley o el decreto, el cual deberá publicarse en el plazo a que se contrae la parte final del segundo párrafo de este artículo, excepto tratándose de reformas a esta Constitución o a las leyes de carácter constitucional, que deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por el Ejecutivo. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión. Cuando el Titular del Ejecutivo incumpla con los plazos previstos en el presente artículo, la ley o decreto será considerado sancionado y promulgado, sin que se requiera refrendo, y el Presidente del Congreso ordenará al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado, su publicación inmediata en éste, la cual deberá efectuarse al día hábil siguiente. En caso de no publicarse en el plazo antes señalado, procederá la remoción del funcionario responsable de dicha omisión.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

El Ejecutivo del Estado no podrá realizar observaciones sobre las leyes y reglamentos que se refieran a la estructura y organización interna del Poder Legislativo.	De incumplirse la orden prevista en el párrafo anterior, se ordenará su publicación integra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar observaciones sobre las leyes y reglamentos que se refieren a la estructura y organización interna del Poder Legislativo. El incumplimiento a los plazos y disposiciones de los párrafos quinto y sexto del presente artículo, por parte del Titular del Ejecutivo y sus responsables, será considerado como falta administrativa grave y hecho de corrupción, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202, 203 y 204 de esta Constitución, según corresponda.
Artículo 91.- … **…** Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, y en su caso, el Secretario de la materia correspondiente.	**Artículo 91.- …** **…** Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, y en su caso, el Secretario de la materia correspondiente. Salvo en el caso previsto en el párrafo cuarto del artículo 90, y sea el Presidente del Congreso quien rubrique y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Cuando se actualice la hipótesis del párrafo anterior, se publicarán las leyes usando esta fórmula: "N_____, Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que sigue, y ante la omisión del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León N_____ de cumplir con su obligación constitucional de publicar lo aprobado por el Poder Legislativo, ordeno se publique: "(AQUÍ EL TEXTO LITERAL) "Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en …", etcétera.
Artículo 94.- …	**Artículo 94.- …** Cuando disponga reglamentar alguna ley o decreto, dentro del caso señalado en la fracción IX del artículo 125, pasará el proyecto al Congreso del Estado para su discusión y, en su caso, este le podrá remitir observaciones a la propuesta de reglamentación, previa

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	aprobación del Pleno del Congreso. El Ejecutivo deberá remitir el proyecto de reglamentación previo a que esta sea sancionada, promulgada y publicada. Los reglamentos de la fracción IX del artículo 125 de esta Constitución no podrán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sin que se haya dado vista al Congreso y este emitido su opinión o no la hubiere emitido. El Congreso del Estado contará con treinta días hábiles para realizar las observaciones que estime convenientes o no. El Ejecutivo podrá rechazar las observaciones, informando al Congreso los fundamentos y motivaciones para ello, en un término no mayor a diez días de haberlas recibido o de que haya vencido el término del Congreso para realizarlas.
SECCIÓN III **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 96.-** Corresponde al Congreso del Estado: **I a VIII …** **IX.** Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Ejecutivo, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado. El presupuesto seguirá el proceso establecido en el Artículo 90 de esta Constitución con excepción del plazo para hacer las observaciones que será de tres días.	**SECCIÓN III** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 96.-** Corresponde al Congreso del Estado: **I a VIII …** **IX.** Examinar y aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de ley correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados; además establecerá en él, los sueldos aplicables a el Ejecutivo y los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones de todos los servidores públicos del Estado. Ante la falta de presentación oportuna del Titular del Ejecutivo de la Ley de Ingresos y/o la Ley de Egresos, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Estado y de la Ley de Ingresos de los Municipios, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación íntegra en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo, en la página oficial de internet del Congreso del Estado y un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, mismo que deberá incluir el hipervínculo al contenido íntegro. La omisión de la presentación por parte del Titular del Ejecutivo en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere publicado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, seguirá vigente la misma del ejercicio que termina, cuya vigencia cesará con la publicación y entrada en vigor de aquélla.	estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia. Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos y la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido, seguirá vigente la misma del ejercicio que termina, cuya vigencia cesará con la publicación y entrada en vigor de aquélla.
… **…** **…**	**…** **…** **…** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá ejercer los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, requiriendo en todo caso la autorización previa del Congreso del Estado.
X a XXI … **XXII.** Aprobar la propuesta que realice el Ejecutivo respecto de los cargos del titular del Órgano Interno de Control Estatal y del Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo el siguiente procedimiento:	**X a XXI …** **XXII.** Aprobar la propuesta que realice el Ejecutivo respecto de los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo el siguiente procedimiento:
… **…** Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.	**…** **…** Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los integrantes de la Legislatura; de no reunirse esta votación, se desechará la propuesta y se dará visto al Ejecutivo para que haga una nueva propuesta en términos de la presente fracción. Las personas antes señaladas serán propuestas al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.
XXIII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos	**XXIII.** Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa le presente el Poder Ejecutivo; así como nombrar a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. **XXIV a LII …** **LIII.-** Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.	Humanos y nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; así como a los consejeros del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en los términos establecidos en esta Constitución y la ley. **XXIV a LII …** **LIII.** Ejercer moción de censura para destituir, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a uno o varios Secretarios de Estado o a la totalidad del gabinete; **LIV.** Expedir la Ley de Gobierno de Coalición Local; la cual contendrá las reglas mínimas para reglamentar la unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos cuya suma alcance una representación mayoritaria en el Congreso del Estado, convocados de manera expresa por el Gobernador del Estado o por los dirigentes partidistas, para elaborar y establecer el compromiso de impulsar conjuntamente un programa de gobierno compartido, el cual será sometido a la aprobación del Congreso del Estado. El gobierno de coalición adquiere una corresponsabilidad tanto en el ámbito ejecutivo como legislativo ya que su programa será ejecutado por el gobierno coaligado que acuerden los partidos políticos que participen en la coalición y permanentemente evaluado por el Congreso del Estado. **LV.** Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.
Artículo 99.- A la Diputación Permanente le corresponde lo siguiente: **I a III …** **IV.** Convocar al Congreso del Estado a Periodo Extraordinario de Sesiones, cuando así convenga a la salud del Estado, lo exija el cumplimiento de alguna ley general o lo solicite el Ejecutivo. **V a VI …**	**Artículo 99.-** A la Diputación Permanente le corresponde lo siguiente: **I a III …** **IV.** Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso del Estado a Periodo Extraordinario de Sesiones, siendo necesario en ambos casos el voto de la mayoría de sus integrantes. **V a VI …**
SECCIÓN II **DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DEL EJECUTIVO** **Artículo 120.-** El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de cuarenta y cinco días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente. Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de quince días naturales y menor de cuarenta y cinco, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.	**SECCIÓN II** **DE LAS FALTAS Y LICENCIAS DEL EJECUTIVO** **Artículo 120.-** El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de treinta días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente. Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de tres días naturales y menor de treinta, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Para salir de la república por más de quince días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.	Para salir de la república por más de tres días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones. La infracción a estas disposiciones será sancionada conforme a la ley en materia de responsabilidades administrativas como falta administrativa grave de abuso de funciones.
SECCIÓN III **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO** **Artículo 125.-** Al Poder Ejecutivo corresponde: **I a VIII …** **IX.** Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución. **X a XVII …** **XVIII.** Someter a la aprobación del Congreso del Estado, las propuestas que le presente respecto a los cargos de Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa con excepción del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. **XIX.** Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. **XX a XXI …** **XXII.** Someter a la aprobación del Congreso, la propuesta sobre los cargos del Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado y Titular del Órgano Interno de Control estatal y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente. **XXIII a XXVIII …**	**SECCIÓN III** **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO** **Artículo 125.-** Al Poder Ejecutivo corresponde: **I a VIII …** **IX.** Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones u órdenes del Congreso del Estado inmediatamente y sin demora, por sí o a través de las dependencias correspondientes, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución. **X a XVII …** **XVIII.** Derogada. **XIX.** Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día quince de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo. El incumplimiento del plazo previsto en esta disposición será considerado como falta administrativa grave, para lo cual se deberá proceder en términos de los artículos 202 y 203 de esta Constitución. **XX a XXI …** **XXII.** Someter a la aprobación del Congreso, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Constitución, la propuesta sobre los cargos del Secretario General de Gobierno, del titular del Órgano Interno de Control Estatal, así como del Titular y los servidores públicos de segundo nivel de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y, en su caso, expedir el nombramiento correspondiente. **XXIII a XXVIII …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Artículo 126.- No puede el Gobernador: **I.** Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar con pretexto alguno las elecciones populares, ni la reunión y deliberación del Congreso. **II a IV …**	**Artículo 126.-** No puede el Gobernador: **I.** Impedir, obstaculizar, retrasar o alterar con pretexto alguno las elecciones populares, ni la reunión y deliberación del Congreso, así como el proceso de publicación de leyes y decretos en el Periódico Oficial, señalado en los párrafos cuarto y quinto del artículo 90 de esta Constitución. **II a IV …**
CAPÍTULO VII **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** **Artículo 150.-** El Tribunal se conformará por una Sala Superior, que funcionará colegiadamente; así como de las demás Salas Ordinarias y unitarias que sean necesarias y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.	**CAPÍTULO VII** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** **Artículo 150.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior, que funcionará colegiadamente, cuyas sesiones serán públicas; así como con las demás Salas Ordinarias y Unitarias que sean necesarias, y por una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Junta de Gobierno que se integrará por todos los Magistrados que conforman la Sala Superior y el Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. La Junta de Gobierno del Tribunal remitirá al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, para su aprobación. Las partidas presupuestales asignadas al Tribunal de Justicia Administrativa serán ejercidas en forma autónoma por éste. La Ley de Egresos establecerá la forma de asignación de estos recursos. La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interno del Tribunal y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Además, corresponde a la Junta de Gobierno: **I.** Elegir cada dos años, de entre sus integrantes, al Magistrado que se desempeñará en la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme lo determine la ley; **II.** Determinar el número de las Salas, su integración colegiada o unitaria y, en su caso, su especialidad; **III.** Determinar la adscripción y readscripción de los Magistrados del Tribunal; **IV**. Expedir y modificar su reglamento interno del Tribunal; **V.** Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	estime pertinentes, concernientes con las materias relacionadas a la justicia administrativa, así como a la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa; **VI.** Acordar y autorizar las licencias de los Magistrados; **VII.** Expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones; **VIII.** Examinar los informes que mensualmente deberán remitirle las Salas y las Direcciones y demás unidades del Tribunal, acerca de los negocios pendientes y de los despachados; y **IX.** Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, al Director de Orientación y Consulta Ciudadana, Actuarios, al Coordinador Jurídico de la Sala Superior, Coordinador de Criterios, Coordinador de Amparos, Coordinador de Actuarios, Coordinador de Enlace Interinstitucional y Transparencia, Coordinador de Archivos, Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Secretarios Auxiliares de Sala, Enlace Administrativo, Jefe de Tecnología de Información, al Oficial de Partes del Tribunal, conforme a los lineamientos y procedimientos que establezca la propia Junta; así como concederles licencias y acordar lo que proceda respecto a su remoción; **X.** Nombrar al personal técnico, jurídico y administrativo necesario para las funciones del Tribunal; **XI.** Designar las comisiones que sean necesarias para la administración interna del Tribunal; **XII.** Administrar el presupuesto del Tribunal y formular anualmente el proyecto de su presupuesto de egresos; **XIII.** Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre los Magistrados de las Salas Ordinarias y de la Sala Superior; **XIV.** Acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos necesarios para la realización de la función jurisdiccional; **XV.** Conocer y resolver las quejas que se formulen en contra del personal del Tribunal y las áreas a su cargo; **XVI.** Las demás facultades que las leyes le otorguen. La Junta de Gobierno sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión.
Artículo 151.- …	**Artículo 151.- …** Los Magistrados y demás servidores públicos adscritos al Tribunal percibirán una remuneración y demás emolumentos iguales que los que

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	correspondan a los servidores públicos de igual categoría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que no podrán ser disminuidos durante su encargo.
Artículo 152.- El Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal, para su designación por el Congreso del Estado, ante quien rendirán la Protesta de Ley; con excepción del Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, quién será designado por el Pleno del Congreso del Estado, en los términos que señala esta Constitución y la ley.	**Artículo 152.-** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de conformidad al siguiente procedimiento: Dentro de los veinte días naturales posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o ciento cincuenta días naturales previos a que finalice el periodo de su encargo, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días naturales, la cual deberá ser publicada por una vez, tanto en el Portal Oficial del Congreso del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Concluido dicho plazo, se remitirá a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, la lista de los participantes inscritos así como la documentación recibida y contará con quince días naturales para revisar la documentación de los participantes, desahogar una entrevista, y remitir al Pleno del Congreso del Estado, mediante el dictamen que para el efecto se emita, los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos que se exijan para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa. El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, de entre los que conforman la lista, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. Si en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a una tercera votación entre estos últimos dos, y así de manera subsecuente hasta que se alcance la votación aprobatoria de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.
Artículo 154.- Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Sala Especializada en materia Responsabilidad Administrativa, se deberán reunir los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.	**Artículo 154.-** En los casos de faltas temporales de los Magistrados del Tribunal, será la Junta de Gobierno la autoridad competente para designar al Magistrado o Secretario que desempeñará el cargo provisionalmente, en los términos que establezca la Ley. Las faltas definitivas de los Magistrados se ajustarán al procedimiento

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	que para su designación establece esta Constitución.
CAPÍTULO II **DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** **Artículo 158.- …** **…** **…** **…** **I a III. …** **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **V …**	**CAPÍTULO II** **DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** **Artículo 158.- …** **…** **…** **…** **I a III. …** **IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin embargo, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Para acreditar este requisito bastará la manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante al cargo. **V …**
Artículo 159.- … **I.** Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva o aceptación de la renuncia del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para integrar una lista de cuatro candidatos al cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en caso de ser más de cuatro. Para elegir a los cuatro candidatos, cada legislador votará por cuatro opciones de la lista de candidatos remitida y los cuatro candidatos con la votación más alta integrarán la lista. **…** **II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior y dentro de los cinco días siguientes, el Gobernador seleccionará de ella la terna definitiva y la enviará para la consideración del Congreso del Estado.	**Artículo 159.- …** **I.** Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva o aceptación de la renuncia del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción. **…** Al concluir el periodo del nombramiento del Fiscal General de Justicia, este permanecerá en el cargo en tanto no haya un nuevo nombramiento definitivo en los términos de este artículo; **II.** El Fiscal General de Justicia será electo de entre los integrantes de la lista a que se refiere la fracción anterior, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre el segundo y tercer lugar, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se procederá a las rondas de votación necesarias

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	hasta que uno de entre el segundo y tercer lugar consiga el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura y posteriormente quien haya obtenido dicha mayoría será considerado para la segunda votación a que se refiere el párrafo siguiente. Si en la segunda votación para elegir al Fiscal General de Justicia, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a las rondas de votación que sean necesarias hasta que uno de los integrantes de la lista consiga los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.
III. El Congreso del Estado, con base en la terna definitiva enviada por el Gobernador y previa comparecencia, designará al Fiscal General mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos. En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los cuatro candidatos de la lista que señala la fracción I de este artículo.	**III.** El proceso de remoción del Fiscal General podrá iniciarse a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser resuelto por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes del Congreso dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción. En el caso de que el Fiscal General de Justicia sea removido conforme al procedimiento del párrafo anterior, este permanecerá en el cargo en tanto no haya un nuevo nombramiento definitivo en los términos de este artículo;
IV. El Fiscal General podrá ser removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso o en virtud de previa solicitud del Gobernador, por las causas que establezca la ley, la cual deberá ser resuelta dentro del término de diez días; si el Congreso del Estado no resuelve en dicho plazo, se tendrá por rechazada la solicitud de remoción.	**IV.** En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General.
V. En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para conocer de la designación u objeción a la remoción del Fiscal General. **VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley.	**V.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley. La imputación de los delitos del orden común cuando el acusado sea uno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 204 de esta Constitución será realizada por el Fiscal General de Justicia o el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

La imputación de los delitos del orden común cuando el acusado sea uno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 204 de esta Constitución será realizada de forma exclusiva e indelegable por el Fiscal General de Justicia o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, según corresponda.	Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, o por el funcionario a quien estos deleguen, según corresponda. La Fiscalía General de Justicia será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado. La Fiscalía General de Justicia, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de las facultades de los órganos jurisdiccionales del Estado.
CAPÍTULO IV **DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** **Artículo 162.- …** **…** **I a III …** **…** **…** **…** **…** **…** Las resoluciones del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **…** **a) a h)** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **IV.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en	**CAPÍTULO IV** **DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** **Artículo 162.- …** **…** **I a III …** **…** **…** **…** **…** **…** Las resoluciones del Instituto Estatal Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **…** **a) a h)** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **IV.** Garantizar que la ciudadanía disponga de los datos abiertos en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

archivos administrativos actualizados. **V a VI …**	materia de contrataciones públicas a fin de promover el acceso a la información pública y generar conocimiento con la finalidad de gestionar sistemas electrónicos que formulen herramientas y metodologías reutilizables para visualizar los datos de contrataciones, proporcionar inteligencia empresarial, crear circuitos de retroalimentación entre el gobierno, las empresas y los ciudadanos y detectar hechos de corrupción mediante la vinculación de datos sobre contrataciones beneficiarios finales y funcionarios públicos, y a su vez facilitar una vigilancia ciudadana a través de la publicación y difusión de la información que se derive de los procedimientos de contrataciones. **V a VI …**
Artículo 166.- … **…** **…** **…** **…**	**Artículo 166.- …** **…** **…** **…** **…** El patrimonio de los municipios, incluyendo los ingresos que integran su Hacienda Pública Municipal, es inalienable, imprescriptible e inembargable. El Estado no podrá retener a cuenta de créditos fiscales las participaciones, aportaciones, fondos ni cualquier otro ingreso que legalmente corresponda a un municipio.
Artículo 198.- El Ejecutivo del Estado; los Diputados al H. Congreso del Estado; los Presidentes Municipales; el Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, solo podrán ser juzgadas durante el periodo de su encargo por traición a la patria o delitos graves que menciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 204 de esta Constitución.	**Artículo 198.-** El Gobernador del Estado; los Diputados al H. Congreso del Estado; los Presidentes Municipales; el Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, solo podrán ser juzgadas durante el periodo de su encargo por traición a la patria, por los delitos graves que menciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por los delitos por hechos de corrupción contenidos en el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 204 de esta Constitución.
Artículo 204.- Para proceder penalmente contra el Ejecutivo; los diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los Consejeros Electorales del órgano electoral local; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia; el Auditor General del Estado; los Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General de Justicia	**Artículo 204.-** Para proceder penalmente contra el Ejecutivo; los diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los Consejeros Electorales del órgano electoral local; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; los Consejeros del órgano garante en materia de transparencia; el Auditor General del Estado; los Consejeros de la Judicatura; el Fiscal General de Justicia

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; los Secretarios del Despacho del Ejecutivo; así como los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo el Congreso del Estado declarará por lo menos con las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, si hay o no lugar a proceder contra el imputado, lo anterior de acuerdo a la ley. **…** **…** Durante el proceso penal el servidor público podrá seguir en su encargo, salvo que se le imponga alguna medida cautelar consistente en prisión preventiva. En caso de que se le dicte una sentencia condenatoria se deberá separar del encargo a el servidor público desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria y hasta que quede cumplida la condena o se declare ejecutoriamente la absolución.	del Estado; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Fiscal Especializado en Delitos Electorales; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; así como los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo el Congreso del Estado declarará por lo menos con las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, si hay o no lugar a proceder contra el imputado, lo anterior de acuerdo a la ley. **…** **…** En caso de que se le dicte una sentencia condenatoria se deberá separar del encargo al servidor público desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria y hasta que quede cumplida la condena o se declare ejecutoriamente la absolución.

17. OAXACA

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE OAXACA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRIMERO **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 8.- …** **Apartado A y B …** **Apartado C.** De la víctima o del ofendido: **I a IV …** **V.-** Al resguardo de sus (sic) identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.	**TÍTULO PRIMERO** **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 8.- …** **Apartado A y B …** **Apartado C.** De los derechos de la víctima o del ofendido: **I a IV …** **V.-** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de índole sexual, trata de personas o secuestro; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **VI a VII …**	**…** **VI a VII …**
Artículo 11.- … **…** **…** **…** **…**	**Artículo 11.- …** **…** **…** Las autoridades que conozcan del proceso o procedimiento están obligados a corroborar la adecuada asistencia técnica de las partes, bastando para tal efecto hacer contar la consulta a la página de internet oficial de las dependencias que autoricen la capacidad para desempeñar el ejercicio de la profesión que consigna tanto a defensores como a peritos que deban contar con cédula profesional para intervenir válidamente. Queda prohibido limitar esta certificación remitiéndose únicamente a registros internos. **…** **…**
Artículo 12.- … **…** **…** **…** Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. **…** En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la	**Artículo 12.- …** Mujeres y hombres percibirán la misma remuneración por una misma actividad laboral por lo que para trabajo igual debe corresponder salario igual, garantizando en todo caso, el principio de no discriminación laboral. Las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de dichos principios. **…** **…** **…** Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria. **…** En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **Párrafo 1 a 20 …** **a) a f) …** **Párrafo 1 al 14 …**	implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **Párrafo 1 a 20 …** **a) a f) …** **g)** A no ser coaccionado o presionado, para contraer matrimonio o cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho. **Párrafo 1 al 14 …**
Artículo 21 Bis.- … **…** **…** **…** **…** El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un período de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.	**Artículo 21 Bis.- …** **…** **…** **…** **…** En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado. El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación [y no haya sido condenado por delito doloso] y mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un período de seis años y podrá ser

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.
TÍTULO TERCERO **DEL ESTADO, SU SOBERANÍA Y TERRITORIO** **Artículo 28.- …** **Párrafo 1 al 27 …** Partiendo del "CERRO MARTÍNEZ" con rumbo S13°00´O en línea recta hasta el "CERRO DE LA GINETA"; de este punto siguiendo con rumbo S49°30´E al "CERRO TRES CRUCES"; de este punto con rumbo S27°00´E a un punto denominado "SIN PENSAR" y que se localiza cerca de la estación de "SAN RAMÓN"; continuando con éste punto con rumbo SO3º00´E a la pesquería o agencia de policía denominada "CACHIMBO", correspondiente esta población al Estado de Oaxaca la que se localiza en la orilla de la isla de León en el Océano Pacífico. El Territorio del Estado de Oaxaca, geográficamente se conforma por ocho regiones que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales.	**TÍTULO TERCERO** **DEL ESTADO, SU SOBERANÍA Y TERRITORIO** **Artículo 28.- …** **Párrafo 1 al 27 …** La línea limítrofe que debe regir entre los estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte (94°00'00"W, 16°00'00"N), en dirección noroeste hasta el Cerro del Chililllo (94° 2' 35.84"W, 16° 20' 27.09"N), de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta (94° 8' 21.87"W, 16° 27' 42.73"N) y de ahí con rumbo noroeste hasta el Cerro de los Martínez (93° 53' 23.92"W, 17° 8' 56.79"N). El Territorio del Estado de Oaxaca, geográficamente se conforma por ocho regiones que son: Sierra de Flores Magón, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra de Juárez, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales.
TÍTULO CUARTO **DEL GOBIERNO DEL ESTADO** **CAPÍTULO II** **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA** **Artículo 34.-** Para ser diputado propietario o suplente se requiere: **I a VI …**	**TÍTULO CUARTO** **DEL GOBIERNO DEL ESTADO** **CAPÍTULO II** **DEL PODER LEGISLATIVO** **SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA** **Artículo 34.-** Para ser diputado propietario o suplente se requiere: **I a VI …** **VII.-** En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley. **VIII.-** No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

…	correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. **…**
Artículo 35.- … **…** **…** La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral; la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores Especiales; los titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.	**Artículo 35.- …** **…** **…** La Secretaria o Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, la Auditora o Auditor y las subauditoras y subauditores del Órgano de Fiscalización del Estado; los titulares del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Presidenta o Presidente, las Consejeras y los Consejeros, la Visitadora o el Visitador General y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo.
SECCIÓN CUARTA **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado: **I a XXVIII.- …** **XXVIII BIS.** Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución. **XXIX a LXIX …** **LXX.-** Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 114, apartado B de esta Constitución, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114, apartado C, de esta Constitución y a su Contralor. **LXXI a LXXVII …**	**SECCIÓN CUARTA** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO** **Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado: **I a XXVIII.- …** **XXVIII BIS.** Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución. **XXIX a LXIX …** **LXX.-** Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 21 Bis de esta Constitución, así como a los integrantes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, conforme al artículo 114 apartado C, de esta Constitución y a su Contralor. **LXXI a LXXVII …**
SECCION SEXTA **DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA** **Artículo 65 BIS.- ...** **Párrafo 1 al 11 …**	**SECCION SEXTA** **DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA** **Artículo 65 BIS.- ...** **Párrafo 1 al 11 …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes. **…** **…** **…** **I a III …** **IV.** Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. **V a VIII …** **…** **…** **…** **…**	Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del presente artículo, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes. **…** **…** **…** **I a III …** **IV.** Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. **V a VIII …** **…** **…** **…** **…**
CAPÍTULO III **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL GOBERNADOR DEL ESTADO** **Artículo 68.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:	**CAPÍTULO III** **DEL PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN PRIMERA** **DEL GOBERNADOR DEL ESTADO** **Artículo 68.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

I a VIII …	**I a VIII …** **IX.-** No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.
SECCIÓN SEGUNDA **DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR** **Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador: **I a IV …** **V.-** Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; **VI a IX …** **X.-** Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución. **XI a XII …** **XIII.-** Recibir las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, haciéndolas del conocimiento del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, para la aprobación, en su caso; **XIV a XXVIII …**	**SECCIÓN SEGUNDA** **DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR** **Artículo 79.-** Son facultades del Gobernador: **I a IV …** **V.-** Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y procurará la inclusión de personas con discapacidad. **VI a IX …** **X.-** Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUÁTER de esta Constitución. **XI a XII …** **XIII.-** Recibir las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, haciéndolas del conocimiento del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, para la aprobación, en su caso; **XIV a XXVIII …**
SECCIÓN SEGUNDA	**SECCIÓN SEGUNDA**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **Artículo 101.-** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: **I a III …** **IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; **V a VI …** **…** **…** **…** **…**	**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **Artículo 101.-** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: **I a III …** **IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante resolución firme por delitos intencionales o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; así mismo, será requisito el no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancia (sic) que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia; **V a VI …** **…** **…** **…** **…**
TÍTULO QUINTO **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 113.- …** **…** **...** **I …** **…** **…** **a) a i) …**	**TÍTULO QUINTO** **DEL GOBIERNO MUNICIPAL** **Artículo 113.- …** **…** **...** **I …** **…** **…** **a) a i) …** **j)** No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Párrafo 1 a 11 … **II …** **Párrafo 1 a 18 …** Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes. En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente; **III a VIII …** **…** **…** **IX.-** Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género, y los derechos humanos de las mujeres. **X …**	**Párrafo 1 a 11 …** **II …** **Párrafo 1 a 18 …** Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes. En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente; **III a VIII …** **…** **…** **IX.-** Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, deberá contar con una regiduría de Igualdad de Género que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género, y los derechos humanos de las mujeres. **X …**
TÍTULO SEXTO **DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO** **Artículo 114.- …** Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**TÍTULO SEXTO** **DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO** **Artículo 114.- …** Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. **…** **…** **…** **…** **…** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Apartado A … **I a V …** **VI …** El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección, y será sustituido en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o hubiese ocupado cargo directivo en partido político. **…** **Apartado B y C …** **…** **…** **…** **…** **…** **Apartado D …**	**Apartado A …** **I a V …** **VI …** El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo sin posibilidad de reelección, y serán sustituidos en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, hubiese ocupado cargo directivo en partido político, haya sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. **…** **Apartado B y C …** **…** **…** **…** **…** **…** Para ser integrante del Órgano deberá cumplir el requisito de no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto e la ley de la materia. **Apartado D …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **…** **…** Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delito doloso. **Párrafo 1 al 15.**	**…** **…** **…** Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delito doloso, ni por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. **Párrafo 1 al 15.**
CAPÍTULO I **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA** **Artículo 114 BIS. …** **I a IX …** **…** **…**	**CAPÍTULO I** **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA** **Artículo 114 BIS. …** **I a IX …** **…** No podrán ser designadas magistrados o magistradas las personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento correspondiente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. **…**
CAPÍTULO II **DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA** **Artículo 114 TER. …** **…** **…** **…**	**CAPÍTULO II** **DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA** **Artículo 114 TER. …** **…** **…** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **…** **a) a k) …** **…** **I a VII …**	**…** Así mismo estarán impedidas las personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar, por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. **…** **a) a k) …** **…** **I a VII …**
CAPÍTULO III **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA** **Artículo 114 QUÁTER.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **Apartado A …** **I …** **II …** Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; **III a V …**	**CAPÍTULO III** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA** **Artículo 114 QUÁTER.-** El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **Apartado A …** **I …** **II …** Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; **III a V …** **VI.** No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.
… **…** **…** Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal. Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia. **…** Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. **…** **Apartado B …** **I a V …** **VI.** Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad,	**…** **…** **…** Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal. Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia. **…** Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sean valoradas dentro del procedimiento de la ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, la Junta de Coordinación Política someterá de manera directa las propuestas que haga el Ejecutivo ante el pleno. **…** **Apartado B …** **I a V …** **VI.** Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

audiencia y legalidad, y **VII**. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Las disposiciones que versen sobre tales cuestiones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado. **…** **…** Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución	audiencia y legalidad; **VII.** Conocer y resolver las controversias que se susciten entre las Agencias y los Ayuntamientos Municipales respecto a la asignación del presupuesto de egresos que les correspondan en términos de lo que establece la legislación local; y **VIII.** Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Las disposiciones que versen sobre tales cuestiones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado. **…** **…** Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución.
TÍTULO SÉPTIMO **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO** **Artículo 115.- …** Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, la persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores Especiales, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO** **Artículo 115.- …** Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, la persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores Especiales, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

…	Estado y deuda pública. …
Artículo 116.- … **I a III …** **…** Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control. **…** Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; **…** **…** **…** **…**	**Artículo 116.- …** **I a III …** **…** Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control. **…** Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; **…** **…** **…** **…**
Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.	**Artículo 117.-** Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, la persona Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Auditores especiales, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… … … …	… … … …
Artículo 120.- … **I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado **de Oaxaca;** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana; **II a III …** … … … … … … Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley. … …	**Artículo 120.- …** **I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana; **II a III …** … … … … … … Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos, así como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley. … …
CAPITULO SEGUNDO **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** **Artículo 129.- …** …	**CAPITULO SEGUNDO** **PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** **Artículo 129.- …** … El Estado garantizará el derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	competencias y de conformidad con las leyes que resulten aplicables, implementarán acciones para avanzar de manera progresiva hacia la justicia remunerativa.

18. PUEBLA

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE PUEBLA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRIMERO **DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO** **CAPÍTULO III** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 12.** Las leyes se ocuparán de: **I a IX …** **X …** La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un periodo improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal. **XI a XIV …** **…** **…**	**TÍTULO PRIMERO** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO** **CAPÍTULO III** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 12.** Las leyes se ocuparán de: **I a IX …** **X …** La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por cinco magistrados. Será presidida por uno de sus miembros, nombrado por mayoría simple de los mismos durante un periodo improrrogable de cuatro años. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal. **XI a XIV …** **…** **…**
CAPITULO IV **DE LOS POBLANOS Y DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO** **Artículo 22.** Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: **I a VI …** **VII.-** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los	**CAPITULO IV** **DE LOS POBLANOS Y DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO** **Artículo 22.** Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: **I a VI …** **VII.-** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

términos que prevengan las leyes.	términos que prevengan las leyes; y **VIII.-** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. La ley fijará los casos en que se suspendan los derechos de la ciudadanía, y la manera de hacer la rehabilitación.
TITULO TERCERO **DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO** **Artículo 36.** Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: **I …** **II.** Saber leer y escribir.	**TITULO TERCERO** **DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO** **Artículo 36.** Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: **I …** **II**. Saber leer y escribir; y **III.** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.
CAPÍTULO V **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LA LEYES** **Artículo 63.** La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde: **I a II …** **III.-** Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia. **IV a V …** **a) a c) …**	**CAPÍTULO V** **DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LA LEYES** **Artículo 63.** La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde: **I a II …** **III.-** A los Plenos de los Órganos del Poder Judicial, a través de sus presidencias, en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia. **IV a V …** **a) a c) …**
CAPÍTULO II **DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO** **Artículo 84**· Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. **…**	**CAPÍTULO II** **DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO** **Artículo 84.** Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos. **…**
TÍTULO QUINTO **DEL PODER JUDICIAL**	**TÍTULO QUINTO** **DEL PODER JUDICIAL**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

CAPÍTULO ÚNICO **Artículo 86 …** Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución. La función judicial se regirá por los principios de honestidad, imparcialidad, independencia, legalidad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia. En el ejercicio de ésta, los órganos del Poder Judicial del Estado deberán garantizar que la justicia sea accesible, pronta, completa, gratuita, intercultural y con perspectiva de género. **Párrafo 1 al 11 …**	**CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 86 …** Se deroga. **Párrafo 1 al 11 …** Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la rectoría de la carrera judicial de sus miembros, quedarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con las excepciones expresamente previstas en esta Constitución.
Artículo 87. El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo la resolución de los medios de impugnación ordinarios y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional. … … … … … **I a VI …** … … … … … La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. … La administración del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá a	**Artículo 87.** El Tribunal Superior de Justicia tendrá a su cargo decidir sobre las controversias entre particulares y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean, con excepción de la competencia reservada a la Sala Constitucional. … … … … … **I a VI …** … … … … … La Sala Constitucional no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Para la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Constitucional podrá determinar el criterio que prevalecerá. … La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

sus respectivos presidentes, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de la Judicatura. El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de Salas Colegiadas Especializadas, en materia laboral del Poder Judicial del Estado, compuestas por tres Magistrados de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica. Antes de acudir a las Salas Colegiadas Especializadas en materia laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo y la Ley Orgánica. **…** **…**	corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales. El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica. Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo. **…** **…**
Artículo 88 … **…** **…** **…** El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos de carácter general, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución. **…** El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte.	**Artículo 88 …** **…** **…** **…** El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno y tendrá las comisiones que determine la Ley o establezca aquél, mediante acuerdos generales de carácter administrativo, para el ejercicio eficaz de sus atribuciones. Será competente para determinar el número, así como la competencia territorial y por especialización de los juzgados. Asimismo, tendrá la facultad de emitir acuerdos generales de carácter administrativo para el adecuado ejercicio de sus funciones, por sí mismo o a petición de los Plenos de los Órganos Jurisdiccionales. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, salvo en los supuestos expresamente establecidos en esta Constitución. **…** El Pleno del Consejo de la Judicatura elegirá a su Presidente, de entre sus miembros, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección. El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del Poder Judicial en los procedimientos en los que sea parte, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; en los términos que señale la Ley Orgánica.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… … … … … Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. … …	En ningún caso, las personas que presidan los Órganos Jurisdiccionales, podrán integrar ni presidir el Consejo de la Judicatura. … … … … … Asimismo, el Consejo de la Judicatura contará con un instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral, justicia para adolescentes, administrativa, responsabilidades administrativas y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento, así como el servicio profesional de carrera de los defensores públicos. … …
Artículo 89. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere: **I a V …**	**Artículo 89.** Para ser Magistrado del Poder Judicial del Estado, se requiere: **I a V …**

19. QUERÉTARO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRIMERO **CAPÍTULO ÚNICO (1 a 6)** DERECHOS FUNDAMENTALES	**TÍTULO PRIMERO** **CAPÍTULO ÚNICO (1 a 6)** DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO PRIMERO (38 Bis) DE LA RESPONSABILIDAD	**CAPÍTULO PRIMERO (38-38 Bis)** DE LA RESPONSABILIDAD
CAPÍTULO SEGUNDO (39 a 40) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	**CAPÍTULO TERCERO (39 a 40)** DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Título Primero **Capítulo Único** **De los Derechos Humanos**	**Título Primero** **Capítulo Único** **De los Derechos Humanos**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

ARTÍCULO 3. … **Párrafo 1 al 8 …**	**ARTÍCULO 3. …** **Párrafo 1 al 8 …** En el Estado de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.

20. QUINTANA ROO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE QUINTANA ROO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO SEGUNDO **De los Derechos Humanos y sus Garantías** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 13.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **Apartado A y B …**	**TÍTULO SEGUNDO** **De los Derechos Humanos y sus Garantías** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 13.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad. **…** **…** **…** **…** **Apartado A y B…**
Artículo 19. … Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.	**Artículo 19. …** Se reconoce el derecho que tienen todas las personas y la colectividad a la movilidad, bajo los principios de seguridad vial, igualdad, accesibilidad, sostenibilidad, eficiencia, calidad, e inclusión. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	desplazamiento.
Artículo 31.- … **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**Artículo 31.- …** **…** **…** **…** **…** Así mismo, esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley. **…** **…** **…**
TITULO TERCERO **De la Población** **CAPITULO III** **De los Ciudadanos del Estado de Quintana Roo** **Artículo 43.-** Las prerrogativas de los ciudadanos quintanarroenses se suspenden por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan.	**TITULO TERCERO** **De la Población** **CAPITULO III** **De los Ciudadanos del Estado de Quintana Roo** **Artículo 43.** Las prerrogativas de los ciudadanos quintanarroenses se suspenden: **I.** Por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior. Dicha suspensión durará un año, y se impondrá sin menoscabo de las demás sanciones que correspondan. **II.** Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; **III.** Durante la extinción de una pena corporal; **IV**. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes; **V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y **VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el ámbito estatal, como en el municipal
CAPITULO II **Del Poder Legislativo** **SECCION SEGUNDA** **De las Sesiones** **Artículo 67.- …** Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Judicial, el Poder Legislativo y de los órganos constitucionales autónomos durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.	**CAPITULO II** **Del Poder Legislativo** **SECCION SEGUNDA** **De las Sesiones** **Artículo 67.- …** Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Legislativo y de los Órganos Constitucionales Autónomos, durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
CAPÍTULO V **Del Poder Judicial** **Artículo 109.** El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su	**CAPÍTULO V** **Del Poder Judicial** **Artículo 109.** El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, racional y oportuno, y será remitido a la Legislatura

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. **…** **…** **…**	para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial, no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. **…** **…** **…**
CAPITULO VI **Desarrollo Urbano** **Artículo 155.-** Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; **b) a i) …** **g)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; **k) a l) …** Los Municipios en el ámbito de su competencia, sujetándose a las Leyes de la materia, federales y estatales, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.	**CAPITULO VI** **Desarrollo Urbano** **Artículo 155.-** Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación, de los planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial. **b) a i) …** **j)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; **k) a l) …** Los Municipios en el ámbito de su competencia, sujetándose a las leyes de la materia, federales y estatales, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada al desarrollo de los centros urbanos, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.

21. SAN LUIS POTOSÍ

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 8º. …**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 8º. …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	**…** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
ARTICULO 12.- La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria. El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores. **…** El Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional. El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas. Las leyes regularán el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen. El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un	**ARTÍCULO 12.** La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social. Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria. El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes. **…** Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará e implementará programas y subsidios alimentarios así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional. El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Derecho Humano el acceso al agua de calidad.	será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno. El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social, debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad. El Estado garantizará el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico. El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.
ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.	**ARTÍCULO 15.** Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Todas las personas que habitan en el Estado, tienen derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, en los términos que establezcan las leyes de la materia. Las personas que habitan el Estado, igualmente participarán en la preservación, restauración y equilibrio ecológico, y en materia de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
TÍTULO SEXTO **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPITULO I** **Del Congreso del Estado** **ARTICULO 40.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una	**TÍTULO SEXTO** **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPITULO I** **Del Congreso del Estado** **ARTÍCULO 40.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.	asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria.
CAPITULO II **De la Elección e Instalación del Congreso** **ARTÍCULO 46.-** Para ser Diputado se requiere: **I.** Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos; **II.** Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino; **III …** **IV.** Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	**CAPITULO II** **De la Elección e Instalación del Congreso** **ARTÍCULO 46.-** Para ser Diputada o Diputado se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos; **II.** Tener la calidad de potosina o potosino por nacimiento, con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si es por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de aquella; **III …** **IV.-** Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección, y **V.** No estar en alguno de los siguientes supuestos: **a)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. **b)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o **c)** Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios
ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.	**ARTÍCULO 48.** Las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes pretendan reelegirse en una diputación deberán separarse de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, previa solicitud de la licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura. La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	consecutiva.
CAPÍTULO III **De las Sesiones y Recesos del Congreso** **ARTÍCULO 53. …**	**CAPÍTULO III** **De las Sesiones y Recesos del Congreso** **ARTÍCULO 53. …** En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará de la revisión y análisis del informe general e informes individuales que le presente el Instituto de Fiscalización Superior del Estado como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar el ejercicio de la función de fiscalización superior, en los términos que disponga la ley de la materia.
De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior. En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.	De igual forma se ocupará del inicio de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.
La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley. Las cuentas públicas de los poderes, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, así como de los municipios, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de	La Cuenta Pública de, los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; de los municipios; de las entidades y organismos de las administraciones públicas, paraestatal y paramunicipal; y demás entidades fiscalizadas que establezca la Ley de la materia, se entregará para su revisión y fiscalización en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento cuando así corresponda, de sus órganos de gobierno, o equivalentes; con independencia de que sean o no aprobadas por éstos. Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme a lo que disponga la ley.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

marzo del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento, en el caso de los municipios de sus cabildos; del Poder Legislativo de la Diputación Permanente; en el caso del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sesionando en Pleno; y, en general, de los órganos de gobierno, o de quien haga las funciones de éstos; en todos los casos, con independencia de que sean o no aprobadas. Lo mismo aplicará para el caso de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, previo conocimiento de sus juntas de gobierno o juntas directivas, con independencia de que sean aprobadas o no, deberán ser presentadas en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio.	
ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas. La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar	**ARTÍCULO 54.** Corresponde al Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos que disponga la Ley. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, salvo la revisión y fiscalización que realice en tiempo real del ejercicio fiscal en curso, conforme a los supuestos que prevea la ley de la materia. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día treinta y uno de octubre del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día quince del mes de noviembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados. La ley garantizará y dispondrá las formas en que el Auditor Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones: **I …** **II.** Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Segundo de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que competa, y **III …** La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. El Auditor Superior del Estado estará al frente de la Auditoría Superior del Estado, y será nombrado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor Superior del Estado durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado bajo las mismas reglas de votación por un período inmediato y por igual término; deberá contar con experiencia de cinco años en	términos que disponga la ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad. El Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado concluirá la revisión de las cuentas públicas a más tardar el último día del mes de noviembre del año de su presentación y entregará el Informe General y los informes individuales que contengan los resultados de las revisiones y auditorías practicadas, en los términos que establezca la ley de la materia. La ley dispondrá lo necesario para que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones: **I …** **II.** Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que competa, y **III …** El Instituto de Fiscalización Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. La titularidad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado recaerá en una persona que se denominará Auditora o Auditor Superior, durará en su cargo nueve años, y será nombrada por el Congreso del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión que corresponda. La ley determinará el procedimiento para su nombramiento.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir con los mismos requisitos previstos en las fracciones, I; II, IV, V, y VI del artículo 99, de esta Constitución, y los que al efecto se señalen en la ley.	Para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado se requiere contar con experiencia al menos de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, y cumplir además con los requisitos previstos en las fracciones, I y IV, del artículo 99, de esta Constitución, y los que al efecto señale la ley.
CAPITULO IV **De las Atribuciones del Congreso** **ARTÍCULO 57.-** Son atribuciones del Congreso: **I a XI …** **XII.** Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley; **XIII a XLVIII …**	**CAPITULO IV** **De las Atribuciones del Congreso** **ARTÍCULO 57.-** Son atribuciones del Congreso: **I a XI …** **XII.** Expedir las leyes que regulen la organización y facultades del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley; **XIII a XLVIII …**
TITULO SÉPTIMO **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPITULO I** **Del Gobernador del Estado** **ARTÍCULO 73.-** Para ser Gobernador del Estado se requiere: **I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos; **II.** Si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de vecino; **III.** (DEROGADA) **IV.** No estar en el servicio activo del ejército Nacional, a menos que se separe de su encargo por lo menos un año antes del día de la elección;	**TITULO SÉPTIMO** **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPITULO I** **Del Gobernador del Estado** **ARTÍCULO 73.** Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos; **II.** Si se tiene la calidad de potosino o potosina por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si es por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de esa; **III.** No estar en el servicio activo del ejército Nacional, a menos que se separe de su encargo por lo menos un año antes del día de la elección; **IV.** No ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado; de la Fiscalía General del Estado, o de presidencia municipal, a menos de que se separe de su encargo cuando menos ciento veinte días antes

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

V … **VI.** No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que hayan ameritado pena de prisión, y **VII.** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	del día de la elección; **V.** No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; **VI.** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **VII.** No estar en alguno de los siguientes supuestos: **a)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. **b)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o **c)** Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
TÍTULO OCTAVO **DEL PODER JUDICIAL** **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales** **ARTICULO 90. …** **…** **…** **…** **…** La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. **…** El Consejo se integrará con cuatro miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del	**TÍTULO OCTAVO** **DEL PODER JUDICIAL** **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales** **ARTICULO 90. …** **…** **…** **…** **…** La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de las y los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. **…** El Consejo se integrará con cuatro personas, de los cuales una será quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Consejo; uno designado por el Congreso del Estado; otro por el Supremo Tribunal de Justicia; y uno más, por el titular del Ejecutivo. Los designados por éstos dos últimos, serán ratificados por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. Todos los consejeros deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. La organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, serán determinados por la ley, conforme a lo establecido en esta Constitución. Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y podrán ser reelectos por una sola vez. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido, siempre y cuando el Consejero no haya sido reelecto, o habiéndolo sido termine el periodo para el cual fue designado; o, padezca incapacidad física o mental que le impida el desempeño del encargo. **…** **…** **…**	del Consejo; una designada por el Congreso del Estado; otra por el Supremo Tribunal de Justicia; y una más, por quien sea titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas por estos dos últimos, serán ratificadas por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. Todas las personas consejeras deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y distinguirse por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces o juezas, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las personas consejeras no representan a quien las designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. La organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado, serán determinados por la ley, conforme a lo establecido en esta Constitución. Salvo quien presida el Consejo, las y los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido. Quienes sean designadas para concluir el término del cargo de otro consejero o consejera, podrán ser propuestas para el encargo de un periodo completo. **…** **…** **…**
CAPÍTULO II **Del Supremo Tribunal de Justicia** **ARTICULO 97.** Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo	**CAPÍTULO II** **Del Supremo Tribunal de Justicia** **ARTÍCULO 97.** Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo diez años; y sólo podrán ser privados

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación. Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia. El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.	de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Las magistraturas en ningún caso podrán ser ejercidas después de los setenta y tres años de edad de su titular. Al vencimiento de su periodo, o término de su función por edad, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.
ARTÍCULO 98.- En la misma forma que los Magistrados numerarios, serán nombrados los Magistrados supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios. Los Magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el Magistrado numerario nombrado para cubrir la vacante. Sólo los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Este podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de los Magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un período igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios.	**ARTÍCULO 98.** En la misma forma que las magistraturas numerarias, serán nombradas las magistraturas supernumerarias, pudiendo elegirse también dentro de la lista de las propuestas como numerarias. Las y los magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona titular de la Magistratura Numeraria nombrada para cubrir la vacante. Sólo las y los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Éste podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de las y los magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un período igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios.
ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: **I.-** Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.-** (DEROGADA)	**ARTÍCULO 99.** Para ser Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia se requiere: **I**. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciatura en derecho, abogada o abogado, con una antigüedad mínima de diez

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo; **IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **V.-** Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y **VI.** No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento. Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos. Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.	años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo; **III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **IV.** Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; **V.** No haber sido titular de Secretaría de Despacho o su equivalente; de la Fiscalía General del Estado; diputado o diputada local, o titular de presidencia municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento. Para ser titular de magistratura supernumeraria deberán cumplirse los mismos requisitos, y **VI.** No estar en alguno de los siguientes supuestos: **a)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. **b)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o **c**) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. Los nombramientos de las magistradas y los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.
SIN CORRELATIVO.	**ARTÍCULO 115 BIS.** Los ayuntamientos garantizarán y promoverán la participación ciudadana por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, y demás mecanismos de participación ciudadana que esta Constitución, y demás leyes estatales reconozcan.
CAPÍTULO II **De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo**	**CAPÍTULO II** **De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Municipal o Delegado **ARTÍCULO 117.-** Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere: **I.** Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos; **II.** Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación; **III …** **IV-** En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye.	**Municipal o Delegado** **ARTÍCULO 117.-** Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo, o titular de delegación municipal, se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos; **II.** Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación; **III …** **IV.** En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y **V.** No estar en alguno de los siguientes supuestos: **a)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. **b)** Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o **c)** Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LA JUSTICIA PENAL** **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 122 BIS. …** **…** **…** **…** **…** **…**	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DE LA JUSTICIA PENAL** **CAPÍTULO ÚNICO** **ARTÍCULO 122 BIS. …** **…** **…** **…** **…** **…** En caso de que la persona titular de la Fiscalía General fallezca, se ausente definitivamente, o presente renuncia ante el Congreso del Estado, declarada la vacante por este último, dará aviso al Ejecutivo del Estado para que en un término de treinta días naturales, envíe propuesta de terna de profesionistas para que dé entre éstos, en un término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… …	partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión correspondiente, se elija a quien ocupará el cargo por el tiempo para el que fue electa la persona que se está supliendo. … …
ARTICULO 124 BIS. … **I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y **II …**	**ARTICULO 124 BIS. …** **I.** El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y **II …**
ARTÍCULO 125.- … **I a II …** **III …** Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda; y serán sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **…** Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 90 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización, sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. **…** **IV …**	**ARTÍCULO 125.- …** **I a II …** **III …** Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda; y serán sancionadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **…** Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 90 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto de Fiscalización Superior del Estado en materia de fiscalización, sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. **…** **IV …**
ARTÍCULO 135. … La Auditoría Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, y	**ARTÍCULO 135. …** El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos. **…** **…** Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. **…** **…** **…**	disposición, y evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos. **…** **…** Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución. **…** **…** **…**

22. SINALOA

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE SINALOA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO I BIS **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **ARTICULO 4º BIS B. …** **I a XIII …**	**TÍTULO I BIS** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **ARTICULO 4º BIS B. …** **I a XIII …** **XIV.** El desarrollo integral de las personas jóvenes, impulsando políticas públicas con un enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del Estado y sus municipios.
CAPÍTULO II **DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES** **ARTICULO 12.-** Los derechos o prerrogativas del ciudadano sinaloense, se suspenden: **I a V …** **VI.** En los demás casos que las leyes determinen. **…**	**CAPÍTULO II** **DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES** **ARTICULO 12.-** Los derechos o prerrogativas del ciudadano sinaloense, se suspenden: **I a V …** **VI.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; **VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para acceder a cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. **VIII.** En los demás casos que las leyes determinen. **…**
ARTICULO 13 BIS. … **…** **…** **…** **…** **Apartado A …** **I a VII …** La ley establecerá las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada Municipio, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. **Apartado B …** **…** **…** **…**	**ARTICULO 13 BIS. …** **…** **…** **…** **…** **Apartado A …** **I a VII …** **VIII.** Elegir, en los municipios con población indígena reconocida y declarada como pueblos y comunidades indígenas del Estado en la legislación respectiva, representantes ante los Ayuntamientos, 13 observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. De conformidad con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, los representantes de los pueblos y comunidades indígenas no son integrantes de los Ayuntamientos. Su elección se realizará de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, sin que les sean aplicables las reglas a las que se sujetan los procesos electorales locales. **Apartado B …** **…** **…** **…**
SECCIÓN I **DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO** **ARTICULO 25.-** Para ser Diputado se requiere: **I a II …** **III.** Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección. **IV a V …** **a) a c)** Las personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por las autoridades	**SECCIÓN I** **DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO** **ARTICULO 25.-** Para ser Diputada o Diputado se requiere: **I a II …** **III.** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; **IV a V …** **a) a c)** **d)** Las personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.	autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.
CAPÍTULO III **DEL PODER EJECUTIVO** **ARTICULO 56.-** Para ser Gobernador del Estado se requiere: **I …** **II.** Tener treinta años cumplidos el día de la elección. **III a IX …** **….**	**CAPÍTULO III** **DEL PODER EJECUTIVO** **ARTICULO 56.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: **I …** **II.** Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección. **III a IX …** **…**
SECCIÓN I **DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO** **ARTICULO 67.-** Para ser Secretario General de Gobierno se requerirá ser ciudadano sinaloense en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Gobernador del Estado y tener 30 años cumplidos	**SECCIÓN I** **DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO** **ARTICULO 67.-** Para ser Titular de una Secretaría o Subsecretaría del Poder Ejecutivo del Estado se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, poseer la capacidad necesaria a juicio del Gobernador del Estado y tener veinticinco años cumplidos.
SECCIÓN II **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA** **ARTICULO 77.-** Para ser Fiscal General del Estado se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento. **II a IV …** **V.** No haber sido condenado por delito doloso. **…**	**SECCIÓN II** **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA** **ARTICULO 77.-** Para que una persona pueda ser Titular de la Fiscalía General del Estado se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos. **II a IV …** **V.** No haber sido condenada o condenado por la comisión de delito doloso. **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

23. SONORA

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE SONORA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO PRELIMINAR **ARTICULO 1o.- …** **…** **…** **…** **a) a h)** **…** **a) a l)** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**TITULO PRELIMINAR** **ARTICULO 1o.- …** **…** **…** **…** **a) a h)** **…** **a) a l)** **…** **…** **…** **…** **…** El Gobierno del Estado establecerá un sistema universal de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación estatal para prevenir y combatir la deserción escolar, así como fomentar la formación integral y de competencias académicas, deportivas y culturales para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con un enfoque inclusivo, dando prioridad a regiones o grupos con mayor rezago educativo, pobreza, marginación, vulnerabilidad, violencia, discapacidad física, discapacidad mental o alguna condición mental. El presupuesto asignado será progresivo y no podrá disminuirse respecto del asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. **…** **…** **…** **…** **…**
ARTICULO 2o.- … **…** **Apartado A …**	**ARTICULO 2o.- …** **…** **Apartado A …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Párrafo 1 al 7 **Apartado B …** **I.-** El Congreso del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma; **II a V …** **…** **…**	**Párrafo 1 al 7** **Apartado B …** **I.-** El Congreso del Estado emitirá y difundirá en los medios de comunicación una convocatoria pública para que cualquier ciudadano que aspire al cargo de comisionado, pueda registrarse dentro del plazo de diez días naturales posteriores a la expedición de la misma, en la cual deberá contemplar entre los requisitos de idoneidad para el cargo, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. **II a V …** **…** **…**
TITULO SEGUNDO **HABITANTES DEL ESTADO** **ARTICULO 8o.- …** **…**	**TITULO SEGUNDO** **HABITANTES DEL ESTADO** **ARTICULO 8o.- …** **…** El español es el idioma oficial del estado de Sonora y, adicionalmente, se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico sonorense. El estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las personas con discapacidad auditiva reciban educación en Lengua de Señas Mexicana y promoverán su utilización en todo el territorio estatal.
ARTÍCULO 17.- Los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan.	**ARTICULO 17.-** Las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes: **I.-** Un modo honesto de vivir; **II.-** No ser ministro de algún culto religioso; **III.-** No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; **IV.-** No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y **V.-** Cumplir con el principio de paridad en los términos del artículo 150 A de esta Constitución.
TITULO TERCERO **SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO** **CAPITULO I** **SOBERANÍA** **ARTÍCULO 22.- …** **…** **…** **Párrafo 1 al 31 …**	**TITULO TERCERO** **SOBERANÍA DEL ESTADO Y FORMA DE GOBIERNO** **CAPITULO I** **SOBERANÍA** **ARTÍCULO 22.- …** **…** **…** La elección de Gobernador será concurrente con la elección de Presidente de la República. **Párrafo 1 al 31 …**
SECCIÓN II **ELECCIÓN DE DIPUTADOS** **ARTICULO 33.-** Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere: **I a VIII …** **IX.-** No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito. **X …**	**SECCIÓN II** **ELECCIÓN DE DIPUTADOS** **ARTICULO 33.-** Para ser Diputada o Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere: **I a VIII …** **IX.-** No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticio; **X …**
SECCIÓN III **INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO** **ARTÍCULO 46.-** El día 13 del mes de octubre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien aquél designe, presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos. **…**	**SECCIÓN III** **INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO** **ARTÍCULO 46.-** El día 13 del mes de septiembre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien aquél designe, presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos. **…**
SECCIÓN V	**SECCIÓN V**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

FACULTADES DEL CONGRESO **ARTICULO 64.-** El Congreso tendrá facultades: **I a XV …** El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación. **…** **XVI a XLIV …**	**FACULTADES DEL CONGRESO** **ARTICULO 64.-** El Congreso tendrá facultades: **I a XV …** El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública para la designación de dichos cargos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad, y que contemple entre los requisitos de idoneidad para el cargo; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. La convocatoria no será necesaria en caso de ratificación. **…** **XVI a XLIV …**
CAPÍTULO II BIS **SECCIÓN III** **ARTÍCULO 67 QUATER.- …** **…** **I a XIV …**	**CAPÍTULO II BIS** **SECCIÓN III** **DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS** **ARTÍCULO 67 QUATER.- …** **…** **I a XIV …**
CAPITULO III **PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN I** **ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO** **ARTICULO 69.-** La elección de Gobernador será popular directa en los términos que disponga la Ley Electoral.	**CAPITULO III** **PODER EJECUTIVO** **SECCIÓN I** **ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO** **ARTÍCULO 69.-** La elección de Gobernador será popular y directa, y se realizará de manera concurrente con la elección de Presidente de la República, en los términos que disponga la Ley Electoral.
ARTICULO 70.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: **I a VI …** **VII.-** No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito.	**ARTICULO 70.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: **I a VI …** **VII.-** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

VIII …	o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; **VIII …**
SECCIÓN VI **TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE** SE DEROGA **ARTÍCULO 111 BIS.-** SE DEROGA	**SECCION VI** SE DEROGA **ARTÍCULO 111 BIS.-** SE DEROGA
CAPITULO IV **PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 113.-** El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistrados Propietarios y siete Suplentes y funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones. **…** **…** Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica. **…** **…**	**CAPITULO IV** **PODER JUDICIAL** **ARTÍCULO 113.-** El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistradas o Magistrados Propietarios y siete Suplentes y funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones. **…** **…** Los nombramientos de las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado, preferentemente entre aquellas personas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 17 y 114 de esta Constitución y hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del Poder Judicial o entre las que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica. **…** **…**
ARTÍCULO 120.- El Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora funcionará en Pleno y se integrará hasta por los siguientes siete Consejeros: **I a V …** **VI.- …** Los consejeros a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente mínimo siete años previos a la designación, asimismo contar con un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus	**ARTÍCULO 120.-** El Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora funcionará en Pleno y se integrará hasta por las y los siguientes siete Consejeros: **I a V …** **VI.- …** Las y los consejeros a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente mínimo siete años previos a la designación, asimismo contar con un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación, y no haber sido condenados por delito doloso, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

actividades. **Párrafo 1 al 11 ...**	privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. **Párrafo 1 al 11 ...**
ARTICULO 121.- Los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Laborales serán nombrados y adscritos por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señalen los ordenamientos jurídicos respectivos; durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, continuarán en el desempeño de sus funciones por diez años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.	**ARTICULO 121.-** Las y los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Laborales serán nombrados y adscritos por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señalen los ordenamientos jurídicos respectivos, para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios, durarán cinco años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, continuarán en el desempeño de sus funciones por diez años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.
ARTICULO 126.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.	**ARTICULO 126.-** Para ser Juez de Primera Instancia y Juez Laboral, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios, y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

…	…
Artículo 127 BIS.- … **I a III …** **…** **…** **…** El Presidente de la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: **a) …** **b)** No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos; **c) a f) …**	**Artículo 127 BIS.- …** **I a III …** **…** **…** **…** La o el Presidente de la Comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: **a) …** **b)** No haber sido persona sentenciada por la comisión de delitos dolosos; para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. **c) a f) …** **g)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
TITULO QUINTO **MUNICIPIO LIBRE** **CAPITULO I** **INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS** **ARTICULO 132.-** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere: **I a III …** **IV.-** No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; **V.-** Se deroga. **VI …**	**TITULO QUINTO** **MUNICIPIO LIBRE** **CAPITULO I** **INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS** **ARTICULO 132.-** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere: **I a III …** **IV.-** No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. **V.-** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto. **VI …**
CAPITULO IV	**CAPITULO IV**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE SUS MIEMBROS **ARTICULO 142.-** De conformidad con las bases establecidas en la legislación secundaria, los Concejos Municipales serán integrados con vecinos del lugar, y tendrán la misma estructura orgánica, atribuciones y deberes que los Ayuntamientos. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores.	**DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE SUS MIEMBROS** **ARTICULO 142.-** De conformidad con las bases establecidas en la legislación secundaria, los Concejos Municipales serán integrados con vecinos del lugar, y tendrán la misma estructura orgánica, atribuciones y deberes que los Ayuntamientos. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de esta Constitución.

24. TABASCO

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE TABASCO	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO I **DEL ESTADO Y SUS HABITANTES** **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 2.- …** **…** **…** **…** **I a X …** **XI.** Todo individuo acusado de la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **XII a XV …** **XVI.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **XVII a XVIII …** **XIX.** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones	**TITULO I** **DEL ESTADO Y SUS HABITANTES** **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 2.- …** **…** **…** **…** **I a X …** **XI.** Toda persona relacionada con la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **XII a XV …** **XVI.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **XVII a XVIII …** **XIX.** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de los demás; **XX a XXI …** **XXII.** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El cuidado y crianza de los hijos es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe; **XXIII …** **XXIV.** Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos; **XXV.** Todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; **XXVI a XXXVIII …** **XXXIX …** Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos; y **XL.** El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y **XLI …** El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la misma, se obliga a respetar y hacer respetar a los migrantes y, en general, a los extranjeros que estén sometidos a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes: **I a III …** **IV**. Derecho a la protección integral a los menores extranjeros no acompañados; y **V …**	previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de las demás personas; **XX a XXI …** **XXII.** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos e hijas. Su cuidado y crianza es un derecho de los padres y madres, y una obligación que a ellos les incumbe; **XXIII …** **XXIV.** Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de su padre y madre o al de uno de ellos; **XXV.** Todo niño, niña o adolescente, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; **XXVI a XXXVIII …** **XXXIX …** La ciudadanía tiene la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos; **XL.** El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de las personas dedicadas al servicio público se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y **XLI …** El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la misma, se obliga a respetar y hacer respetar a las personas migrantes y, en general, a las extranjeras que estén sometidas a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes: **I a III …** **IV.** Derecho a la protección integral a los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados; y **V …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a los trabajadores migrantes dentro del territorio estatal.	Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a la población trabajadora migrante dentro del territorio estatal.
Artículo 3.- … **…** **I a III …** **IV.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la igualdad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; **V.** De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran; **VI**. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; y **VII.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley. También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o un indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y	**Artículo 3.- …** **…** **I a III …** **IV.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; **V.** De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a una persona indígena que los represente ante el ayuntamiento, debiendo alternarse el género en cada elección sucesiva. La persona electa tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran; **VI.** Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por la autoridad judicial correspondiente; y **VII.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceras personas o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley. También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o una persona indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura. Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. **…** **…** **…** **…** **…** **…** El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.	costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura. Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los y las habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de las personas indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. **…** **…** **…** **…** **…** **…** El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
CAPITULO III **DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 4.- …** Esta Comisión conocerá de peticiones que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público del estado y los municipios, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos. **…** Todo servidor público está obligado a responder oportunamente las	**CAPITULO III** **DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 4.- …** Esta Comisión conocerá de peticiones que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o personal del servicio público del estado y los municipios, con excepción del Poder Judicial, que violen estos derechos. **…** Todo personal del servicio público está obligado a responder

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley secundaria, podrá llamar, a solicitud de la comisión orgánica competente, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante ésta o ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. **…** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en todo tiempo podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; lo anterior, sin detrimento que lo pidiere el Congreso Local o el Gobernador del Estado, en los términos de la legislación aplicable. Este organismo podrá solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue en el Estado circunstancias graves que vulneren los derechos humanos. Esta facultad la tendrán también el titular del Poder Ejecutivo, o la legislatura, cuando lo apruebe, cuando menos, la tercera parte de los diputados presentes. **…** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo y por ende responsable de la conducción como titular a quien fuere electo como presidente; contará con un Consejo Consultivo que se integrará por siete consejeros, dentro de ellos el titular de la Comisión que lo presidirá; quienes serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación calificada. Asimismo dispondrá, conforme la ley de la materia, de los servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. El titular que presida la Comisión durará en su encargo cinco años, quien podrá ser ratificado, por única vez para un segundo período; durante el ejercicio	oportunamente las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personal del servicio público, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley secundaria, podrá llamar, a solicitud de la comisión ordinaria competente, a las autoridades o personal del servicio público responsables para que comparezcan ante ésta o ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. **…** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en todo tiempo podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; lo anterior, sin detrimento que lo pidiere el Congreso Local o la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la legislación aplicable. Este organismo podrá solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue en el Estado circunstancias graves que vulneren los derechos humanos. Esta facultad la tendrán también la persona titular del Poder Ejecutivo, o la legislatura, cuando lo apruebe, cuando menos, la tercera parte de sus integrantes presentes. **…** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo, y por ende responsable de la conducción como titular, a quien fuere electo como presidente o presidenta; contará con un Consejo Consultivo que se integrará por siete personas, dentro de ellas, la persona titular de la Comisión que lo presidirá; quienes serán electas bajo el principio de paridad de género por la legislatura estatal, o en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, en ambos casos por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Asimismo, dispondrá, conforme la ley de la materia, las y los servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes. La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. Quien presida la Comisión durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado por única vez para un segundo período; durante el ejercicio de sus

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

de sus funciones sólo será removido en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. Los consejeros, distintos al presidente del Consejo Consultivo, serán electos para un período de dos años, con la posibilidad de que fuesen propuestos y en su caso, ratificados para un período igual. La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los demás integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes: **I.** Con la antelación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de los aspirantes cuyas propuestas habrán de ser formulados, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; y **II …** La ley determinará los requisitos que deban cubrir los integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente. Tratándose del Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos. El titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley. **…** La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con los servidores públicos del organismo.	funciones sólo se le podrá remover en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. Las personas consejeras, distintas a la que presida el Consejo Consultivo, serán electas para un período de dos años, con la posibilidad de que fuesen propuestas y en su caso, ratificadas para un período igual. La elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo quien lo presida, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes: **I.** Con la antelación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de quienes aspiren, cuyas propuestas habrán de ser formuladas, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; y **II …** La ley determinará los requisitos que deban cubrir las personas integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente. Tratándose de la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos, así como estar en pleno ejercicio de sus derechos. La persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley. **…** La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con las personas dedicadas al servicio público del organismo.
CAPITULO IV **DE LOS TABASQUEÑOS** **Artículo 5.-** Son tabasqueños.	**CAPITULO IV** **DE LOS TABASQUEÑOS Y TABASQUEÑAS** **Artículo 5.-** Son tabasqueños y tabasqueñas:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

I.- Los nacidos en territorio de la Entidad; **II.-** Los hijos de Padres tabasqueños nacidos fuera del Estado; y **III.-** Los mexicanos que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.	**I.-** Las personas nacidas en territorio de la Entidad; **II.-** Las hijas e hijos de padres y madres tabasqueños nacidos fuera del Estado; y **III.-** Las personas mexicanas que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.
CAPITULO V **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO** **Artículo 6.-** Son obligaciones de los ciudadanos tabasqueños: **I a V …**	**CAPITULO V** **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN EL ESTADO** **Artículo 6.-** Son obligaciones de la ciudadanía tabasqueña: **I a V …**
Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños: **I.** Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley; **II …** **III.** Ser nombrado, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal; **IV a VI …**	**Artículo 7**. Son derechos de la ciudadanía tabasqueña: **I.** Votar en las elecciones populares y ser electa para los cargos públicos en condiciones de paridad de género. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley; **II …** **III.** Ser nombrada, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal. En el nombramiento, elección o designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración, se observará el principio de paridad de género. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio; **IV a VI …**
Artículo 8.- Los derechos de los ciudadanos se suspenden: **I** … **II.** Se deroga. **III.** Se deroga.	**Artículo 8.-** Los derechos de la ciudadanía se suspenden: **I …** **II.** Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión; **III.** Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

IV. Por sentencia ejecutoriada que lo inhabilite para el ejercicio de esos derechos; y **V.** En los demás casos que las leyes señalen.	modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Las leyes fijarán los supuestos en que se pierdan, suspendan y rehabiliten los derechos ciudadanos; y **IV.** En los demás casos que las leyes señalen.
CAPITULO VI **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA** **ARTICULO 8 bis.-** Las consultas populares se sujetarán a lo siguiente: **I ...** **a)** El Gobernador; **b)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso; **c)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, en los términos que determine la ley. **II …** **III**. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los ayuntamientos y las autoridades competentes; **IV a VIII …**	**CAPITULO VI** **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA** **ARTICULO 8 bis.-** Las consultas populares se sujetarán a lo siguiente: **I ...** **a)** El Gobernador o Gobernadora; **b)** El equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integren el Congreso; **c)** La ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, en los términos que determine la ley. **II …** **III.** Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los ayuntamientos y las autoridades competentes; **IV a VIII …**
TITULO II **DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO** **CAPITULO I** **DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO** **ARTÍCULO 9.- …** **APARTADO A.-** De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes. **I …** Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de	**TITULO II** **DE LA SOBERANÍA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO** **CAPITULO I** **DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO** **ARTÍCULO 9.- …** **APARTADO A.-** De los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. **I …** Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. **II.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la infracción a esta disposición será castigada con multa o cancelación del registro del partido político en los términos que establezca la ley; **III.** Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes; **IV.** Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes; **V.** La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos. Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos; **VI.** La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, será de	política y como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. **II.** Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la infracción a esta disposición será castigada con multa o cancelación del registro del partido político en los términos que establezca la ley; **III.** Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho de solicitar por sí mismas, su registro a candidaturas independientes para cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes; **IV.** Los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores y regidoras, para las candidaturas independientes; **V.** La ley regulará los procesos de selección de candidaturas y el proselitismo que realicen las y los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de quienes aspiren a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de las personas dedicas al servicio público en activo durante las precampañas de los partidos. Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos; **VI.** La duración de las campañas en el año de elecciones para la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, será

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas; La violación a estas disposiciones por los partidos, aspirantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley; **VII …** **VIII.** El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: **a)** El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior; **b)** El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y	de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan diputaciones locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas; La violación a estas disposiciones por cualquier persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley; **VII …** **VIII.** El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: **a)** El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; **b)** El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador o Gobernadora del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. **VIII-Bis**. Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de los ciudadanos que obtengan su registro como candidatos independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. **IX a X …** **APARTADO B.-** Del acceso de los partidos políticos y los candidatos independientes a los medios de comunicación social. En el ámbito estatal los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social. **I.** El Instituto Nacional Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes en el ámbito estatal, conforme a lo que establecen el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; **II.** Los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, no podrán contratar o adquirir en ningún momento, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; **III.** Ninguna persona física o jurídicas-colectivas, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y	y **c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior. **VIII-Bis.** Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de las personas que obtengan su registro a candidaturas independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. **IX a X …** **APARTADO B.-** Del acceso de los partidos políticos y las candidaturas independientes a los medios de comunicación social. En el ámbito estatal los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social. **I.** El Instituto Nacional Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en el ámbito estatal, conforme a lo que establecen el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; **II.** Los partidos políticos, las y los aspirantes, personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, no podrán contratar o adquirir en ningún momento, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; **III.** Ninguna persona física o jurídicas-colectivas, sea a título propio o por cuenta de terceras personas, podrá contratar propaganda en radio

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor, ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o enel extranjero; **IV.** En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas; **V …** **APARTADO C.- …** **I.** La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. El Instituto cumplirá sus funciones conforme a las siguientes bases: **a)** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán	y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor, ni en contra de partidos políticos o de personas candidatas a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero; **IV.** En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o de las personas candidatas, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y quienes ostenten las candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas; **V. …** **APARTADO C.- …** **I.** La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como la ciudadanía en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. El Instituto cumplirá sus funciones conforme a las siguientes bases: **a)** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por una consejera o consejero presidente, así como tres consejeros y tres consejeras electorales, en total siete, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros o consejeras representantes de los partidos políticos y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

integradas por ciudadanos; **b)** El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios del Estado de Tabasco o contar con una residencia efectiva en su territorio, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley**.** En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones. **c)** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. **d)** El Secretario Ejecutivo será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Estatal a propuesta de su Presidente, al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley; **e)** Los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberán contar con experiencia y conocimiento en la materia electoral, la ley establecerá los mecanismos para acreditarlo así como los demás requisitos que deberán reunir para su designación; El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor General y demás integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde el momento en que sean nombrados estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas establecido en el Título Séptimo de	integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos; **b)** Las personas que integren el Consejo Estatal, incluyendo a quien presida, serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley; deberán ser originarias del Estado de Tabasco o contar con una residencia efectiva en su territorio, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero en el Consejo Estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una persona sustituta para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero o consejera para un nuevo periodo. Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectas; percibirán una remuneración acorde con sus funciones. **c)** Quienes integren el Consejo Estatal y las demás personas dedicadas al servicio público que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. **d)** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada por el voto de las dos terceras partes de las consejeras y los consejeros integrantes del Consejo Estatal a propuesta de quien presida, al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley; **e)** Quienes integren el Consejo Estatal y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberán contar con experiencia y conocimiento en la materia electoral, la ley establecerá los mecanismos para acreditarlo así como los demás requisitos que deberán reunir para su designación; Las personas que integren el Consejo y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General y las demás personas integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde el momento en que sean nombradas estarán sujetas al régimen de responsabilidades administrativas establecido en el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

esta Constitución, sin perjuicio de las de orden penal, civil o patrimonial, en los términos de las leyes en la materia. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sólo podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. Quienes se hayan desempeñado como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo o Contralor General no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. **f) …** **g) …** El titular de la Contraloría General será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de instituciones públicas de educación superior. Durará siete años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización; **h) …** **i)** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;	Título Séptimo de esta Constitución, sin perjuicio de las de orden penal, civil o patrimonial, en los términos de las leyes en la materia. Las personas integrantes del Consejo, incluyendo la que ocupe la presidencia, sólo podrán ser removidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. Quienes hayan ocupado algunos de los cargos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. **f) …** **g) …** La persona titular de la Contraloría General será designada por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de instituciones públicas de educación superior. Durará siete años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la presidencia del Consejo Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización; **h) …** **i)** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y las personas candidatas; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

j) … **k)** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores de acuerdo con lo que disponga la ley; otorgará las constancias de mayoría respectivas al candidato, o a las fórmulas y planillas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en esta Constitución y la propia ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y las asignaciones respectivas podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley; **II.** El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate; **III.** La retribución económica que perciban los Consejeros Electorales, incluyendo la de su Presidente, no será superior, en ningún caso, a la que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y **IV.** El Consejo Estatal, por conducto de su Consejero Presidente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través del Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y fiscalización correspondiente. **APARTADO D.- …** **I. …** Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de consulta popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables; **II a III …**	**j) …** **k)** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco declarará la validez de las elecciones de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías de acuerdo con lo que disponga la ley; otorgará las constancias de mayoría respectivas a la persona candidata, o a las fórmulas y planillas de candidaturas, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de diputaciones y regidurías según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en esta Constitución y la propia ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y las asignaciones respectivas podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley; **II.** El Consejo Estatal, a través de la persona que lo presida, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate; **III.** La retribución económica que perciban quienes integren el Consejo Estatal, incluyendo a quien lo presida, no será superior, en ningún caso, a la que perciban las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y **IV.** El Consejo Estatal, por conducto de la persona que lo presida deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través del Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y fiscalización correspondiente. **APARTADO D.- …** **I. …** Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de consulta popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía, de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables; **II a III …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

IV. La ley fijará los procedimientos y plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas respecto a las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se establezcan en la ley; **V a VII …**	**IV.** La ley fijará los procedimientos y plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas respecto a las causales de nulidad de las elecciones de la persona titular del poder ejecutivo, diputadas, diputados e integrantes de los Cabildos Municipales que se establezcan en la ley; **V a VII …**
CAPITULO II **FORMA DE GOBIERNO** **TITULO III** **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPITULO I** **FORMACIÓN DEL CONGRESO**	**CAPITULO II** **FORMA DE GOBIERNO** **TITULO III** **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPITULO I** **FORMACIÓN DEL CONGRESO**
Artículo 12.- El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso.	**Artículo 12.-** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno es el órgano supremo de decisión del Congreso. *Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 21-012023*
El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables. El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones.	El Congreso se compone por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables. El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones, las cuales deberán observar el principio de paridad de género en su integración, con excepción de la Junta de Coordinación Política, que se integra con las personas coordinadoras y vicecoordinadoras.
La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. Las fracciones parlamentarias se constituyen al inicio de cada Legislatura. Los diputados cuyo origen haya sido una candidatura independiente, podrán optar por integrarse a una fracción parlamentaria previamente constituida.	La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de las diputadas y los diputados, según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara. Las fracciones parlamentarias se constituyen al inicio de cada Legislatura. Las diputaciones cuyo origen haya sido una candidatura independiente, podrán optar por integrarse a una fracción parlamentaria previamente constituida.
Artículo 13.- Se elegirá un diputado propietario y un suplente, según el	**Artículo 13.-** Por cada diputación se elegirá a una persona propietaria

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún Distritos Electorales Uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.	y a una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún Distritos Electorales Uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.
Artículo 14.- La elección de diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado. Se deroga. La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral: **I.** Para obtener el registro de su lista de candidatos, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales; **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: **a) a b) …** **III** Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista de candidatos. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente; En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios; Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la	**Artículo 14.-** La elección de las y los diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidaturas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo. La elección de las diputaciones se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral: **I.** Para obtener el registro de su lista de candidatos y candidatas, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales; **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: **a) a b) …** **III.** Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidaturas, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputaciones de su lista. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en la lista correspondiente; **IV.** En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputaciones por ambos principios; **V.** Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y **VI a VII …**	integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y **VI a VII …**
CAPITULO II **DE LA ELECCIÓN** **Artículo 15.-** Para ser Diputado se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección. **II.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; **III …** **IV.** No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto. No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección. No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y **V.** No ser ministro de culto religioso alguno.	**CAPITULO II** **DE LA ELECCIÓN** **Artículo 15.-** Para ser Diputada o Diputado se requiere: **I.** Ser ciudadana o ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección; **II.** Tener dieciocho años cumplidos; **III …** **IV.** No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales, integrante del concejo municipal; ni ser parte del servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe de su cargo. No ser titular de una Magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, Jueza o Juez Instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; **V.** No ser ministro o ministra de culto religioso alguno; y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Derogado	**VI.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos. Se deroga.
Artículo 17.- Los Diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión, cargo, ni empleo de la Federación, Estados o Municipios, con excepción de los docentes, por los cuales se perciba alguna remuneración, sin previa licencia de la Cámara, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. El incumplimiento de este precepto se sancionará con la pérdida del cargo de Diputado. La misma regla se aplicará para los Diputados suplentes cuando sean llamados a ejercer el cargo.	**Artículo 17.-** Las Diputadas y Diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión, cargo, ni empleo de la Federación, Estados o Municipios, con excepción de los docentes, por los cuales se perciba alguna remuneración, sin previa licencia de la Cámara, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. El incumplimiento de este precepto se sancionará con la pérdida del cargo. La misma regla se aplicará para los Diputados y Diputadas suplentes cuando sean llamados a ejercer el cargo.
Artículo 18.- Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.	**Artículo 18.-** Los Diputados y Diputadas no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.
CAPITULO III **INSTALACIÓN Y PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO** **Artículo 19.-** La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el cinco de septiembre siguiente a las elecciones	**CAPITULO III** **INSTALACIÓN Y PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO** **Artículo 19.-** Las diputaciones de la Cámara se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el cinco de septiembre siguiente a las elecciones.
Artículo 21.- Los presuntos miembros de la Cámara declarados electos, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, se reunirán en el salón de Sesiones del Poder Legislativo a las once horas del veinte de agosto del año de la elección, para constituirse, presente la mayoría, en Junta Preparatoria. Si no se reuniese la mayoría de los presuntos diputados, los presentes se constituirán en Junta Previa para compeler a los ausentes a que concurran dentro de los cinco días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese hecho que no aceptan su cargo, llamándose a los suplentes que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen se declarará vacante el cargo y se convocará a elecciones extraordinarias en los distritos respectivos, pudiéndose instalar la legislatura con los diputados que asistieron a la Junta Previa. **…** En el caso de no presentarse un presunto miembro de la Cámara electo como propietario por el principio de representación proporcional,	**Artículo 21.-** Las y los presuntos integrantes de la Cámara que hayan sido declarados electos, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, se reunirán en el salón de Sesiones del Poder Legislativo a las once horas del veinte de agosto del año de la elección, para constituirse, presente la mayoría, en Junta Preparatoria. Si no se reuniese la mayoría de las y los presuntos integrantes, las y los presentes se constituirán en Junta Previa para compeler a quienes no asistan a que concurran dentro de los cinco días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese hecho que no aceptan su cargo, llamándose a las y los suplentes que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen se declarará vacante el cargo y se convocará a elecciones extraordinarias en los distritos respectivos, pudiéndose instalar la legislatura con los diputados y diputadas que asistieron a la Junta Previa. **…** En el caso de no presentarse la persona electa como titular de la diputación por el principio de representación proporcional, se llamará a

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

se llamará al respectivo suplente; si este tampoco se presentase, la vacante deberá ser cubierta por el candidato propietario o suplente del mismo Partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérseles asignado los Diputados que le hubieren correspondido. En todo caso, la fórmula que sea llamada a cubrir la vacante deberá ser la siguiente en el orden de la lista, integrada por personas del mismo género de la que deba ser sustituida. Del mismo modo se procederá cuando la vacante se produzca una vez iniciada la Legislatura. Los diputados que sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente del Congreso, falten a cinco sesiones consecutivas o diez discontinuas dentro de un período ordinario, o tres sean continuas o discontinuas en un periodo extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que dure ese período y lo harán hasta el inmediato siguiente, llamándose a la brevedad al suplente quien asumirá sus funciones. Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley aplicable señale, quienes habiendo sido electos diputados no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos que, habiendo postulado candidatos en una elección para diputados, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.	su suplente; si esta tampoco se presentase, la vacante deberá ser cubierta por el candidato o candidata propietaria o suplente del mismo Partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habérseles asignado las diputaciones que le hubieren correspondido. En todo caso, la fórmula que sea llamada a cubrir la vacante deberá ser la siguiente en el orden de la lista, integrada por personas del mismo género de la que deba ser sustituida. Del mismo modo se procederá cuando la vacante se produzca una vez iniciada la Legislatura. Los diputados o diputadas que sin causa justificada o sin previa licencia de la presidencia del Congreso, falten a cinco sesiones consecutivas o diez discontinuas dentro de un período ordinario, o tres sean continuas o discontinuas en un periodo extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que dure ese período y lo harán hasta el inmediato siguiente, llamándose a la brevedad a su suplente quien asumirá sus funciones. Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley aplicable señale, quienes habiendo sido electos diputados o diputadas no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos que, habiendo postulado candidaturas en una elección para diputaciones, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.
Artículo 22.- Una vez concluido el proceso electoral y agotados los procedimientos señalados en el artículo anterior, en su caso, los Diputados integrantes de la Cámara otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen; rindiéndola por sí, el Presidente de la Junta Preparatoria, quien la tomará después a los otros Diputados. Acto seguido, se designará la Mesa Directiva del Congreso y se hará la declaración solemne de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su primer período de sesiones ordinarias.	**Artículo 22.-** Una vez concluido el proceso electoral y agotados los procedimientos señalados en el artículo anterior, en su caso, los Diputados y Diputadas integrantes de la Cámara otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen; rindiéndola por sí, a quien ocupe la presidencia de la Junta Preparatoria, quien la tomará después a los otros Diputados y Diputadas. Acto seguido, se designará la Mesa Directiva del Congreso y se hará la declaración solemne de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su primer período de sesiones ordinarias.
Artículo 23.- El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto	**Artículo 23.-** El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año; el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso. **…**	**…**
Artículo 24.- … Las inasistencias de los diputados a las sesiones del Pleno o de comisiones, sin causa justificada, serán sancionadas en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.	**Artículo 24.- …** Las inasistencias de los diputados y las diputadas a las sesiones del Pleno o de comisiones, sin causa justificada, serán sancionadas en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
Artículo 27.- … Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado para dicho período, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.	**Artículo 27.- …** Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para dicho período, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.
Artículo 28.- Toda resolución que apruebe el Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos, una vez firmadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. De igual modo, el Congreso podrá ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los instrumentos legales que resulten procedentes conforme a esta Constitución y las leyes aplicables. **…**	**Artículo 28.-** Toda resolución que apruebe el Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos, una vez firmadas por quienes ocupen la presidencia y la secretaría, se remitirán a la persona titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. De igual modo, el Congreso podrá ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los instrumentos legales que resulten procedentes conforme a esta Constitución y las leyes aplicables. **…**
Artículo 29.- … En la apertura de los periodos o las sesiones extraordinarias a que fuera convocado el Congreso, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. **…**	**Artículo 29.- ...** En la apertura de los periodos o las sesiones extraordinarias a que fuera convocado el Congreso, la presidencia de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. **…**
CAPITULO IV **INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES** **Artículo 33.-** El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde: **I.-** Al Gobernador del Estado; **II.-** A los Diputados; **III a IV …**	**CAPITULO IV** **INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES** **Artículo 33.-** El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde: **I.-** Al Gobernador o Gobernadora del Estado; **II.-** A los Diputados y Diputadas; **III a IV …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y **VI …** El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen. **…**	**V.** A la ciudadanía en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y **VI …** El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Gobernador o Gobernadora del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen. **…**
Artículo 35 … Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo. **…** Si el Congreso no aceptare las observaciones del Ejecutivo por las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la legislatura, el proyecto tendrá el carácter de ley o decreto y será devuelto al Ejecutivo para su inmediata promulgación. **…**	**Artículo 35 …** Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y la presidencia del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo. **…** Si el Congreso no aceptare las observaciones del Ejecutivo por las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas integrantes de la legislatura, el proyecto tendrá el carácter de ley o decreto y será devuelto al Ejecutivo para su inmediata promulgación. **…**
CAPITULO V **FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 36.-** Son facultades del Congreso: **I a XVI …** **XVII.** Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que proponga el Titular del Ejecutivo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado; **XVIII.** Conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, las facultades extraordinarias que se requieran para hacer frente a situaciones de sublevación o trastorno interior grave. De estar en periodo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que acuerde lo conducente. **XIX.** Designar al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto	**CAPITULO V** **FACULTADES DEL CONGRESO** **Artículo 36.-** Son facultades del Congreso: **I a XVI …** **XVII.** Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que proponga la persona titular del Poder Ejecutivo en el plazo que disponga la ley. En caso que la Cámara no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado; **XVIII.** Conceder a la persona titular del Poder Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, las facultades extraordinarias que se requieran para hacer frente a situaciones de sublevación o trastorno interior grave. De estar en periodo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que acuerde lo conducente. **XIX.** Designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;	consejeras y los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la persona titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador o Gobernadora del Estado; y nombrar a la persona titular de la presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables, y debiendo observarse el principio de paridad de género;
XX …	**XX …**
XXI. Resolver acerca de las renuncias y licencias de Gobernador y Diputados; así como dar trámite a las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un Suplente por el término de la licencia, a propuesta del Gobernador del Estado. La licencia otorgada a los Magistrados no podrá exceder el término de un año, salvo la que se conceda a quien integre el Consejo de la Judicatura en los términos señalados en el artículo 55 Bis de esta Constitución. En todo caso, el tiempo que dure la licencia se computará como parte del periodo para el que fue designado Magistrado;	**XXI.** Resolver acerca de las renuncias y licencias de Gobernador o Gobernadora y diputaciones; así como dar trámite a las renuncias de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un Suplente por el término de la licencia, a propuesta del de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. La licencia otorgada a las magistraturas no podrá exceder el término de un año, salvo la que se conceda a quien integre el Consejo de la Judicatura en los términos señalados en el artículo 55 Bis de esta Constitución. En todo caso, el tiempo que dure la licencia se computará como parte del periodo para el que la persona fue designada magistrado o magistrada;
XXII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes definitivas de sus miembros por el período respectivo, electos por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.	**XXII.** Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes definitivas de sus miembros por el período respectivo, electos por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la diputación correspondiente.
XXIII a XXIV…	**XXIII a XXIV…**
XXV. Se deroga. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren.	**XXV.** Conocer de las imputaciones que se hagan a las personas dedicadas al servicio público a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren.
XXVI …	**XXVI …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

XXVII. Citar al Secretario del Ramo que corresponda, para que informe cuando se discuta una Ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.	**XXVII.** Citar al Secretario o Secretaria del ramo que corresponda, para que informe cuando se discuta una Ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.
XXVIII a XXIX …	**XXVIII a XXIX …**
XXX. Recibir la protesta constitucional a los diputados, al Gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;	**XXX.** Recibir la protesta constitucional a diputados y diputadas, al Gobernador o Gobernadora, a magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, a magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, a la magistrada o magistrado titular de la presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; así como a las personas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización y de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y a quienes deban ocupar el cargo de consejeras y consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
XXXI a XXXII …	**XXXI a XXXII …**
XXXIII. En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.	**XXXIII.** En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones las y los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado, de manera paritaria, por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.
XXXIV a XXXV …	**XXXIV a XXXV …**
XXXVI. Conceder licencia a los Diputados para separarse del cargo, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso;	**XXXVI.** Conceder licencia a los Diputados y Diputadas para separarse del cargo, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso;
XXXVII a XLII …	**XXXVII a XLII …**
XLIII. Aprobar, en su caso, los acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los diputados en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;	**XLIII.** Aprobar, en su caso, los acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los Diputados y Diputadas en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;
XLIV …	**XLIV …**
XLV. Legislar en materia de derechos humanos, y elegir al titular de la	**XLV.** Legislar en materia de derechos humanos, y elegir, bajo el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y a los integrantes del Consejo Consultivo, mediante un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que mediante convocatoria se emita conforme las disposiciones previstas en la ley de la materia; **XLVI a XLVII …**	principio de paridad de género, al titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y a los integrantes del Consejo Consultivo, mediante un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que mediante convocatoria se emita conforme las disposiciones previstas en la ley de la materia; **XLVI a XLVII …**
Artículo 37.- Corresponde al Congreso, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del total de Diputados, resolver acerca de la renuncia que de su cargo haga el Gobernador del Estado. En su caso, las licencias temporales que solicite el Gobernador serán aprobadas con la asistencia de cuando menos la mayoría de los integrantes del Congreso. Solo podrá aceptarse la renuncia del Gobernador, cuando a juicio del Congreso hubiere causa grave y suficiente, libre de toda coacción o violencia. En tal caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de esta Constitución.	**Artículo 37.-** Corresponde al Congreso, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del total de Diputados y Diputadas, resolver acerca de la renuncia que de su cargo haga el Gobernador o Gobernadora del Estado. En su caso, las licencias temporales que solicite la persona titular del Poder Ejecutivo serán aprobadas con la asistencia de cuando menos la mayoría de las y los integrantes del Congreso. Solo podrá aceptarse la renuncia del Gobernador o Gobernadora, cuando a juicio del Congreso hubiere causa grave y suficiente, libre de toda coacción o violencia. En tal caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de esta Constitución.
CAPITULO VI **COMISIÓN PERMANENTE Y SUS ATRIBUCIONES** **Artículo 38.-** La Comisión Permanente se integrará con siete Diputados con el carácter de propietarios y tres suplentes y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia cuando menos de cuatro de sus miembros. Los suplentes solo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente los propietarios. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establecerá la forma de elegir a sus miembros y las suplencias que correspondan.	**CAPITULO VI** **COMISIÓN PERMANENTE Y SUS ATRIBUCIONES** **Artículo 38.-** La Comisión Permanente se integrará con diez diputaciones en total, de las cuales siete tendrán el carácter de titulares y tres suplentes; y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia cuando menos de cuatro de sus miembros. Las suplencias solo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente las personas propietarias. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establecerá la forma de elegir a sus miembros y las suplencias que correspondan.
Artículo 39.- Son obligaciones de la Comisión Permanente: **I …** **II.** Recibir la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante el Congreso; **III.** Conceder las licencias que sean competencia del Congreso a los servidores públicos que la soliciten en los términos establecidos por las leyes aplicables; **IV.** Aprobar o no, con carácter provisional, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que someta a su consideración el Gobernador del Estado, con la sola excepción de los	**Artículo 39.-** Son obligaciones de la Comisión Permanente: **I …** **II.** Recibir la protesta de ley a las personas dedicadas al servicio público que deban rendirla ante el Congreso; **III**. Conceder las licencias que sean competencia del Congreso a las personas dedicadas al servicio público que la soliciten en los términos establecidos por las leyes aplicables; **IV.** Aprobar o no, con carácter provisional, los nombramientos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia que someta a su consideración el Gobernador o Gobernadora del Estado, con la sola

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Interinos, según lo previsto en el artículo 56 de esta Constitución; **V.** Nombrar con carácter provisional a todos los servidores públicos cuya designación compete al Congreso del Estado; **VI.** Recibir durante los recesos del Congreso las iniciativas de ley y las proposiciones de acuerdo; así como las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, turnándolas a las comisiones respectivas, para los efectos correspondientes; **VII a IX ...**	excepción de los Interinos, según lo previsto en el artículo 56 de esta Constitución; **V.** Nombrar con carácter provisional a todas las personas dedicadas al servicio público cuya designación compete al Congreso del Estado; **VI.** Recibir durante los recesos del Congreso las iniciativas de ley y las proposiciones de acuerdo; así como las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona Titular del Poder Ejecutivo, turnándolas a las comisiones respectivas, para los efectos correspondientes; **VII a IX ...**
CAPITULO VII **DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO** **Artículo 40.- …** **…** **…** **I a VIII ...** **…** **…** **…** **…** El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia. Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere: **a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **b) a c) …** **d)** Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de	**CAPITULO VII** **DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO** **Artículo 40.- …** **…** **…** **I a VIII ...** **…** **…** **…** **…** La persona titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia, y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez. Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere: **a)** Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **b) a c) …** **d)** Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Licenciatura en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

diez años; **e) …** **f)** No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco o Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Senador, Diputado federal o local; Presidente Municipal o regidor; titular o, en su caso, comisionado de algún órgano constitucional autónomo; dirigente, tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular alguno, durante los dos años previos al día de su elección; y **g) …** **…** **…**	**e) …** **f)** No haber tenido en la entidad el cargo de titular de alguna Secretaría o equivalente de la administración pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o magistrada o magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; no haber desempeñado el cargo de senadora, senador, diputada o diputado federal o local, presidenta o presidente municipal, regidora, regidor, titular, comisionada, comisionado, consejera ni consejero de algún órgano constitucional autónomo; así como titular de dirigencia, tesorería o de las finanzas o de la administración de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular alguno, durante los dos años previos al día de su elección; y **g) …** **…** **…**
TITULO IV **PODER EJECUTIVO** **CAPITULO I** **DEL GOBERNADOR DEL ESTADO** **Artículo 42.-** Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.	**TITULO IV** **PODER EJECUTIVO** **CAPITULO I** **DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 42.-** Se deposita el Poder Ejecutivo en una persona que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Artículo 43.- La elección de Gobernador será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral.	**Artículo 43.-** La elección de la persona titular del Poder Ejecutivo será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral.
Artículo 44.- Para ser Gobernador del Estado se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; **…** **II. …** **III.** No ser ministro de culto religioso alguno; **IV.** No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos; ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del	**Artículo 44.-** Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere: **I.** Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y ser nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; **…** **II. …** **III**. No ser ministro o ministra de culto religioso alguno; **IV**. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni presidenta o presidente municipal, regidor, regidora, ni titular de la secretaría del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni magistrado o

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección. **…** No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y **V.** No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado o diputada al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador, legisladora o persona dedicada al servicio público federal con rango de Dirección General o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones , por lo menos, ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección. **…** No ser titular de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza o juez instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; **V.** No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **VI.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
Artículo 45.- El Gobernador Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años. El Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: **a).-** El Gobernador Substituto Constitucional o el designado para concluir el período en el caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tengan distintas denominaciones. **b).-** El Gobernador Interino, el Provisional o el Ciudadano que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.	**Artículo 45.-** El Gobernador o Gobernadora Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun de forma provisional, bajo encargo de despacho o por interinato o sustitución. Nunca podrá ser electa para el período inmediato: **a).-** La persona que haya sido designada para sustituir y concluir el período en el caso de falta absoluta del Gobernador o Gobernadora, aun cuando tenga distintas denominaciones. **b).-** La persona que de manera interina, provisional o que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador o Gobernadora, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
Artículo 46.- El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, rendirá ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los	**Artículo 46.-** El Gobernador o Gobernadora, al tomar posesión de su cargo, rendirá ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado. Si no lo hiciere así que la Nación o el Estado me lo demanden".	Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador(a) que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado. Si no lo hiciere así que la Nación o el Estado me lo demanden".
Artículo 47.- En caso de falta absoluta del Gobernador, en tanto el Congreso nombra al Gobernador interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución. Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a los Secretarios, ni al Fiscal General del Estado de Tabasco, sin autorización previa del Congreso. Asimismo, entregará al Congreso un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo. Cuando la falta absoluta del Gobernador ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus integrantes, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Gobernador que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluida la última etapa del proceso electoral. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones para Gobernador, en los términos del párrafo anterior.	**Artículo 47.-** En caso de falta absoluta del Gobernador o Gobernadora, en tanto el Congreso nombre a la persona interina o substituta, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la persona titular de la Secretaría de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución. Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a las personas titulares de las Secretarías, ni de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, sin autorización previa del Congreso. Asimismo, entregará al Congreso un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo. Cuando la falta absoluta del Gobernador o Gobernadora ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus integrantes, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador o Gobernadora interina, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Gobernador o Gobernadora que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluida la última etapa del proceso electoral. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un Gobernador o Gobernadora interina y expida la convocatoria a elecciones para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Cuando la falta absoluta del Gobernador ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, designará al Gobernador substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador interino. Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un Gobernador substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador interino.	anterior. Cuando la falta absoluta del Gobernador o Gobernadora ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, designará a una persona que la o lo sustituya, quien deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de un interinato. Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un Gobernador sustituto o Gobernadora sustituta siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de un interinato.
Artículo 48.- Si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Gobernador cuyo período concluya y será Gobernador interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior. Si al comenzar el período constitucional hubiese falta absoluta del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente del Congreso, en tanto el propio Congreso designa al Gobernador interino, conforme al artículo anterior. Cuando el Gobernador solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, prorrogables por una única vez hasta por un periodo igual, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.	**Artículo 48.-** Si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará del cargo la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuyo período concluya y lo ocupará de forma interina la persona que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior. En caso de falta absoluta de la persona titular del Poder Ejecutivo al inicio del período constitucional, asumirá provisionalmente el cargo quien presida el Congreso, en tanto el propio Congreso designa a la persona que lo ocupará de manera interina, conforme al artículo anterior. Si el Gobernador o Gobernadora solicita licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, prorrogables por una única ocasión hasta por un periodo igual, una vez autorizada por el Congreso, la persona titular de la Secretaría de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.
Artículo 49.- El Gobernador no podrá ausentarse del territorio del Estado ni separarse del ejercicio de sus funciones por más de sesenta días, sin permiso de la Legislatura.	**Artículo 49.-** Después del segundo año del periodo respectivo, el Gobernador o Gobernadora Constitucional podrá solicitar licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido, la cual será autorizada por el Congreso. Una vez autorizada la licencia a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso procederá de forma inmediata a nombrar un Gobernador o Gobernadora interina. Si el Congreso no estuviese en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria para tales efectos. A quien sea nombrado no le será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución. Para reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el Gobernador o

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	Gobernadora Constitucional con licencia, informará por escrito a la presidencia del Congreso, misma que tomará la nota correspondiente y notificará de inmediato al Gobernador o Gobernadora interina para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique, haciéndolo del conocimiento del Pleno en su oportunidad.
Artículo 50.- El Gobernador Constitucional del Estado sólo podrá presentar renuncia por causa grave que calificará y, en su caso, aceptará la Legislatura en los términos del artículo 37.	**Artículo 50.-** El Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado sólo podrá presentar renuncia por causa grave que calificará y, en su caso, aceptará la Legislatura en los términos del artículo 37.
CAPITULO II **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR.**	**CAPITULO II** **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO**
Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:	**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador o Gobernadora:
I …	**I …**
II. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la administración pública del estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;	**II.** Nombrar y remover libremente a las personas dedicadas al servicio público de la administración pública del Estado, observando en todo momento el principio de paridad de género, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;
III …	**III …**
…	**…**
…	**…**
IV. Nombrar apoderado para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;	**IV.** Nombrar apoderado o apoderada para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;
V a XVII ...	**V a XVII ...**
Al presentar su informe, el Gobernador del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, el Presidente del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención del Presidente del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por el Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.	Al presentar su informe, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, la presidencia del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención de la presidencia del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por la persona Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador o Gobernadora del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.
XVIII. Acordar que concurra a las sesiones de la Legislatura el Secretario del ramo que corresponde, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley, presentada	**XVIII**. Acordar que concurra a las sesiones de la Legislatura el Secretario o Secretaria del ramo que corresponde, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

por el Ejecutivo, o tratar temas relevantes de interés para el Congreso, relacionados con su ramo. **XIX a XXI ...**	presentada por el Ejecutivo, o tratar temas relevantes de interés para el Congreso, relacionados con su ramo. **XIX a XXI ...**
CAPITULO III **DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO** **Artículo 52.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades. El estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones de un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.	**CAPITULO III** **DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO** **Artículo 52.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades. El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones de un servicio profesional de carrera para las y los defensores, cuyas percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a las y los agentes del Ministerio Público.
Artículo 53.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador deberán estar firmados también por el Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.	**Artículo 53.-** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora deberán estar firmados también por la persona Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.
Artículo 54.- Los titulares de las Dependencias son responsables por el despacho de los asuntos de su competencia que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales o de esta Constitución.	**Artículo 54.-** Las personas titulares de las Dependencias son responsables por el despacho de los asuntos de su competencia que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales o de esta Constitución.
Artículo 54 BIS.- La Cámara de Diputados podrá convocar a los secretarios, al Fiscal General del Estado, a los coordinadores generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Titular del Ejecutivo del Estado. La Cámara de Diputados podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no	**Artículo 54 BIS.-** El Congreso podrá convocar a las personas titulares de las Secretarías del ramo, de la Fiscalía General del Estado, de las coordinaciones generales, de las entidades paraestatales, y de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de la persona titular del Ejecutivo del Estado. La Legislatura podrá requerir información o documentación a quienes sean titulares de las dependencias y entidades del gobierno, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

mayor a quince días naturales a partir de su recepción. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, posteriormente a la presentación del informe del Gobernador al Congreso del Estado, darán cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos, ya sea en el Pleno o en Comisiones. **…**	mayor a quince días naturales a partir de su recepción. Las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, posteriormente a la presentación del informe del Gobernador o Gobernadora al Congreso del Estado, darán cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos, ya sea en el Pleno o en Comisiones. **…**
TÍTULO IV BIS **DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 54 Ter …** Para ser Fiscal General del Estado de Tabasco se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: **I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para integrar una terna de candidatos al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado. **II.** El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. Si el Congreso no hace la designación en el plazo que establece el párrafo anterior, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la terna respectiva. **III.** El Fiscal General podrá ser removido por el Titular del Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser ratificada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Diputados dentro de un plazo de diez días hábiles; de no ser ratificada expresamente, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. **IV.** En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará	**TÍTULO IV BIS** **DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 54 Ter …** Para ser titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco se requiere: Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, no haber tenido condena por delito doloso, y estar en pleno ejercicio de sus derechos. La persona titular de la Fiscalía General durará en su encargo nueve años, y será designada y removida conforme a lo siguiente: **I.** A partir de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General, el Gobernador o Gobernadora del Estado contará con veinte días para integrar una terna de candidatas y candidatos al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado, observando en todo momento el principio de paridad de género. **II.** El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a quien deba ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes dentro del plazo de diez días. Si el Congreso no hace la designación en el plazo que establece el párrafo anterior, el Ejecutivo lo hará de entre las candidaturas que integren la terna respectiva. **III.** La o el Fiscal General podrá ser removido por la persona titular del Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser ratificada por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes de la Cámara dentro de un plazo de diez días hábiles; de no ser ratificada expresamente, la o el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. **IV.** En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o ratificación a la remoción del Fiscal General. **V.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. **…** El Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.	convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o ratificación a la remoción de la persona titular de la Fiscalía General. **V.** Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General serán suplidas en los términos que determine la ley. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra las personas imputadas; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de las personas dedicadas al servicio público de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La persona titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. **…** La o el Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.
TÍTULO V **PODER JUDICIAL** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 55.- …** **…**	**TÍTULO V** **PODER JUDICIAL** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 55.- …** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… El proceso penal será acusatorio y oral, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el responsable de la comisión del ilícito no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. **…** **…** **…** **I …** **a) a d)** **II …** **…** **I …** **II.** El Pleno se integra por el Presidente del Tribunal Superior y los magistrados de las salas y tiene las atribuciones que determina la Ley Orgánica. Esta fija, además, el número de salas, su composición, su especialización por materia, la forma de adscripción de los magistrados a cada una de ellas, así como el procedimiento de designación de quienes las presiden**;** **III.** La Sala Especial Constitucional se integra por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la preside, y con los presidentes de las salas colegiadas en materias penal y civil. La Sala Especial Constitucional es el órgano jurisdiccional supremo de aplicación e interpretación de esta Constitución; **IV …** **V …**	**…** El proceso penal será acusatorio y oral, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a la persona inocente, procurar que la persona responsable de la comisión del ilícito no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. **…** **…** **…** **I …** **a) a d)** **II …** **…** **I …** **II.** El Pleno se integra por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior y los magistrados y magistradas de las salas y tiene las atribuciones que determina la Ley Orgánica. Esta fija, además, el número de salas, su composición, su especialización por materia, la forma de adscripción de las magistraturas a cada una de ellas, así como el procedimiento de designación de quienes las presiden; **III.** La Sala Especial Constitucional se integra por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien la preside, y con las personas titulares de las presidencias de las salas colegiadas en materias penal y civil. La Sala Especial Constitucional es el órgano jurisdiccional supremo de aplicación e interpretación de esta Constitución; **IV …** **V …**
Artículo 55-BIS … El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno lo será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un Magistrado y un juez electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; un Consejero designado por el Gobernador del Estado; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los consejeros, a excepción del Presidente, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de ser reelectos.	**Artículo 55-BIS …** El Consejo se integrará por cinco personas, de las cuales una será el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un magistrado o magistrada y una jueza o Juez, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; un consejero o consejera designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; y un consejero o consejera designada por el Congreso del Estado. Los consejeros o consejeras, a excepción de la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… Los miembros del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente, que integra el Pleno en el Tribunal Superior de Justicia y en la Sala Especial Constitucional. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. En el ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renuncias, suspensión o remoción de los jueces del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe tareas administrativas o de apoyo. … … Las decisiones del Consejo de la Judicatura, en la esfera exclusiva de su competencia, serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en contra de las mismas, con excepción de lo señalado en el párrafo sexto anterior, y de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de los jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley. Independientemente de lo señalado en el Título Séptimo de esta Constitución en materia de la responsabilidad política de los servidores públicos del Poder Judicial, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le compete imponer por mayoría absoluta de sus miembros las sanciones disciplinarias de orden administrativo que procedan contra un Magistrado, inclusive la suspensión temporal del cargo, por las faltas que la ley determine. Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia le corresponde decidir y ejecutar las relativas a las faltas leves que aquélla establezca. La imposición de las medidas disciplinarias sobre los integrantes del Consejo de la Judicatura, con excepción de las que se impongan por faltas graves mediante juicio político, es competencia de su Pleno.	persona titular de la Presidencia, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. … Las y los integrantes del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente o Presidenta, que integre el Pleno en el Tribunal Superior de Justicia y en la Sala Especial Constitucional. Las y los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. En el ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renuncias, suspensión o remoción de las y los jueces del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a las personas dedicadas al servicio público auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe tareas administrativas o de apoyo. … … Las decisiones del Consejo de la Judicatura, en la esfera exclusiva de su competencia, serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en contra de las mismas, con excepción de lo señalado en el párrafo sexto anterior, y de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de las y los jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley. Independientemente de lo señalado en el Título Séptimo de esta Constitución en materia de la responsabilidad política de las personas dedicadas al servicio público del Poder Judicial, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le compete imponer por mayoría absoluta de sus miembros las sanciones disciplinarias de orden administrativo que procedan contra un Magistrado o Magistrada, inclusive la suspensión temporal del cargo, por las faltas que la ley determine. A quien presida el Tribunal Superior de Justicia le corresponde decidir y ejecutar las relativas a las faltas leves que aquélla establezca. La imposición de las medidas disciplinarias sobre las y los integrantes Consejo de la Judicatura, con excepción de las que se impongan por faltas graves mediante juicio político, es competencia de su Pleno.
Artículo 55 TER. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de	**Artículo 55 TER.** La magistrada o el magistrado Presidente del

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, habrá de elaborar y presentar oportunamente a la consideración de los Plenos, el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección conjunta, será remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso. **…** Consejo de la Judicatura, Juzgados y demás órganos que lo integran, debiendo su Magistrado Presidente rendir informe anual ante el Congreso del Estado, acerca de su ejercicio.	Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, deberá de elaborar y presentar oportunamente a la consideración de los Plenos, el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección conjunta, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso. **…** Consejo de la Judicatura, Juzgados y demás órganos que lo integran, debiendo su presidencia rendir informe anual ante el Congreso del Estado, acerca de su ejercicio.
Artículo 56.- Para nombrar a cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado. Las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de hasta sesenta días naturales, serán cubiertas por Magistrados Interinos nombrados por mayoría simple del Pleno de dicho Tribunal. Las que deriven de recusación, excusa, o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se suplirán en la forma que establezca la ley. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos. Los magistrados serán sustituidos antes de que concluya ese plazo, cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental	**Artículo 56.-** Para nombrar a cada magistrada y magistrado del Tribunal Superior de Justicia, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará a la persona que deba cubrir la vacante. El Congreso hará la designación por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará la magistratura la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador o Gobernadora del Estado. En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador o la Gobernadora someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador o Gobernadora del Estado. Las ausencias temporales en las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de hasta sesenta días naturales, serán cubiertas por magistradas o magistrados Interinos nombrados por mayoría simple del Pleno de dicho Tribunal. Las que deriven de recusación, excusa, o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se suplirán en la forma que establezca la ley. Las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán nombradas por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos. Las magistradas y los magistrados serán sustituidos antes de que concluya ese plazo, cuando sobrevenga defunción, incapacidad física

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

permanente, o podrán ser destituidos, por incurrir en cualquiera de las causas graves de responsabilidad que establezca la Ley Orgánica, previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado. Los jueces del Poder Judicial y demás servidores públicos que integren sus estructuras orgánicas, forman el Servicio Profesional de Carrera del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se regularán el ingreso, la compensación, la permanencia y la separación o baja del mismo; todo ello, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño. Sus integrantes serán seleccionados, nombrados y promovidos en consideración a los principios de mérito y capacidad por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. En la elección, designación o nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Jueces del Poder Judicial, se procurará impulsar la igualdad de género. Los jueces que en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia fueren designados, protestarán el cargo, en su orden, ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.	o mental permanente, o podrán ser destituidos, por incurrir en cualquiera de las causas graves de responsabilidad que establezca la Ley Orgánica, previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado. Las y los jueces del Poder Judicial y demás personal dedicado al servicio público que integren sus estructuras orgánicas, forman el Servicio Profesional de Carrera del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se regularán el ingreso, la compensación, la permanencia y la separación o baja del mismo; todo ello, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño. Sus integrantes serán seleccionados, nombrados y promovidos en consideración a los principios de mérito y capacidad por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. En la elección, designación o nombramiento de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de integrantes del Consejo de la Judicatura, y de personas juzgadoras del Poder Judicial, se observará el principio de paridad de género. Las juezas y los jueces que en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia fueren designados, protestarán el cargo, en su orden, ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
Artículo 57.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **II a III …** **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **V …** **VI**. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Senador, Diputado federal o Diputado local, durante el año previo al día de su elección.	**Artículo 57.-** Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia se requiere: **I.** Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **II a III …** **IV.** Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **V …** **VI.** No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de su elección; y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la abogacía, en la academia u otra actividad profesional del derecho. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V del párrafo anterior, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del país con motivo de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.	**VII.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos. Los nombramientos de las magistradas y los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la abogacía, en la academia u otra actividad profesional del derecho. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V del párrafo anterior, cuando la persona interesada hubiere permanecido fuera del territorio del país con motivo de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de posgrado
Artículo 58.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al entrar a ejercer su cargo, rendirán ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la protesta siguiente: Presidente: ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado? Magistrado: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hiciereis así, que la Nación o el Estado os lo demande".	**Artículo 58.-** Los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia al entrar a ejercer su cargo, rendirán ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la protesta siguiente: Presidencia: ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado? Magistrado o magistrada: "Sí protesto". Presidencia: "Si no lo hiciereis así, que la Nación o el Estado se lo demande".
Artículo 59.- Será Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de cinco años, el Magistrado que sea electo para ese efecto por mayoría de los integrantes presentes del Pleno. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia ostenta la representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco ante los demás Poderes del Estado y de la Unión. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, concurrirá al Congreso del Estado en cualquier día hábil, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, a presentar ante la representación popular, un informe escrito acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado. Al presentar su informe, el Presidente del Tribunal podrá, además, dirigir al pleno un mensaje alusivo. En este caso, el Presidente del Congreso realizará la intervención que corresponda. Las faltas temporales del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, menores a sesenta días, serán suplidas conforme lo determine la ley.	**Artículo 59.-** Presidirá el Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de cinco años, el magistrado o magistrada que sea electa para ese efecto por mayoría de los integrantes presentes del Pleno. La persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia ostenta la representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco ante los demás Poderes del Estado y de la Unión. La o el titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, concurrirá al Congreso del Estado en cualquier día hábil, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, a presentar ante la representación popular, un informe escrito acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado; podrá, además, dirigir al pleno un mensaje alusivo. En este caso, la persona titular de la presidencia del Congreso realizará la intervención que corresponda. Las faltas temporales del Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, menores a sesenta días, serán suplidas conforme lo

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	determine la ley.
Artículo 61.- … **I …** **a) a h) …** **i)** El equivalente al treinta y tres por ciento o más de los integrantes del Cabildo y el propio Ayuntamiento. **…** **II …** **…** **a)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, en contra de leyes estatales; **b)** El Gobernador del Estado en contra de normas estatales o municipales; **c)** El Fiscal General, en contra de leyes estatales en materia penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; **d)** El Municipio, por mayoría absoluta de los integrantes de su Ayuntamiento, en contra de leyes estatales; **e) a f) …** **…** **…** **III y IV …**	**Artículo 61.-** … **I …** **a) a h) …** **i)** El equivalente al treinta y tres por ciento o más de quienes integren el Cabildo y el propio Ayuntamiento. **…** **II …** **…** **a)** El equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integren el Congreso, en contra de leyes estatales; **b)** El Gobernador o Gobernadora del Estado en contra de normas estatales o municipales; **c)** La persona titular de la Fiscalía General, en contra de leyes estatales en materia penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; **d)** El Municipio, por mayoría absoluta de quienes integren su Ayuntamiento, en contra de leyes estatales; **e) a f) …** **…** **…** **III y IV …**
Artículo 62.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y demás funcionarios judiciales no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos docentes, literarios, de beneficencia, y honoríficos en asociaciones científicas, así como las funciones electorales que les fueren encomendadas. La infracción de esta disposición, será castigada con la pérdida del cargo. Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, Consejero de la Judicatura o Juez, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su conclusión, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.	**Artículo 62.-** Quienes desempeñen una función judicial, incluyendo las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y las y los consejeros del Consejo de la Judicatura no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos docentes, literarios, de beneficencia, y honoríficos en asociaciones científicas, así como las funciones electorales que les fueren encomendadas. La infracción de esta disposición, será castigada con la pérdida del cargo. Las personas que hayan ejercido el cargo de magistradas, magistrados, consejeras o consejeros de la Judicatura, y juezas o jueces no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su conclusión, ejercer patrocinio, abogacía o representación en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.
Artículo 63.- La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las salas, las atribuciones de los magistrados, del Consejo de la Judicatura, el	**Artículo 63.-** La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las salas, las atribuciones de las y los magistrados, del Consejo de la Judicatura, el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

número y competencia de los juzgados; así como las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios. La remuneración que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y los Jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los Jueces que integran el Poder Judicial del Estado serán nombrados para un período de cinco años en el ejercicio de su encargo, al término del cual, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezcan esta Constitución y las leyes secundarias aplicables. Al cumplir setenta y cinco años de edad, dichos jueces pasarán a retiro.	número y competencia de los juzgados; así como las responsabilidades en que incurran quienes ejerzan función y empleo en el Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios. La remuneración que perciban las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las consejeras y consejeros de la Judicatura, las juezas y jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo. Las juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado serán nombrados para un período de cinco años en el ejercicio de su encargo, al término del cual, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezcan esta Constitución y las leyes secundarias aplicables. Al cumplir setenta y cinco años de edad, dichos jueces pasarán a retiro.
Artículo 63 BIS.- … **…** **…** **I.** Las impugnaciones en las elecciones de Diputados; **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador del Estado; **III.** Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidentes municipales y regidores, así como las relativas a delegados y subdelegados municipales; **IV …** **V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la Ley establecerá las reglas y plazos aplicables; **VI …** **VII.** Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus servidores públicos; con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional,	**Artículo 63 BIS.- …** **…** **…** **I.** Las impugnaciones en las elecciones de diputaciones; **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador o Gobernadora del Estado; **III.** Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidencias municipales y regidurías; **IV …** **V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la Ley establecerá las reglas y plazos aplicables; **VI …** **VII.** Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y su personal dedicado al servicio público; con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables; **VIII a IX ...** **…** **…** El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado con tres Magistrados Electorales permanentes, que deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De conformidad con lo señalado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Magistrados durarán en su cargo siete años, y serán electos en forma escalonada por el Senado de la República. Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y limitaciones que dicha ley señala. Los Magistrados Electorales elegirán de entre ellos al que deba fungir como Presidente, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre los tres magistrados. Las vacantes temporales de los Magistrados Electorales del Tribunal, serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores, los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **…** **…** El Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto de su Presidente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización su cuenta pública para el examen y calificación correspondiente.	Electoral Nacional así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y su personal dedicado al servicio público, en términos de las disposiciones aplicables; **VIII a IX ...** **…** **…** El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado por tres personas, que ostentarán el cargo de magistrada o magistrado electoral permanente, quienes deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De conformidad con lo señalado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las personas que ocupen las magistraturas durarán en su cargo siete años, y serán electas en forma escalonada por el Senado de la República. Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y limitaciones que dicha ley señala. Las personas que ocupen las magistraturas Electorales elegirán de entre ellas a quien deba fungir como Presidente o Presidenta, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre las tres magistraturas y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo. Las vacantes temporales de las y los magistrados Electorales del Tribunal, serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **…** **…** El Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto de la persona que lo presida, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización su cuenta pública para el examen y calificación correspondiente.
TÍTULO V BIS **Del Tribunal de Justicia Administrativa** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 63 Ter …**	**TÍTULO V BIS** **Del Tribunal de Justicia Administrativa** **CAPÍTULO ÚNICO** **Artículo 63 Ter …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… Como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, será también competencia del Tribunal de Justicia Administrativa imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y de los municipios por faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que incurran en actos vinculados con este tipo de faltas; Las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por las partes en las controversias a que se refiere el párrafo primero de este artículo; o, en los procedimientos señalados en el párrafo segundo, por el Órgano Superior de Fiscalización, por la Secretaría de Contraloría o los órganos internos de control correspondientes, así como por los servidores públicos o particulares involucrados, en los términos que prevea la ley aplicable.	**…** Como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, será también competencia del Tribunal de Justicia Administrativa imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas dedicadas al servicio público del Estado y de los municipios por faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que incurran en actos vinculados con este tipo de faltas; Las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por las partes en las controversias a que se refiere el párrafo primero de este artículo; o, en los procedimientos señalados en el párrafo segundo, por el Órgano Superior de Fiscalización, por la Secretaría de Contraloría o los órganos internos de control correspondientes, así como por las y los servidores públicos o particulares involucrados, en los términos que prevea la ley aplicable.
Articulo 63 Quater. El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior integrada por tres magistrados; y cinco salas unitarias. Funcionará en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo anterior. Son requisitos para ser Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los señalados en el artículo 57 de esta Constitución para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Para ser Magistrado de las salas unitarias, se requiere tener 30 años de edad al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con cinco años de antigüedad; además de los requisitos indicados en el párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, y segundo párrafo del mencionado artículo 57. Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más. Los Magistrados de Sala Unitaria serán designados por el Gobernador	**Artículo 63 Quater.** El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior, que estará integrada por tres personas, y cinco salas unitarias. Funcionará en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior. Son requisitos para ser magistrado o magistrada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los señalados en el artículo 57 de esta Constitución para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Para ser magistrada o magistrado de las salas unitarias, se requiere tener 30 años de edad al día de la designación; contar con título profesional de licenciatura en derecho con cinco años de antigüedad; además de los requisitos indicados en el párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, y segundo párrafo del mencionado artículo 57. Las magistradas y los magistrados de la Sala Superior serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, observando en todo momento el principio de paridad de género, y ratificados por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más. Las magistradas y los magistrados de Sala Unitaria serán designados

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

del Estado y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más. La ratificación de los Magistrados de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de Magistrado la persona que haya designado el Gobernador del Estado. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.	por la persona titular del Poder Ejecutivo, observando en todo momento el principio de paridad de género, y ratificados por la mayoría de las y los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más. La ratificación de las magistradas y los magistrados de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de magistrado o magistrada la persona que haya designado el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Las magistradas y los magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.
TITULO SEXTO **MUNICIPIO LIBRE** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 64.- …** **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidores que la ley determine. **…** **…** **II.** El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo; **III …** **IV.** Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que	**TITULO SEXTO** **MUNICIPIO LIBRE** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 64.- …** **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. **…** **…** **II.** El Ayuntamiento se integrará con el número de regidurías que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo; **III …** **IV.** Las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectas para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan participado bajo candidaturas independientes podrán reelegirse para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán postularse por un partido o coalición para su reelección, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley. Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente. Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. **V.** Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías; **VI …** **VII.** Los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores; **VIII.** El cargo de regidor solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado; **IX y X …** **XI**. Para ser regidor se requiere: **a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento; **b) …** **c)** No ser ministro de algún culto religioso; **d) …** **e)** Haber cumplido 21 años antes del día de la elección; **f).** No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; **…**	postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato. Las personas postuladas para ser reelectas deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley. Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente. Si alguna de las personas que integran el gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, deberá sustituirse por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. **V.** Las Leyes respectivas determinarán el número de regidurías de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías; **VI …** **VII.** Los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por una o más regidurías; **VIII.** El cargo de regidor o regidora solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado; **IX y X …** **XI.** Para ser regidor o regidora se requiere: **a)** Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento; **b) …** **c)** No ser ministro o ministra de algún culto religioso; **d) …** **e)** Tener dieciocho años cumplidos; **f)** No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y **g)** Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes. **XII.** Las relaciones de trabajo entre el estado, los Municipios y sus Trabajadores, se regirán por las leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias. **…**	No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; **g)** Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y **h)** Los demás requisitos que exijan las leyes correspondientes. **XII.** Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores y trabajadoras, se regirán por las leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias. **…**
Artículo 65.- … **I.- …** **…** **a) …** **b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; **c) a e)** … **f)** El procedimiento que debe observarse para que los regidores que integran el cuerpo edilicio, tengan derecho a obtener la información necesaria, para el desempeño de sus funciones. **g) …** **…** **II …** **a) a i) …** **…** **…** La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente o Concejo Municipal, en los términos de la Ley o Reglamentos correspondientes. El Gobernador del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas	**Artículo 65.-** … **I.- …** **…** **a) …** **b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; **c) a e)** … **f)** El procedimiento que debe observarse para que las regidurías que integran el cuerpo edilicio, tengan derecho a obtener la información necesaria, para el desempeño de sus funciones. **g) …** **…** **II …** **a) a i) …** **…** **…** La policía preventiva municipal estará al mando de la presidencia o Concejo Municipal, en los términos de la Ley o Reglamentos correspondientes. El Gobernador o la Gobernadora del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El titular del Poder Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública local en el municipio donde resida habitual o transitoriamente. **III a VI …** Los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de esta Constitución **Párrafo 1 al 7 …** **VII a IX …**	policías preventivas municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública local en el municipio donde resida habitual o transitoriamente. **III a VI …** Los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas dedicas al servicio público municipal, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de esta Constitución. **Párrafo 1 al 7 …** **VII a IX …**
TITULO VII **DE LAS RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** **CAPITULO I** **DE LAS RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES; Y PATRIMONIAL DEL ESTADO** **Artículo 66.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones. Todo servidor público del Estado o de los municipios y los entes públicos en ambos órdenes de gobierno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; así como cualquier entidad, persona física o moral, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que	**TITULO VII** **DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SERVICIO PÚBLICO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** **CAPITULO I** **DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SERVICIO PÚBLICO, DE LAS Y LOS PARTICULARES; Y LA PATRIMONIAL DEL ESTADO** **Artículo 66.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como personas dedicadas al servicio público a todas aquellas que desempeñen un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones. Todas las personas dedicadas al servicio público del Estado o de los municipios y los entes públicos en ambos órdenes de gobierno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; así como cualquier entidad, persona física o moral, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

reciban o ejerzan recursos públicos federales o estatales, deberán proporcionar la información y documentación que soliciten la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley. **…** Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia.	figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o estatales, deberán proporcionar la información y documentación que soliciten la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley. **…** Todas las personas dedicadas al servicio público a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia, y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
Artículo 67.- … **I.** Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a los servidores públicos en ella señalados, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. **II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal. En ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado. De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los ordenamientos estatales aplicables, se aplicarán sanciones Administrativas a los servidores públicos cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. De igual modo, conforme a lo señalado en el Artículo 109, fracción IV, de la Constitución General de la República, se sancionará a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según corresponda.	**Artículo 67.- …** **I.** Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a las personas dedicadas al servicio público, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. **II.** La comisión de delitos por parte de cualquier persona dedicada al servicio público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal. En ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado. De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los ordenamientos estatales aplicables, se aplicarán sanciones administrativas a las personas dedicadas al servicio público cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. De igual modo, conforme a lo señalado en el Artículo 109, fracción IV, de la Constitución General de la República, se sancionará a los y las particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves. Tratándose de las responsabilidades administrativas de las personas dedicadas al servicio público del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según corresponda.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **…** **…** Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a los servidores Públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. **…** **…** **…** **…**	**…** **…** **…** Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a las personas dedicadas al servicio público que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. **…** **…** **…** **…**
Artículo 68.- Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura Local, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los integrantes del Consejo de la Judicatura, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, los titulares de las Dependencias, los directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los servidores públicos de mando superior de la Fiscalía hasta el nivel de director, los agentes del Ministerio Público, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público, en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. En el caso de los consejeros Presidente y Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su remoción será tramitada por el Consejo General del instituto Nacional Electoral, cuando incurran en	**Artículo 68.-** Podrán ser sujetas de Juicio Político las personas que ejerzan la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones locales, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de las consejerías del Consejo de la Judicatura, de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, del Órgano Superior de Fiscalización, de las consejerías y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de las magistraturas del Tribunal Electoral de Tabasco, las personas integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, las personas titulares de las Dependencias, de las direcciones de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado y quienes en servicio público ejerzan mando superior en la Fiscalía hasta el nivel de dirección, las y los agentes del Ministerio Público, quienes ejerzan las presidencias o concejos municipales, las sindicaturas de Hacienda, las direcciones generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor o servidora pública, en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. En el caso de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su remoción será tramitada por el Consejo General del instituto Nacional Electoral, cuando incurran en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

alguna de las causas graves que establece la Ley General aplicable. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa la declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. **…** **…**	alguna de las causas graves que establece la Ley General aplicable. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa la declaración de la mayoría absoluta del número de las diputaciones presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado. **…** **…**
Artículo 71.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El ente público de que se trate estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso y en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra del servidor público responsable del daño causado, la restitución a la Hacienda Pública del monto que se hubiere erogado con motivo de la responsabilidad referida en este párrafo. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, en caso de acreditarse dolo o negligencia inexcusable por parte del servidor público responsable.	**Artículo 71.-** Las personas dedicadas al servicio público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, quienes ejerzan el servicio público observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de las y los particulares, será objetiva y directa. Estos tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El ente público de que se trate estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso y en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra de la persona dedicada al servicio público responsable del daño causado, la restitución a la Hacienda Pública del monto que se hubiere erogado con motivo de la responsabilidad referida en este párrafo. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, en caso de acreditarse dolo o negligencia inexcusable por parte del o la responsable.
Artículo 72.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. **…** La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán	**Artículo 72.-** El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que la persona dedicada al servicio público desempeñe su cargo y dentro de un año después. **…** La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier persona dedicada al servicio público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que se hace referencia en el Artículo 69. **…**	que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que se hace referencia en el Artículo 69. **….**
Artículo 73.- Todos los empleados de Hacienda que tuvieren a su cargo caudales públicos en el Estado y Municipio, garantizarán suficientemente su manejo. Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. **…**	**Artículo 73.-** Todos los empleados y empleadas de Hacienda que tuvieren a su cargo caudales públicos en el Estado y Municipio, garantizarán suficientemente su manejo. Las personas dedicadas al servicio público en el Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona dedicada al servicio público. **…**
CAPÍTULO II **DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** **Artículo 73 Ter**. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por: **I.** Los Integrantes del Comité Coordinador; **II …** El Comité Coordinador se formará con: **I.** Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; **II.** El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **III.** El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado; **IV.** El titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado; **V.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; **VI.** El Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **VII.** Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado.	**CAPÍTULO II** **DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** **Artículo 73 Ter.** El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por: **I.** Las y los Integrantes del Comité Coordinador; y **II ...** El Comité Coordinador se formará con: **I.** Una persona que represente al Comité de Participación Ciudadana, misma que lo presidirá; **II.** La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **III.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado; **IV**. La persona titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado; **V.** La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; **VI.** La persona que presida el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **VII.** Una persona que represente al Consejo de la Judicatura del

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco ciudadanos tabasqueños que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la ley. **…** **…**	Estado. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco personas en total, siendo estas ciudadanas y ciudadanos tabasqueños que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la ley. En todo momento se deberá observar el principio de paridad de género en la integración de ambos Comités. **…** **…**
TITULO OCTAVO **PREVENCIONES GENERALES** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 74.-** Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular, pero el electo puede aceptar el que prefiera. Todo funcionario y empleado público del Estado o de los Municipios, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo otorgará ante quien corresponda protesta de cumplir las obligaciones que contrae, guardar y hacer guardar sin reserva alguna la Constitución General de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, usándose la forma prevista en el Artículo 58 adaptándola a cada caso.	**TITULO OCTAVO** **PREVENCIONES GENERALES** **CAPITULO ÚNICO** **Artículo 74.-** Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular, pero la electa puede aceptar el que prefiera. Toda persona dedicada al servicio público en el Estado o los Municipios, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo otorgará ante quien corresponda protesta de cumplir las obligaciones que contrae, guardar y hacer guardar sin reserva alguna la Constitución General de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, usándose la forma prevista en el Artículo 58 adaptándola a cada caso.
Artículo 75.- El Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral de Tabasco; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los regidores de los Ayuntamientos y los demás servidores públicos del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.	**Artículo 75.-** Las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones, de las magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral de Tabasco, de Conciliación y Arbitraje, y de Justicia Administrativa, quienes integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como quienes ocupan las regidurías de los Ayuntamientos y demás personal de servicio público del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución o por la Ley, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. **…** **I …** **II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda, para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado, respectivamente; **III.** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto, que corresponda para el Gobernador del Estado; **IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco prestamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieren los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. **V a VI …**	Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución o por la Ley, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban las personas dedicadas al servicio público. **…** **I …** **II**. Ninguna persona dedicada al servicio público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda, para las personas titulares de la Presidencia de la República y del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente; **III.** Ninguna persona dedicada al servicio público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto, que corresponda para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; **IV.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieren las personas dedicadas al servicio público por razón del cargo desempeñado. **V a VI …**
Artículo 76.- … **…** **…** **…** **…** La Ley, establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, mediante organizaciones para trabajadores, cooperativas, comunidades,	**Artículo 76.- …** **…** **…** **…** **…** La Ley, establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, mediante organizaciones para trabajadores y trabajadoras, cooperativas,

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. **Párrafo 1 al 10 …** Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.	comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a las y los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. **Párrafo 1 al 10 …** Las personas dedicadas al servicio público serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.
Artículo 78.- Cuando desaparezcan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, o bien desaparezcan los tres Poderes del mismo, entrará a ejercer como Gobernador provisional el último Presidente del Tribunal Superior de Justicia y en su defecto, el último Presidente del Congreso desaparecido.	**Artículo 78.-** Cuando desaparezcan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, o bien desaparezcan los tres Poderes del mismo, entrará a ejercer como Gobernador o Gobernadora de forma provisional quien haya sido la última persona en presidir el Tribunal Superior de Justicia y en su defecto, quien haya sido la última persona en presidir el Congreso desaparecido.
Artículo 79.- La persona que asuma el Poder Ejecutivo designará con carácter provisional, cuando hubiere desaparecido también el Poder Judicial a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y éstos designarán a su vez, con carácter también provisional, a los Jueces y demás personal del Poder Judicial. Si desaparecieren únicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo y el Presidente del Tribunal entrare a desempeñar el Ejecutivo, éste designará a la persona que lo sustituya interinamente en su cargo de Magistrado.	**Artículo 79.-** La persona que asuma el Poder Ejecutivo designará con carácter provisional, cuando hubiere desaparecido también el Poder Judicial a los magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia y éstos designarán a su vez, con carácter también provisional, a las juezas, jueces y demás personal del Poder Judicial. Si desaparecieren únicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo la persona titular de la presidencia del Tribunal desempeñará la titularidad del Poder Ejecutivo y designará a la persona que lo sustituya interinamente en su magistratura.
Artículo 80.- Al ocurrir la desaparición de Poderes, el Gobernador provisional convocará a elecciones de nuevos Diputados para que concluyan el periodo. La convocatoria se hará en tiempo oportuno, a fin de que los nuevos Diputados queden instalados antes de que el Gobernador Provisional cumpla seis meses de gestión.	**Artículo 80.-** Al ocurrir la desaparición de Poderes, el Gobernador o Gobernadora provisional convocará a elecciones de nuevos Diputados y Diputadas para que concluyan el periodo. La convocatoria se hará en tiempo oportuno, a fin de que las y los nuevos Diputados queden instalados antes de los seis meses de gestión del Gobernador o Gobernadora provisional.
Artículo 81.- Si la desaparición de Poderes ocurriese en los primeros dos años del período constitucional que le corresponde al Gobernador, el Provisional convocará a nuevas elecciones, para que el electo concluya lo que falte de período. La convocatoria se lanzara en tiempo oportuno para que el nuevo Gobernador tome posesión antes de que el Provisional cumpla año y medio de gestión. Si la desaparición de Poderes ocurriese en los cuatro últimos años de	**Artículo 81.-** Si la desaparición de Poderes ocurriese en los primeros dos años del período constitucional que le corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien asuma de manera provisional convocará a nuevas elecciones, para que la persona electa concluya lo que falte de período. La convocatoria se lanzará en tiempo oportuno para que la nueva persona titular del Poder Ejecutivo tome posesión antes de que el Gobernador o Gobernadora provisional cumpla año y medio de gestión. Si la desaparición de Poderes ocurriese en los cuatro últimos años de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

un período constitucional, el Gobernador Provisional terminará ese período con el carácter de Sustituto. Cuando en razón a la época en que tenga lugar la desaparición de poderes no hubiere Gobernador Constitucional que inicie el período, el Provisional cesará como tal y se procederá en los términos del Artículo 48.	un período constitucional, el Gobernador o la Gobernadora Provisional terminará ese período con el carácter de sustituto o sustituta. Cuando en razón a la época en que tenga lugar la desaparición de poderes no hubiere persona titular del Poder Ejecutivo Constitucional que inicie el período, la persona que ejerza en forma provisional cesará como tal y se procederá en los términos del Artículo 48.
TITULO NOVENO **DE LAS REFORMAS Y DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN** **CAPITULO I** **REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN** **Artículo 83.-** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva. **…**	**TITULO NOVENO** **DE LAS REFORMAS Y DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN** **CAPITULO I** **REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN** **Artículo 83.-** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las diputaciones presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva. **…**

25. TAMAULIPAS

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE TAMAULIPAS	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO I **DEL ESTADO Y SUS HABITANTES** **CAPÍTULO V** **DE LOS HABITANTES** **ARTÍCULO 17.-** El Estado reconoce a sus habitantes: **I a VI …**	**TÍTULO I** **DEL ESTADO Y SUS HABITANTES** **CAPÍTULO V** **DE LOS HABITANTES** **ARTÍCULO 17.-** El Estado reconoce a sus habitantes: **I a VI …** El derecho humano de acceso al agua será promovido permanentemente entre la población, lo que en todo tiempo implicará acciones y políticas para el respeto y fomento del uso adecuado del agua, incluyendo como prioridad el uso racional y eficiente de este

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

VII a XV …	recurso; **VII a XV …**
ARTÍCULO 18.- Todos los habitantes del Estado estarán obligados: **I a VII …** **VIII.-** A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.	**ARTÍCULO 18.-** Todos los habitantes del Estado estarán obligados: **I a VII …** **VIII.-** A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración; y **IX.-** A respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como a brindarles un trato digno.

26. TLAXCALA

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE TLAXCALA	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TITULO IV **DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO** **CAPITULO II** **DE LA INSTALACION, DURACION Y LABORES DEL CONGRESO** **ARTICULO 44**.- **…** Dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, el Gobernador del Estado presentará el informe, sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública estatal, para lo cual podrá comparecer ante el Congreso del Estado, o bien enviarlo por escrito. En el último año de gobierno, el informe se presentará en los primeros quince días del mes de agosto.	**TITULO IV** **DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO** **CAPITULO II** **DE LA INSTALACION, DURACION Y LABORES DEL CONGRESO** **ARTICULO 44.- …** Dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará ante el Congreso Local, por escrito, de manera impresa y en formato digital, el informe anual sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública estatal. En el año en que cambie la titularidad del Poder Ejecutivo, la Gobernadora o el Gobernador saliente presentará el informe en los primeros cinco días del mes de agosto, y la Gobernadora o el Gobernador entrante lo hará en los primeros cinco días del mes de diciembre; en ambos casos, el informe se referirá solo al lapso intraanual que corresponda.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **…**	**…** **…**
CAPITULO IV **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **ARTICULO 54**.- Son facultades del Congreso: **I a XIV …** **XV.** Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres magistrados. Un magistrado designado por el sindicato mayoritario de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un Magistrado designado por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente y que será propuesto en terna por el titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos Magistrados anteriores. El Magistrado Presidente designado para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberá cumplir con los mismos requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero además contar con experiencia profesional acreditable en materia de derecho laboral burocrático. Los Magistrados del Tribunal durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados para un periodo igual. El procedimiento para la designación de los Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje será el que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **a)** Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;	**CAPITULO IV** **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO** **ARTICULO 54**.- Son facultades del Congreso: **I a XIV …** **XV.** Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social, integrado con tres magistraturas. Un Magistrado o Magistrada que designe la organización sindical de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos, es decir, el que tenga la mayoría de las personas servidoras públicas agremiadas; un Magistrado o Magistrada que se nombre por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado o Magistrada tercer árbitro que fungirá como Presidente y que se designe por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. La persona titular de la magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado deberá cumplir con los requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero además contar con experiencia profesional en materia de derecho laboral. El procedimiento para la designación de la persona titular de la magistratura representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, será el siguiente: **a)** Quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo pondrá una terna a consideración de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, acompañando los documentos necesarios para acreditar que quienes integren la terna cumplan los requisitos establecidos en el artículo 90

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación. **c)** Designar al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, quien durará en su encargo por un periodo de siete años, sin posibilidad de ser reelecto y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control; auditoría financiera y de responsabilidades, podrá ser removido por causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento; **d)** Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los poderes del Estado, entidades, organismos autónomos y municipios, a fin de garantizar su armonización contable a nivel estatal;	de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios; **b)** En el improrrogable término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la terna, los poderes públicos, municipios o ayuntamientos procederán a la elección de la persona titular de la Magistratura; **c)** En caso de que los representantes no efectúen la designación en el término señalado en el inciso que antecede, fungirá como titular de la Magistratura representante patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, la persona que nombre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, e **d)** Si los representantes rechazaran la terna, dentro del término concedido para resolver, la persona titular del Poder Ejecutivo remitirá una segunda terna y se repetirá el procedimiento, por única ocasión; en tal virtud, si los representantes de los poderes, municipios o ayuntamientos no hicieran la designación en el término respectivo, o nuevamente rechazaran la terna, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado efectuará el nombramiento. Las designaciones a que se refiere esta fracción se harán antes del quince de diciembre del año anterior a su entrada en funciones. Los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados hasta por un periodo igual. Las personas que ocupen la titularidad de las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado no ejercerán ese cargo por más de doce años. Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

XV Bis a XVII … **a) …** **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación. **c) a e) …** **XVII a XXVI …** **XXVII.** Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Poder Judicial del Estado. **XVIII a LXI …** **LXII.** Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.	**XV Bis a XVII …** **a) …** **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. **c) a e) …** **f)** Expedir la ley que regule la organización y facultades del Órgano de Fiscalización Superior, e **g)** Designar por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, a la persona titular de la Contraloría Interna del Órgano de Fiscalización Superior, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política. **XVII a XXVI …** **XXVII.** Designar, evaluar y, en su caso, ratificar a las magistradas y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Poder Judicial del Estado. **XXVIII a LXI …** **LXII**. Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Tribunal Electoral de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley, y
TITULO V **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**	**TITULO V** **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

ARTICULO 67.- … **…** **…** Para ser Secretario de Gobierno, deben reunirse los requisitos siguientes: **I.** Ser mexicano por nacimiento y tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima en el Estado de siete años anteriores al día de la designación; **II a III …** **…**	**ARTICULO 67.- …** **…** **…** Para ser Secretario de Gobierno, deben reunirse los requisitos siguientes: **I.** Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia, domicilio o vecindad, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación; **II a III …** **…**
ARTICULO 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: **I a VI …** **VII.** Rendir por escrito al Congreso del Estado, el informe sobre la situación general que guardan los diversos rubros de la administración pública, dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año. En el último año de gobierno, el informe se presentará en los primeros quince días del mes de agosto; **VIII a XVI …** **XVII.** Conceder indulto, reducción, conmutación y demás beneficios que en materia de readaptación social de sentenciados establezca la Ley; **XVIII a XL …**	**ARTICULO 70.-** Son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: **I a VI …** **VII.** Rendir por escrito, de manera impresa y en formato digital, al Congreso del Estado, el informe anual sobre la situación general que guardan los diversos rubros de la administración pública, dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año. En el año en que cambie la titularidad del Poder Ejecutivo, la Gobernadora o el Gobernador saliente presentará el informe en los primeros cinco días del mes de agosto, y la Gobernadora o el Gobernador entrante lo hará en los primeros cinco días del mes de diciembre; en ambos casos, el informe se referirá solo al lapso intraanual que corresponda; **VIII a XVI …** **XVII.** DEROGADA **XVIII a XL …**
TITULO VI **DEL PODER JUDICIAL** **CAPITULO I** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **ARTICULO 79 …** **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**TITULO VI** **DEL PODER JUDICIAL** **CAPITULO I** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **ARTICULO 79 …** **…** **…** **…** **…** **…** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	Ninguna Magistrada o Magistrado podrá permanecer más de doce años en su encargo. Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado.
CAPITULO II **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** **ARTICULO 84 BIS**.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un organismo público especializado, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se integrará por tres Magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Para ser Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia	**CAPITULO II** **DEROGADO** **ARTÍCULO 84 BIS.** DEROGADO.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si un Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. Previo a su designación, los magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, respectivamente, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, respectivamente, con un mes de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad debidamente publicitada en tres periódicos de mayor circulación, conteniendo el nombre de los sinodales.	
CAPITULO III **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA** **ARTICULO 85**.- El Consejo de (sic) Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por cinco consejeros, para quedar como sigue: **I a V …** **…** **…** **…** **…** La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura. **…**	**CAPITULO III** **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA** **ARTICULO 85**.- El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial; se integrará por cinco consejeros, para quedar como sigue: **I a V …** **…** **…** **…** **…** DEROGADO. **…**
TITULO VIII **DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS** **CAPITULO I** **DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES** **ARTICULO 95.- …**	**TITULO VIII** **DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS** **CAPITULO I** **DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES** **ARTICULO 95.- …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Párrafo 1 al 21 … **Apartado A y B …** **Párrafo 1 al 6 …**	**Párrafo 1 al 21 …** **Apartado A y B…** **Párrafo 1 al 6 …** Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del órgano jurisdiccional local en materia electoral, durante la totalidad del periodo de su nombramiento, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado.
SIN CORRELATIVO.	**CAPÍTULO IV** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** **ARTÍCULO 97 BIS.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala se integrará por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	generales para su adecuado funcionamiento. Para ser Magistrada o Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual al que fueron designados. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si una Magistrada o Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. Previo a su designación, las magistradas y los magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, con un mes de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad, debidamente publicitada en tres periódicos impresos de circulación diaria en el Estado, conteniendo el nombre de los sinodales.
SIN CORRELATIVO.	**ARTÍCULO 101 BIS. -** Los haberes de retiro que se otorguen a las personas que hayan ocupado la titularidad de alguna Magistratura, en los supuestos en que se amerite el otorgamiento de esa prestación, se pagarán con cargo al presupuesto del poder público o ente al que estuvieran adscritas al concluir su encargo. En el procedimiento para determinar el haber de retiro a otorgar, se tomará en consideración la disponibilidad presupuestaria del poder público o ente de que se trate.
TITULO X **DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO** **CAPITULO UNICO** **DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR** **ARTICULO 106**.- Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior se requiere: **I a II …** **III.** Poseer título y cédula profesional en algún área de las ciencias	**TITULO X** **DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO** **CAPITULO UNICO** **DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR** **ARTICULO 106**.- Para ser titular del Órgano de Fiscalización Superior se requiere: **I a II …** **III.** Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura en

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

económico administrativas y tener experiencia de cinco años en materia de control, auditoria financiera y de responsabilidades; **IV …** **V.** No haber sido Gobernador del Estado, Secretario, Procurador General de Justicia, oficial mayor, director o gerente de entidad paraestatal, contralor, senador, diputado federal o local, presidente municipal, tesorero o síndico municipal, durante los dos años anteriores al día de la designación, y **VI a VII …** **…**	aquellas profesiones o ramas de las ciencias contables, administrativas o jurídicas, así como cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; **IV …** **V.** No haber sido Gobernador del Estado, Secretario, Procurador General de Justicia, oficial mayor, titular de entidad paraestatal, contralor, senador, diputado federal o local, presidente municipal, tesorero o síndico municipal, en funciones, seis meses previos al día de la designación, y **VI a VII …** **…**

27. VERACRUZ

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE VERACRUZ	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRIMERO **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 5 …** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.	**TÍTULO PRIMERO** **CAPÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **Artículo 5 …** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en el presente artículo, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo integral e inclusión en todos los ámbitos de la vida pública. Corresponde al Estado promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades de afrodescendientes radicados en la Entidad, a través de la implementación de las políticas públicas pertinentes, así como garantizar los derechos siguientes de los pueblos y comunidades afromexicanas, enunciados de manera no limitativa: a alcanzar su desarrollo integral con igualdad sustantiva y perspectiva de género; a proteger, restaurar, conservar, defender y aprovechar sostenibleme nte los recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad y demás elementos medioambientales que integran su hábitat y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… …	sustentan su cultura e identidad; a preservar, enriquecer y transmitir generacionalmente la práctica de su memoria histórica, arte, tecnologías, sistemas alternativos de salud, tradiciones orales y culinarias, filosofías y demás elementos de identidad y cultura; a participar activa y creativamente en la vida pública, la organización económica y productiva, la generación de empleos, la preservación de la salud, el establecimiento de infraestructura sostenible y el mejoramiento del ingreso; a contar, de conformidad con las leyes de la materia, con programas y materiales educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, su historia, cosmovisión y aportaciones sociales, políticas, económicas, culturales y democráticas; y a ejercer la autoadscripción calificada. El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de los planes y programas de política pública, en los presupuestos de egresos que aprueben, así como los mecanismos y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. … …
CAPÍTULO III **DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS** **Artículo 11.** Son veracruzanos: **I a II …** **III.** Las o los mexicanos nacidos fuera del territorio del estado, con hijos veracruzanos o con una residencia efectiva de cinco años en territorio veracruzano.	**CAPÍTULO III** **DE LOS VERACRUZANOS, DE LOS VECINOS Y DE LOS CIUDADANOS** **Artículo 11.** Son veracruzanos: **I a II …** **III.** Las o los mexicanos nacidos fuera del territorio del estado, con hijos veracruzanos o* con una residencia efectiva de cinco años en territorio veracruzano. ***Nota de Editor:** A través de la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad número 125/2020 y sus acumuladas 127/2022 Y 128/2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en su resolutivo Segundo la invalidez de la porción normativa **señalada "con hijos veracruzanos o";** del Decreto 240 por el que se reforma la fracción III del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 11 de agosto de 2022. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha Sentencia al Poder Legislativo del Estado, la cual tuvo verificativo el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	día 2 de febrero de 2023. (Ver las anotaciones a la ficha 86 contenida en la parte final de este documento, en la sección de registro de reformas y modificaciones.)

28. YUCATÁN

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE YUCATÁN	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
TÍTULO PRELIMINAR **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 1.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…**	**TÍTULO PRELIMINAR** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 1.- …** **…** El Estado reconoce que todas las personas son iguales ante la ley. **…** **…** **…** **…** **…** **…** El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de la implementación de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural. La Ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento. **…**
Artículo 2.- … **Párrafo 1 al 14 …**	**Artículo 2.- …** **Párrafo 1 al 14 ...** El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho. El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo. De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho. Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.
TÍTULO PRIMERO **DE LOS YUCATECOS** **CAPÍTULO II** **De los ciudadanos yucatecos** **Artículo 8.-** Son obligaciones del ciudadano yucateco: **I a VI …** **VII.-** Se Deroga.	**TÍTULO PRIMERO** **DE LOS YUCATECOS** **CAPÍTULO II** **De los ciudadanos yucatecos** **Artículo 8.-** Son obligaciones del ciudadano yucateco: **I a VI …** **VII.-** Respetar los símbolos patrios y los estatales.
TÍTULO SEGUNDO **DEL ESTADO Y SU TERRITORIO** **CAPÍTULO I** **Del Estado**	**TÍTULO SEGUNDO** **DEL ESTADO Y SU TERRITORIO** **CAPÍTULO I** **Del Estado**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Artículo 13.- … **…**	**Artículo 13.- …** **…** En el estado de Yucatán se fomentará el patrimonio cultural, así como la identidad local. Contará con símbolos estatales, los cuales son: himno, escudo y bandera, que serán respetados como símbolos distintivos y emblemáticos, ligados a su tradición histórica. Las características, así como el uso oficial y particular de los mismos serán determinadas por la ley secundaria.
TÍTULO CUARTO **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPÍTULO II** **De la Elección e Instalación del Congreso** **Artículo 22.-** Para ser diputada o diputado, se requiere: **I …** **II.-** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; **III a XI …**	**TÍTULO CUARTO** **DEL PODER LEGISLATIVO** **CAPÍTULO II** **De la Elección e Instalación del Congreso** **Artículo 22.-** Para ser diputada o diputado, se requiere: **I …** **II.-** Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; **III a XI …**
CAPÍTULO III **De las facultades del Congreso** **Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: **I a XX …** **XXI …** **a) a b) …** **c)** Conceder la licencia para separarse de sus funciones por más de 60 días, y **d) …** **XXII a L …** **LI.-** Las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.	**CAPÍTULO III** **De las facultades del Congreso** **Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: **I a XX …** **XXI …** **a) a b) …** **c)** Conceder la licencia para separarse de sus funciones, en términos de esta Constitución; **d) …** **e)** Notificar al Gobernador Interino de la reincorporación del Gobernador Constitucional de su licencia, y **f)** Ratificar al Gobernador Interino, designado en términos del artículo 50, párrafo quinto, de esta Constitución, como Gobernador Sustituto en caso de ausencia absoluta del Gobernador Constitucional dentro de los últimos dos años del periodo constitucional; **XXII a L …** **LI.-** Designar y, en su caso, remover al Fiscal General del Estado conforme al procedimiento dispuesto en esta Constitución; **LII.-** Designar y, en su caso, remover a la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución; **LIII.-** Designar y, en su caso, remover a la persona Titular de la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en la ley orgánica de esta última, y **LIV.-** Las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
Artículo 31.- Corresponde al Congreso en sesión plena, con asistencia de no menos de las tres cuartas partes del número total de diputados, resolver sobre la renuncia que de su cargo haga el Gobernador del Estado. Sólo podrá aceptarse la renuncia, siempre que a juicio del Congreso hubiese causa grave y suficiente, y que la renuncia sea hecha personalmente por el Gobernador del Estado ante el Congreso, libre de toda coacción o violencia.	**Artículo 31.-** Corresponde al Congreso con la votación de no menos de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión de que se trate, resolver sobre la renuncia que de su cargo haga el Gobernador del Estado. Sólo podrá aceptarse la renuncia, siempre que a juicio del Congreso hubiese causa justificada, y que la renuncia sea hecha personalmente por el Gobernador del Estado ante el Congreso, libre de toda coacción o violencia.
CAPÍTULO IV **De la iniciativa y formación de las Leyes** **Artículo 35.-** El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete: **I a IV …** **V.-** A las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.	**CAPÍTULO IV** **De la iniciativa y formación de las Leyes** **Artículo 35.-** El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete: **I a IV …** **V.-** A las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos del estado de Yucatán, exclusivamente sobre temas de su materia o función, y **VI.-** A las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.
Artículo 36.- Las iniciativas presentadas por las Autoridades a que se refieren las fracciones II a IV del Artículo anterior; y las que presenten los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los Diputados se sujetarán necesariamente a los trámites que disponga la Leyes.	**Artículo 36.-** Las iniciativas presentadas por las Autoridades a que se refieren las fracciones II a V del artículo anterior, y las que presenten las y los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los Diputados se sujetarán necesariamente a los trámites que dispongan las leyes.
TÍTULO QUINTO **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO I** **Del Gobernador del Estado** **Artículo 44.-** Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en una ciudadana o ciudadano que se denominará "Gobernadora o Gobernador del Estado de Yucatán", observando el principio de paridad de género en la integración de su gabinete.	**TÍTULO QUINTO** **DEL PODER EJECUTIVO** **CAPÍTULO I** **Del Gobernador del Estado** **Artículo 44.-** Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en una ciudadana o en un ciudadano al que se denominará "Gobernadora o Gobernador del Estado de Yucatán". En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá garantizar el principio de paridad de género. Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, deberán alternar el género en la postulación en cada elección y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	establecerán los mecanismos para ello conforme a los principios de autodeterminación y auto organización. Lo anterior no será aplicable para los casos en los que esta Constitución prevé que la titularidad del Poder Ejecutivo sea ocupada por la o el gobernador interino, provisional o sustituto. La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado observará el Principio de Paridad de Género en la integración de su gabinete.
Artículo 47.- Para ser Gobernador Interino del Estado, se requieren los mismos requisitos que para ser Gobernador Constitucional.	**Artículo 47.-** Para ser Gobernador Interino del Estado se requieren los mismos requisitos que para ser Gobernador Constitucional, a excepción de lo previsto en la fracción VII del artículo 46 de esta Constitución.
Artículo 50.- … Si éste no estuviere reunido, se encargará del despacho, provisionalmente, el Secretario General de Gobierno, entre tanto el Congreso se reúne y designa al Gobernador interino y convoca a las elecciones en los términos del artículo 52 de esta Constitución.	**Artículo 50.- …** Si éste no estuviere reunido, se encargará del despacho, provisionalmente, el Secretario General de Gobierno, entre tanto el Congreso se reúne y designa al Gobernador interino y convoca a las elecciones en los términos del artículo 51 de esta Constitución. Cuando el Gobernador requiera separarse del cargo hasta por noventa días naturales por causa justificada, presentará aviso al Congreso y atenderá el Despacho el funcionario que señale el Código de la Administración Pública de Yucatán. Después del segundo año del periodo respectivo, el Gobernador Constitucional podrá solicitar licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por más de noventa días naturales, la cual será autorizada por el Congreso, por el voto de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión de que se trate. Una vez autorizada la licencia a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso procederá, de forma inmediata, a nombrar un Gobernador Interino. Si el Congreso no estuviese en sesiones, la Diputación Permanente convocará inmediatamente a sesión extraordinaria para tales efectos. Para reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el Gobernador Constitucional con licencia informará por escrito al Congreso, quien tomará la nota correspondiente, notificará de inmediato al Gobernador Interino para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique, haciéndolo del conocimiento del Pleno en su oportunidad. Si la falta temporal se convierte en absoluta, se procederá como disponen los artículos siguientes.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

…	**…**
Artículo 52.- …	**Artículo 52.- …** Para ser Gobernador Sustituto se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernador Interino. En caso de que la falta absoluta del Gobernador Constitucional ocurra en los dos últimos años del periodo constitucional y se cuente con un gobernador interino, en términos del párrafo quinto del artículo 50 de esta Constitución, el Congreso podrá ratificarlo como Gobernador Sustituto para que termine el periodo constitucional o nombrar a otra persona.
CAPITULO II **De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado** **Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: **I a XXIV …** **XXV.- …** En el caso de que opte por un gobierno de coalición, éste se regulará por el convenio, el programa de gobierno y la agenda legislativa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las bases para su conformación, causas de la disolución del gobierno de coalición, programa de gobierno y la agenda legislativa donde se establezca el programa de trabajo legislativo.	**CAPITULO II** **De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado** **Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: **I a XXIV …** **XXV.- …** En el caso de que opte por un gobierno de coalición, éste se regulará por el convenio, el programa de gobierno y la agenda de modernización del marco normativo estatal respectivos, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme lo previsto en la Ley. El convenio establecerá las bases para su conformación, causas de la disolución del gobierno de coalición, programa de gobierno y la agenda de modernización del marco normativo estatal donde se establezca el programa de trabajo legislativo, conforme las siguientes bases: **a)** Los objetivos comunes en el gobierno de coalición, que podrán quedar registrados en la plataforma electoral. **b)** Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos que postulen la candidatura común o en coalición electoral. **c)** La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición y hayan postulado la candidatura común o en coalición electoral. **d)** El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o de coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos que por nivel, importancia o jerarquía disponga el convenio de gobierno de coalición. **e)** El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	incumplimiento. **XXVI.-** Las demás que le confieren esta Constitución y otras Leyes.
CAPÍTULO III **Restricciones a las facultades del Gobernador** **Artículo 56.-** El Gobernador no puede: **I.-** Renunciar a su cargo, ni ausentarse del territorio del Estado o separarse del ejercicio de sus funciones por más de sesenta días sin causa grave calificada por el Congreso. En las separaciones o ausencias del Gobernador que no excedan de sesenta días atenderá el Despacho el funcionario que señale el Código de la Administración Pública de Yucatán; **II a VII …**	**CAPÍTULO III** **Restricciones a las facultades del Gobernador** **Artículo 56.-** El Gobernador no puede: **I.-** Renunciar a su cargo sin causa justificada, ni ausentarse del territorio del Estado o separarse del ejercicio de sus funciones por hasta noventa días naturales sin dar aviso o por más de noventa días naturales sin pedir licencia al Congreso, en los términos que establece esta Constitución; **II a VII …**
CAPÍTULO V **Del Ministerio Público** **Artículo 62 …** La Fiscalía General del Estado de Yucatán, es una dependencia del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes. La o el Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: la o el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquél que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.	**CAPÍTULO V** **Del Ministerio Público** **Artículo 62 …** La Fiscalía General del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes. El presupuesto de la Fiscalía General del Estado no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la fiscalía el año anterior. La o el Fiscal General del Estado durará en su encargo doce años, contados a partir de la fecha en la que rinda el compromiso constitucional, y no podrá ser ratificado. La o el Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: la o el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del estado, quien designará a aquel que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Si el Congreso del estado, nuevamente, no designara al Fiscal General del Estado, ocupará el cargo la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo, quien no podrá haber integrado las ternas previamente propuestas. Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. La o el Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo en términos de la ley.	Si el Congreso del estado, nuevamente, no designara a la o el Fiscal General del Estado, ocupará el cargo la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo. Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, no ser deudor alimentario moroso, y no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio. La Fiscal o el Fiscal General del Estado podrá ser removido por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, que le dará vista a la o el Fiscal General del Estado para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la o el fiscal general, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la Fiscal o el Fiscal General del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, se notificará el dictamen en ese sentido al Pleno del Congreso del Estado, a fin de declarar el cierre del procedimiento iniciado, continuando en su encargo la o el Fiscal General del Estado por el tiempo por el que fue designado. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, serán consideradas como causas graves las contempladas en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; cometer uno o más delitos dolosos durante el ejercicio

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

…	de su función, con sentencia condenatoria firme; y adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por médico competente. Lo establecido en este párrafo se aplicará sin perjuicio de lo señalado en el título décimo de esta Constitución, en materia de responsabilidades de los servidores públicos. La o el Fiscal General del Estado remitirá en la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Congreso, un informe anual de actividades, respecto del cual las diputadas y diputados podrán solicitar datos adicionales, los cuales serán aportados en la comparecencia, de la persona titular que será realizada ante el Pleno del Congreso en el mes de abril, con el objetivo de informar sobre su gestión del año calendario anterior. La o el Fiscal General del Estado no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrá asumir un cargo público en las dependencias y entidades estatales ni en los organismos constitucionales autónomos. …
TÍTULO SEXTO **DEL PODER JUDICIAL** **CAPÍTULO II** **De los Requisitos para ser Magistrado** **Artículo 68 …** Es causa de retiro forzoso de las Magistradas y los Magistrados y de las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cumplir quince años en el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o treinta años al servicio del estado o padecer incapacidad, ya sea física o mental, que impida desempeñar el encargo, en la forma que dispongan las leyes. … … … …	**TÍTULO SEXTO** **DEL PODER JUDICIAL** **CAPÍTULO II** **De los Requisitos para ser Magistrado** **Artículo 68 ...** Es causa de retiro forzoso de las Magistradas y los Magistrados y de las Consejeras y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cumplir quince años en el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia **[**o treinta años al servicio del estado**]** o padecer incapacidad, ya sea física o mental, que impida desempeñar el encargo, en la forma que dispongan las leyes. … … … …
CAPÍTULO IV **Del Control Constitucional Local** **Artículo 70.- …** **I a IV …**	**CAPÍTULO IV** **Del Control Constitucional Local** **Artículo 70.- …** **I a IV …**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

… **…**	**…** **…** **V.-** Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la o el fiscal general del estado, en términos del artículo 62 de esta Constitución. **VI.-** Dictaminar, previa solicitud del Congreso, sobre la existencia de una causa grave para la remoción de la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 Septies de esta Constitución.
TÍTULO SÉPTIMO **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS** **CAPÍTULO I** **De las Disposiciones Generales** **Artículo 73 Ter.-** Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán: **I a V …** **VI.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y **VII.-** La Agencia de Transporte de Yucatán. **…**	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS** **CAPÍTULO I** **De las Disposiciones Generales** **Artículo 73 Ter.-** Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán: **I a V …** **VI.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; **VII.-** La Agencia de Transporte de Yucatán; **VIII.-** La Fiscalía General del Estado de Yucatán, y **IX.-** La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. **…**
CAPÍTULO VIII **De la Agencia de Transporte de Yucatán** **Artículo 75 Sexies.- …** **…** **…** **…** **I a III …** **…** **…**	**CAPÍTULO VIII** **De la Agencia de Transporte de Yucatán** **Artículo 75 Sexies.- …** **…** **…** **…** **I a III …** **…** **…** El presupuesto de la Agencia de Transporte de Yucatán no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se fijará anualmente.
SIN CORRELATIVO.	**CAPÍTULO IX** **De la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	Artículo 75 Septies.- La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial. La administración pública estatal, los municipios, los poderes, así como los organismos autónomos que tengan conocimiento o relación con algún hecho que haya detectado la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán en el ejercicio de las atribuciones, tienen la obligación de atender el requerimiento que les realice la referida agencia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de la legislación aplicable, proporcionando la información y la documentación que obre en su poder. La persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán durará en el cargo quince años, contados a partir de la fecha en la que rinda el compromiso constitucional, y al término del cual no podrá ser ratificada para un segundo período. La persona Titular de la Agencia a que se refiere este artículo podrá ser removida por causas graves por el Congreso, a solicitud de, al menos, las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Una vez recibida la solicitud, el Congreso integrará un expediente y lo remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, que le dará vista a la persona Titular de la Agencia para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, presente las pruebas y alegatos que considere o manifieste lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo, recibido o no documento alguno de la persona Titular de la Agencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, integrará el expediente y emitirá un dictamen

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	donde califique si las causas son graves. Si el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, califica como graves las causas, el Congreso podrá remover a la persona Titular de la Agencia por el voto de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. En caso de que la causa no sea calificada como grave por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional, se notificará el dictamen en ese sentido al Pleno del Congreso del Estado, a fin de declarar el cierre del procedimiento iniciado, continuando en su encargo la persona Titular de la Agencia por el tiempo por el que fue designada. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, serán consideradas como causas graves las contempladas en el Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como encontrarse compurgando sentencia firme por la comisión de uno o más delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales; adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por médico competente y cometer violaciones graves a esta Constitución. Para ser Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, se requiere cumplir los siguientes requisitos: **I.** Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación; **III.** Contar al día de su designación, con estudios de licenciatura y cédula profesional en derecho, finanzas, tecnologías de la información o carrera afín a esas materias; **IV.** Gozar de buena reputación; **V.** No estar cumpliendo sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente, que imponga pena privativa de la libertad, por la comisión de un delito intencional o actos de corrupción, que amerite la inhabilitación para ocupar cargos públicos; **VI.** No ser deudor alimentario moroso, y **VII.** No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	contra las mujeres, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio. La persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán será designada mediante el siguiente procedimiento: la persona Titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, quien designará a quien deba ocupar el cargo, por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso. En caso de que no se alcance la votación requerida, la persona Titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a la consideración del Congreso. Si nuevamente no se obtiene la votación requerida, ocupará el cargo la persona que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo. La persona Titular no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, en los sectores público, social o privado, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. El presupuesto de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la agencia en comento en el año anterior. La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán contará con una secretaría técnica, cuya persona titular se encargará de brindar apoyo y asesoría técnica a la persona titular de la agencia, para la resolución de los asuntos de su competencia, en términos de lo que establezca su ley orgánica. La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, será designada por el Congreso del Estado y durará en el cargo quince años, contados a partir de la fecha en la que rinda el compromiso constitucional respectivo, al término del cual no podrá ser ratificada para un segundo período. Para ocupar el cargo, deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento que establezca la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	Yucatán.
TÍTULO OCTAVO **DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO** **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: **Primera …** **Segunda …** **Tercera a Décima Novena …**	**TÍTULO OCTAVO** **DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO** **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: **Primera …** **Segunda …** Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes o en coalición electoral a los ayuntamientos en los municipios podrán optar por conformar un gobierno de coalición. El gobierno de coalición se regulará por un convenio y el programa de gobierno que será aprobado por las dirigencias partidistas, los cuales serán remitidos al Congreso del Estado, conforme con lo previsto en la Ley. El convenio a que se refiere el párrafo anterior, establecerá las bases para su conformación, causas de su disolución del gobierno coalición y programa de gobierno, conforme las bases siguientes: **I.** Los objetivos comunes en el gobierno de coalición deberán quedar plasmados en la plataforma electoral. **II.** Los cargos públicos objeto del gobierno de coalición a los cuales tendrán acceso los partidos políticos. **III.** La proporción de cargos públicos a la que podrán tener acceso los partidos políticos que suscriban el convenio de gobierno de coalición. **IV.** El porcentaje de votación que cada partido político aporte a la candidatura común o en coalición electoral se deberá impactar en el acceso proporcional de cargos públicos objeto del convenio de gobierno de coalición. **V.** El mecanismo político de cumplimiento de los términos del convenio de gobierno de coalición; y en su caso, las sanciones por su incumplimiento. Los ayuntamientos deberán ratificar los nombramientos que la presidencia municipal haga de las personas titulares de las dependencias del Ayuntamiento en apego al convenio de gobierno de coalición, con excepción del titular de Seguridad Pública. **Tercera a Décima Novena …**
Artículo 85 Ter.- … **I a XII …** **XIII.-** Desarrollo Social.	**Artículo 85 Ter.- …** **I a XII …** **XIII.-** Desarrollo Social, y

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

…	**XIV.-** Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. …
TITULO NOVENO **DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL** **Artículo 86.- …** … … **I a III …**	**TITULO NOVENO** **DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL** **Artículo 86.- …** … El presupuesto estatal asignado a la dependencia del Poder Ejecutivo del estado encargada de la seguridad pública no podrá ser disminuido respecto al del año anterior, aumentará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación general anual registrada para el mes de diciembre del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la dependencia el año anterior, y una vez asignado no podrá ser redirigido o redistribuido a otra dependencia o entidad. … **I a III …**
Artículo 90.- … **Apartado A.- ...** **I …** **a) …** **b)** Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica; **c) a i) …** **II a X …** **Párrafo 1 al 23 …**	**Artículo 90.- …** **Apartado A.- ...** **I …** **a) …** **b)** Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica, fomentando el sentido de pertenencia, compromiso solidario e identidad como mexicanos y yucatecos; así como el conocimiento de la historia del estado, el compromiso con los valores y respeto a los símbolos estatales; **c) a i) …** **II a X …** **Párrafo 1 al 23 …**
SIN CORRELATIVO.	**Artículo 101 Ter. -** La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

29. ZACATECAS

COMPARATIVO CON TEXTO ANTERIOR Y TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS	
TEXTO ANTERIOR (ENERO 2023)	**TEXTO VIGENTE (ENERO 2024)**
CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LOS EXTRANJEROS** **TÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 23 ...** Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa. **…** **…**	**CAPÍTULO SÉPTIMO** **DE LOS EXTRANJEROS** **TÍTULO II** **DE LOS DERECHOS HUMANOS** **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS** **Artículo 23 ...** Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución. **…** **…**
TÍTULO III **DEL SISTEMA ELECTORAL** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LOS PROCESOS ELECTORALES** **Artículo 38 ...** **I a XIII …** **a) a h) …** **i)** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; **j) a l)** **XIV …**	**TÍTULO III** **DEL SISTEMA ELECTORAL** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LOS PROCESOS ELECTORALES** **Artículo 38 ...** **I a XIII …** **a) a h) …** **i)** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los procesos de revocación de mandato y los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; **j) a l)** **XIV …**
CAPÍTULO SEGUNDO	**CAPÍTULO SEGUNDO**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

DE LA JUSTICIA ELECTORAL **Artículo 42 …** **Apartado A ...** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **…** **…** **…** **…** **Apartado B ...** **I …** **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado; **III a V …** **VI.** Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos; **VII a VIII …** **Apartado C y D …** **…** **…**	**DE LA JUSTICIA ELECTORAL** **Artículo 42 …** **Apartado A ...** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por tres magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **…** **…** **…** **…** **Apartado B ...** **I …** **II** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado y sobre los procesos de revocación de mandato; **III a V …** **VI.** Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local y para iniciar procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y las demás leyes aplicables; **VII a VIII …** **Apartado C y D …** **…** **…**
SIN CORRELATIVO.	**CAPÍTULO CUARTO** **DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CONSULTA E INICIATIVA POPULAR** **Artículo 44 Bis.** La revocación de mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y se sujetará a lo siguiente: **1º.** Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan, por lo menos, a la mitad más uno de los municipios del Estado. **2º.** Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato. **3º.** Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo de ejercicio constitucional. **4º.** Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en el párrafo anterior. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá, de manera previa, los formatos y preparará los medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas. **5º.** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o local. **6º.** Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. **7º.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. **8º**. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de esta Constitución. **9º**. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. **10º.** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promoverá la

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. **11º.** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas. **12º.** Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en el Estado. **13º**. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
TÍTULO IV **DE LOS PODERES DEL ESTADO** **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL PODER LEGISLATIVO** **Artículo 53.** Para ser diputado se requiere: **I a IX …**	**TÍTULO IV** **DE LOS PODERES DEL ESTADO** **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL PODER LEGISLATIVO** **Artículo 53.** Para ser diputado se requiere: **I a IX …** **X.** No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; **XI.** No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y **XII.** No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.
CAPÍTULO SEGUNDO **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 72.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL PODER EJECUTIVO** **Artículo 72.** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

	El cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.
SECCIÓN PRIMERA **DE LOS REQUISITOS Y ELECCIÓN** **Artículo 75.** Para ser Gobernador del Estado se requiere: **I a VIII …**	**SECCIÓN PRIMERA** **DE LOS REQUISITOS Y ELECCIÓN** **Artículo 75.** Para ser Gobernador del Estado se requiere: **I a VIII …** **IX.** No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. **X.** No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y **XI.** No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.
Artículo 79 ... **I a VII …**	**Artículo 79 ...** **I a VII …** **VIII.** En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia de la Legislatura del Estado y dentro de los treinta días siguientes, la Legislatura nombrará a quien concluirá el período constitucional, en términos de las fracciones III, IV, V y VI de este artículo. Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, entregará a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.
CAPÍTULO TERCERO **DEL PODER JUDICIAL** **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **Artículo 100.** Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia: **I a XIV …** **XV.** El veintisiete de septiembre de cada año, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, presentará por escrito en sesión de la Legislatura un informe de las actividades realizadas, y **XVI.** Las demás facultades y obligaciones que les señalen esta	**CAPÍTULO TERCERO** **DEL PODER JUDICIAL** **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** **Artículo 100.** Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia: **I a XIV …** **XV.** El veintisiete de septiembre de cada año, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, presentará por escrito en sesión de la Legislatura un informe de las actividades realizadas; **XVI.** Substanciar el recurso de revisión interpuesto en contra de las

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

Constitución y las leyes.	resoluciones que se dicten con motivo del juicio para la protección de los derechos humanos, y **XVII.** Las demás facultades y obligaciones que les señalen esta Constitución y las leyes
Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia conocerá: **I a V …** **VI.** De los demás asuntos que las leyes sometan a su jurisdicción.	**Artículo 101.** El Tribunal Superior de Justicia conocerá: **I a V …** **VI.** Substanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento de las recomendaciones hechas a la autoridad por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con la ley en la materia, y **VII.** De los demás asuntos que las leyes sometan a su jurisdicción.
TÍTULO V **DEL MUNICIPIO LIBRE** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA ESTRUCTURA** **Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases: **I a III …** **a) a j) …** **IV a IX …** **…**	**TÍTULO V** **DEL MUNICIPIO LIBRE** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA ESTRUCTURA** **Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases: **I a III …** **a) a j) …** **k)** No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; **l)** No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y; **m)** No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago. **IV a IX …** **…**

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: https://shorturl.at/1FuUV

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en: http://www.congresoags.gob.mx/
- Congreso del Estado de Baja California, disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/
- Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en: https://www.cbcs.gob.mx/
- Congreso del Estado de Campeche, disponible en: https://www.congresocam.gob.mx/
- Congreso del Estado de Coahuila, disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/
- Congreso del Estado de Colima, disponible en https://www.congresocol.gob.mx/
- Congreso del Estado de Chiapas, disponible en https://congresochiapas.gob.mx/
- Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/
- Congreso de la Ciudad de México disponible en https://www.congresocdmx.gob.mx/#
- Congreso del Estado de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/
- Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/
- Congreso del Estado de Guerrero, disponible en http://congresogro.gob.mx/
- Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/
- Congreso del Estado de Jalisco, disponible en https://congresoweb.congresojal.gob.mx/
- Congreso del Estado de México, disponible en http://www.cddiputados.gob.mx/
- Congreso del Estado de Michoacán, disponible en: http://congresomich.gob.mx/
- Gobierno del Estado de Morelos, disponible en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/
- Congreso del Estado de Nayarit, disponible en: http://www.congresonayarit.mx/
- Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/
- Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en: http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/
- Congreso del Estado de Puebla, disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/
- Congreso del Estado de Querétaro, disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/
- Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en:

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en: http://congresosanluis.gob.mx/
- Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/
- Congreso del Estado de Sonora, disponible en: http://www.congresoson.gob.mx/ • Congreso del Estado de Tabasco, disponible en: https://congresotabasco.gob.mx/
- Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en: http://www.congresotamaulipas.gob.mx/
- Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/
- Congreso del Estado de Veracruz, disponible en: https://www.legisver.gob.mx/
- Congreso del Estado de Yucatán, disponible en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/
- Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en https://www.congresozac.gob.mx/
- VOCES CONSTITUCIONALES DE MÉXICO (2023). (12ª. Edición: abril 2024) (SAPI-ASS-05.01-24) al (SAPI-ASS-05.33-24). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/SAPI-ASS-05-24.htm

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:
https://shorturl.at/1FuUV